

**INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA
CONSEJO INSTITUCIONAL**

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N.º 3421

Aprobada en Sesión Ordinaria N.º 3422

FECHA: Miércoles 03 setiembre de 2025
HORA: 7:30 a. m.
LUGAR: Sala de sesiones del Consejo Institucional (participación presencial) y
plataforma Zoom (participación remota)

ÍNDICE

ARTÍCULO 1. Verificación del quórum y apertura de la sesión.....	2
ASUNTOS DE TRÁMITE.....	3
ARTÍCULO 2. Aprobación de la agenda.....	3
ARTÍCULO 3. Aprobación de Acta N.º 3420	4
ARTÍCULO 4. Informe de correspondencia	4
ARTÍCULO 5. Informe de Rectoría	23
ARTÍCULO 6. Propuestas de comisiones permanentes	26
ARTÍCULO 7. Propuestas de integrantes del Consejo Institucional	26
ARTÍCULO 8. Participación del Lic. José Mauricio Pérez Rosales, M.Sc., auditor interno, en el XXIX Congreso Latinoamericano de Auditoría Interna (CLAI), que se efectuará del 05 al 08 de octubre de 2025, en San Salvador, El Salvador (atención oficio AUDI-153-2025) (<i>A cargo de Presidencia</i>)	26
ASUNTOS DE FONDO.....	32
ARTÍCULO 9. Modificación del artículo 10 del Reglamento de la Prueba de Aptitud Académica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, para el reconocimiento de funciones del Comité de Examen de Admisión como labores académicas (<i>A cargo de la Comisión de Planificación y Administración</i>)	32
ARTÍCULO 10. Asignación de recursos presupuestarios a la Auditoría Interna para el periodo 2026 (<i>A cargo de la Comisión de Planificación y Administración</i>)	41
ARTÍCULO 11. Pronunciamiento sobre consultas legislativas relativas a los proyectos de ley Expedientes N.º 23.485 (texto dictaminado), 24.007 (texto dictaminado), 24.024, 24.124 (texto sustitutivo), 24.444 (texto actualizado) 24.585, 24.802, 24.804 y 24.837 (<i>A cargo de la Presidencia</i>)	58
ASUNTOS VARIOS	146
ARTÍCULO 12. Temas de Asuntos Varios.....	146

INTEGRANTES PRESENTES

Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc.	Rectora y presidencia
MAE. Nelson Ortega Jiménez	Representante administrativo
Ing. Sofía Beatriz García Romero	Representante administrativa
Mag. Randall Blanco Benamburg	Representante docente
M.Eng. Raquel Lafuente Chrysosopoulos	Representante docente
Dr. Teodolito Guillén Girón	Representante docente
M.Sc. Laura Hernández Alpízar	Representante docente
Srta. Francini Mora Chacón	Representante estudiantil
Sr. Wagner Segura Porras	Representante estudiantil
Sra. Keila Sibaja Mata	Representante estudiantil
Ing. Rita Arce Láscarez	Representante profesional graduada
Ph.D. Rony Rodríguez Barquero	Representante docente de Campus Locales Centros Académicos

PERSONAS FUNCIONARIAS

MAE. Maritza Agüero González	Directora de la Secretaría
Lic. José Mauricio Pérez Rosales	Auditor interno

ARTÍCULO 1. Verificación del cuórum y apertura de la sesión

La señora María Estrada Sánchez, quien preside, inicia la sesión a las siete horas con cincuenta y seis minutos. Procede a corroborar la asistencia:

Nombre	Ubicación desde donde participa
Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc.	Sala de sesiones
MAE. Nelson Ortega Jiménez	Sala de sesiones
Dr. Teodolito Guillén Girón	Sala de sesiones
M.Eng. Raquel Lafuente Chrysosopoulos	Sala de sesiones
Ing. Sofía Beatriz García Romero	Sala de sesiones
Srita. Francini Mora Chacón	Departamento de habitación, Cartago
Sr. Wagner Segura Porras	Casa de habitación, San Rafael, Alajuela
M.Sc. Laura Hernández Alpízar	Desamparados
Sra. Keila Sibaja Mata	Casa de habitación, San Rafael
Ph.D. Rony Rodríguez Barquero	Casa de habitación, San Carlos
Mag. Randall Blanco Benamburg	Escuela de Matemática, Campus Central
MAE. Maritza Agüero González	Sala de sesiones
Lic. José Mauricio Pérez Rosales	Oficina Auditoría Interna, Campus Central

La señora Rita Arce Láscarez presenta problemas de conexión que le impiden confirmar su presencia y óptima participación en esta sesión. Por ende, en cuanto solucione los problemas técnicos se incorporará a la sesión.

Participan en la sesión 11 integrantes, 5 presentes en la sala y 6 en línea mediante la herramienta de videoconferencia Zoom; por cuanto se confirma el quórum necesario para la presente sesión.

ASUNTOS DE TRÁMITE

ARTÍCULO 2. Aprobación de la agenda

Siendo leída la agenda preliminar, la señora María Estrada Sánchez la somete a votación y es aprobada con el siguiente resultado: 11 votos a favor, 0 votos en contra.

Por lo tanto, la agenda se aprueba de la siguiente manera:

1. Verificación del quórum y apertura de la sesión

ASUNTOS DE TRÁMITE

2. Aprobación de la agenda
3. Aprobación de Acta N.º 3420
4. Informe de correspondencia
5. Informe de Rectoría
6. Propuestas de comisiones permanentes
7. Propuestas de integrantes del Consejo Institucional
8. Participación del Lic. José Mauricio Pérez Rosales, M.Sc., auditor interno, en el XXIX Congreso Latinoamericano de Auditoría Interna (CLAI), que se efectuará del 05 al 08 de octubre de 2025, en San Salvador, El Salvador (atención oficio AUDI-153-2025) *(A cargo de Presidencia)*

ASUNTOS DE FONDO

9. Modificación del artículo 10 del Reglamento de la Prueba de Aptitud Académica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, para el reconocimiento de funciones del Comité de Examen de Admisión como labores académicas *(A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)*
10. Asignación de recursos presupuestarios a la Auditoría Interna para el periodo 2026 *(A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)*
11. Pronunciamiento sobre consultas legislativas relativas a los proyectos de ley Expedientes N.º 23.485 (texto dictaminado), 24.007 (texto dictaminado), 24.024, 24.124 (texto sustitutivo), 24.444 (texto actualizado) 24.585, 24.802, 24.804 y 24.837 *(A cargo de presidencia)*

ASUNTOS VARIOS

12. Temas de Asuntos Varios

ARTÍCULO 3. Aprobación de Acta N.º 3420

La señora María Estrada Sánchez somete a votación el Acta N.º 3420, quedando aprobada con el siguiente resultado: 11 votos a favor y 0 en contra.

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión Ordinaria N.º 3421.

NOTA: Al ser las 08:03 a. m. ingresa a la sesión la señora Rita Arce Láscarez, con lo cual el cuórum se completa con 12 integrantes participantes.

ARTÍCULO 4. Informe de correspondencia

La señora Maritza Agüero González informa que la gestión de la correspondencia está compuesta por 59 registros en total y expone algunos elementos. A continuación, se presenta el detalle de la correspondencia registrada para la presente sesión:

CORRESPONDENCIA DIRIGIDA AL CONSEJO INSTITUCIONAL

1. **Correo electrónico** con fecha de recibido 25 de agosto de 2025, suscrito por la Lcda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se brinda respuesta a la consulta remitida sobre el criterio emitido en oficio AL-719-2025, relativo al Expediente legislativo N.º 24.706.
Tema atendido en Sesión N.º 3420.
2. **Correo electrónico** con fecha de recibido 25 de agosto de 2025, suscrito por el señor Mauricio Vargas Gómez del Departamento de Comisiones Legislativas, dirigido a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual en atención a la consulta realizada respecto a la remisión del proyecto de ley Expediente N.º 24.929, bajo notas distintas: AL-CPECTE-0649-2025 y AL-CPECTE-0706-2025 del 14 agosto y 21 de agosto respectivamente, aclara que se trata de dos consultas separadas, una para la Rectoría y la otra consiste en la consulta institucional que debe de resolver el Consejo Institucional.
De acuerdo con lo aclarado por la Asamblea Legislativa la Secretaría del Consejo Institucional procedió a trasladar a la Rectoría la consulta adjunta al oficio AL-CPECTE-0649-2025 para su atención.
3. **ICSC-191-2025** con fecha de recibido 25 de agosto de 2025, suscrito por el MTBD. Efrén Jiménez Delgado, coordinador de la Carrera de Ingeniería en Computación del Campus Tecnológico Local de San Carlos, dirigido a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual comunica el acuerdo referido a

las observaciones en el marco de la consulta a la comunidad institucional sobre la propuesta de modificación de los artículos 54 y 83-bis 2 (inciso h), relacionado con la conformación de los Consejos de Departamento Académico (Sesión Ordinaria N.º 3413, Artículo 10, del 25 de junio de 2025).

Se trasladó para análisis a la Comisión de Estatuto Orgánico. La Secretaría del Consejo Institucional informó al remitente que, dado que el plazo de consulta cerró el 12 de agosto, las observaciones serían remitidas a la comisión encargada del tema, esperando que se incorporen para análisis, en caso de que el tema no se encuentre aún dictaminado.

4. **OPI-417-2025** Memorando con fecha de recibido 25 de agosto de 2025, suscrito por la MBA. Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional (OPI), dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, con copia a la MBA. Andrea Contreras Alvarado, coordinadora de la Unidad Especializada de Control Interno (UECI), y a la Licda. Zeneida Rojas Calvo, funcionaria de la UECI, en el cual se solicita al Consejo Institucional definir oficialmente los términos que deben adoptarse en el Glosario Institucional, a fin de atender lo dispuesto en el acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3418, Artículo 12, inciso d, del 13 de agosto de 2025, relacionado con el “Reglamento para la gestión de los recursos asignados a la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC)”. La solicitud obedece a que, en el reglamento citado, se incluyen varias definiciones que presentan diferencias con respecto a las ya aprobadas en otras normativas vigentes.
Se trasladó para análisis y dictamen a la Comisión de Planificación y Administración. Se registra en el seguimiento de los acuerdos.
5. **Correo electrónico** con fecha de recibido de 25 de agosto de 2025, suscrito por la Bach. Francella Solano Quesada, asistente en gestión administrativa del Departamento de Orientación y Psicología, dirigido a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual remite observaciones por parte del Departamento de Orientación y Psicología, en el marco de los proyectos de “LEY PARA QUE LOS RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE RECTORES (CONARE) CONCURRAN ANTE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA”, Expediente N.º 24.929 y “LEY ESPECIAL PARA EL RECLUTAMIENTO Y LA SELECCIÓN DE LA PERSONA EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD EN EL SECTOR PÚBLICO”, Expediente N.º 24.990.
Se solicitó al remitente plantear las observaciones directamente a la Asamblea Legislativa o bien hacerlas llegar en el formato solicitado, dado que lo recibido no atiende la formalidad requerida (ni en estructura ni en contenido) que permita darle curso.

6. **VIESA-432-2025** Memorando con fecha de recibido 25 de agosto de 2025, suscrito por la M.Psc. Camila Delgado Agüero, vicerrectora de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidenta del Consejo Institucional y a la Secretaría del Consejo Institucional, con copia a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, en el cual presenta recurso de revocatoria al acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N.º 3418, artículo 12, del 13 de agosto de 2025, en el cual se aprueba el Reglamento para la gestión de los recursos asignados a la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC). **Se trasladó a la Comisión de Planificación y Administración para análisis y dictamen. De conformidad con el numeral 76 del Reglamento del Consejo Institucional, el plazo de resolución es de 20 días hábiles (primera sesión: admisibilidad, segunda sesión: resolución del fondo), contados a partir del día siguiente en el cual el recurso sea conocido en el apartado de “Informe de correspondencia”, en una sesión del Consejo Institucional.**
7. **IC-379-2025** Memorando con fecha de recibido 25 de agosto de 2025, suscrito por el Dr. Roberto Cortés Morales, director de la Escuela de Ingeniería en Computación, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidenta del Consejo Institucional, y a la MBA. Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional (OPI), con copia a la Ing. Raquel Lafuente Chrysopoulos, M.Eng., coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, al Dr. Ronald Alvarado Cordero, director de la Escuela de Administración de Empresas, y a la Sra. Jenny Zúñiga Valverde, funcionaria de la OPI, en el cual se aclara, a solicitud de la señora Zúñiga Valverde, que el acuerdo sobre la creación del Área Académica de Analítica de Negocios fue aprobado en el artículo 13 de la sesión 06-2023 del Consejo de Escuela de Ingeniería en Computación. Se indica que el oficio IC-202-2023 fue enviado originalmente al Ph.D. William Delgado Montoya, en su momento director del Centro de Desarrollo Académico, y no al Consejo Institucional, con el fin de respaldar los dictámenes requeridos por ese departamento. Añade que, este oficio ha sido la base de trabajo, junto con otros acuerdos y oficios firmados en conjunto con la Dirección de Administración de Empresas, para el trabajo del Consejo Institucional a través de su pleno y de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles. **Se dejó consignado en la correspondencia recibida por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, quien fue incluida en los destinatarios copiados en el oficio.**
8. **Correo electrónico** con fecha de recibido 25 de agosto de 2025, suscrito por el MGA. Marco Antonio Juárez Guido, director de la Escuela de Ciencias Naturales y Exactas del Campus Tecnológico Local de San Carlos, dirigido a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual

solicita los acuerdos vigentes sobre remuneración de ampliación de jornada y doble ampliación de jornada en la Institución.

La Secretaría del Consejo Institucional remitió la información solicitada por medio de correo electrónico del martes 26 de agosto de 2025.

9. **Correo electrónico** con fecha de recibido 25 de agosto de 2025, suscrito por el Dr. Teodolito Guillén Girón, profesor de la Escuela de Ciencia e Ingeniería de los Materiales, dirigido a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, con copia a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual remite observaciones a título personal, del proyecto “LEY PARA LA PROMOCIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE STARTUPS TECNOLÓGICAS O EMPRESAS EMERGENTES TECNOLÓGICAS EN COSTA RICA”, Expediente N.º 24.944.
Las observaciones fueron compartidas con la Oficina de Asesoría Legal, como insumo en la valoración del tema. Se incorpora en el expediente del proyecto de ley correspondiente.
10. **VAD-422-2025** Memorando con fecha de recibido 26 de agosto de 2025, suscrito por la MAE. Silvia Watson Araya, vicerrectora de la Vicerrectoría de Administración, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidenta del Consejo Institucional, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, al Dr. Oscar López Villegas, director del Campus Tecnológico Local San Carlos, al MBA. Ronald Bonilla Rodríguez, director del Campus Tecnológico Local San José, y al Ing. Luis Diego Noguera Mena, director del Centro Académico de Limón, en el cual se remiten aclaraciones en atención al acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N.º 3414, Artículo 11 del 02 de julio de 2025, donde fue condicionada la ejecución de recursos asignados a la partida de bienes duraderos para el Campus Tecnológico Local de San Carlos y el Campus Tecnológico Local de San José, así como para el Centro Académico de Limón, a la recomendación de la Comisión de Planificación y Administración. Se remite adjunto el oficio OI-123-2025 referido a los proyectos de preinversión gestionados por la Oficina de Ingeniería.
Se trasladó para análisis y dictamen a la Comisión de Planificación y Administración. Se toma nota.
11. **AL-CPEMUJ-0129-2025** Nota con fecha de recibida 26 de agosto de 2025, suscrita por la Comisión de la Mujer de la Asamblea Legislativa, dirigida a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, recibida en la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en la cual se recibe consulta sobre el texto base del proyecto de ley “ADICIÓN DEL ARTÍCULO 5 BIS A LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD SOCIAL DE LA MUJER, N.º 7142 DE 28 DE MARZO DE 1990 Y REFORMA DEL INCISO 1 DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LEY N°6227”, Expediente N.º 25.067.

Conforme con la normativa interna, el trámite de pronunciamiento sobre proyectos de ley es competencia del Consejo Institucional. La Dirección de la Secretaría ha procedido con las consultas a la Oficina de Asesoría Legal (SCI-698-2025) y a la comunidad institucional, según dispone el procedimiento respectivo.

- 12. AE-406-2025** Memorando con fecha de recibido 27 de agosto de 2025, suscrito por el Dr. Ronald Alvarado Cordero, director de la Escuela de Administración de Empresas, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidenta del Consejo Institucional y a la MBA. Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional (OPI), en el cual comunica el aval del nuevo reglamento denominado “Reglamento de operación Área Académica Maestría en Analítica de Negocio”, el cual se ajustó atendiendo observaciones remitidas por la OPI.
Se trasladó para conocimiento a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.
- 13. AL-CPEMUJ-0131-2025** Nota con fecha de recibida 27 de agosto de 2025, remitida por la Comisión de la Mujer de la Asamblea Legislativa, dirigida a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, recibida en la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en la cual se remite consulta sobre el texto base del proyecto “REFORMA DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 13 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N°7794 DEL 30 DE ABRIL DE 1998. LEY PARA PROMOVER LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES A TRAVÉS LAS OFICINAS MUNICIPALES DE LA MUJER, ANTERIORMENTE LLAMADO LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS OFICINAS MUNICIPALES DE LA MUJER (OFIM)”, Expediente N.º 24.956.
Conforme con la normativa interna, el trámite de pronunciamiento sobre proyectos de ley es competencia del Consejo Institucional. La Dirección de la Secretaría ha procedido con las consultas a la Oficina de Asesoría Legal (SCI-713-2025) y a la comunidad institucional, según dispone el procedimiento respectivo.
- 14. EIPI-303-2025** Memorando con fecha de recibido 27 de agosto de 2025, suscrito por el Ing. Leonel Fonseca Retana, director de la Escuela de Ingeniería en Producción Industrial, dirigido a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual remite observaciones en el marco de la consulta institucional sobre la propuesta del Reglamento de Vinculación Externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica y del Reglamento para la Vinculación Externa en Coadyuvancia con las Fundaciones (Sesión Ordinaria N.º 3412, Artículo 10, del 18 de junio de 2025).
Se trasladó para análisis a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles. El plazo extraordinario de consulta, abierto por la Comisión, vence el 05 de setiembre de 2025.

- 15. AL-CPEDER-0720-2025** Nota con fecha de recibida 27 de agosto de 2025, suscrita por la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa, dirigida a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, recibida en la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en la cual consulta el texto de proyecto “LEY PARA LA GOBERNANZA MARINA DEMOCRÁTICA EN COSTA RICA”, Expediente N.º 25.028.
Conforme con la normativa interna, el trámite de pronunciamiento sobre proyectos de ley es competencia del Consejo Institucional. La Dirección de la Secretaría ha procedido con las consultas a la Oficina de Asesoría Legal (SCI-713-2025) y a la comunidad institucional, según dispone el procedimiento respectivo.
Se toma nota.
- 16. AUDI-150-2025** Memorando con fecha de recibido 27 de agosto de 2025, suscrito por el Lic. José Mauricio Pérez Rosales, M.Sc., auditor interno, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidenta del Consejo Institucional y al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, en el cual complementa los oficios AUDI-120-2025 y AUDI-138-2025, ampliando los criterios expuestos respecto a las necesidades de recursos planteadas con miras al periodo 2026, particularmente las de personal para reforzar el equipo de trabajo con recursos permanentes.
Se dejó consignado en la correspondencia recibida por la Comisión de Planificación y Administración, quien fue incluida en los destinatarios del oficio.
- 17. RR-387-2025** Resolución con fecha de recibida 29 de agosto de 2025, suscrita por la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, dirigida a la M.Sc. Andrea Pacheco Araya, directora del Departamento de Vida Estudiantil y Servicios Académicos (DEVESA), al Dr. Oscar López Villegas, director del Campus Tecnológico Local San Carlos, a la MBA. Sofía Brenes Meza, directora del Departamento de Gestión del Talento Humano, y a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se autoriza la modificación temporal de la plaza CF0946-1 del puesto de Profesor(a), por un 100% de jornada, adscrita a la Escuela de Agronomía, para ser utilizada por el DEVESA en dos puestos: Profesional en Comunicación (50%) y Asistente Dental (50%), ambos en un periodo del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2025.
Se trasladó para conocimiento a la Comisión de Planificación y Administración.
- 18. R-342-2025** Oficio con fecha de recibido 29 de agosto de 2025, suscrito por el Dr. Carlos Araya Leandro, rector de la Universidad de Costa Rica, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidenta del Consejo Institucional y rectora, al Mag. Rodrigo Arias Camacho, presidente del Consejo Universitario y rector de la Universidad Estatal a Distancia, al Dr. Braulio Sánchez Ureña,

presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional, y al Dr. William Rojas Meléndez, presidente del Consejo Universitario y rector de la Universidad Técnica Nacional, con copia a la Ph.D. Ana Patricia Fumero Vargas, directora del Consejo Universitario, en el cual se comunica el acuerdo firme tomado en la sesión N.º 6922, artículo 3, del Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica, celebrada el 21 de agosto de 2025. El acuerdo hace un llamado a la paz mundial, al cese inmediato de la violencia en Ucrania y Gaza, y exhorta al Gobierno de la República a tomar un papel activo en foros internacionales. Se condena el uso del terrorismo, se insta a facilitar ayuda humanitaria y se reafirma el compromiso con los derechos humanos.

Se trasladó a la Rectoría mediante correo electrónico del 29 de agosto de 2025, ya que el comunicado viene dirigido tanto al Consejo Institucional como la Rectoría. Se puso en conocimiento del Pleno en correo electrónico del 1º de setiembre de 2025.

19. **AUDI-153-2025** Memorando con fecha de recibido 29 de agosto de 2025, suscrito por el Lic. José Mauricio Pérez Rosales, M.Sc., auditor interno, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidenta del Consejo Institucional, en el cual solicita autorización y pago de gastos para participar en la XXIX Edición del Congreso Latinoamericano de Auditoría Interna (CLAI 2025), a celebrarse en San Salvador del 5 al 8 de octubre de 2025. Se solicita permiso con goce de salario y la aprobación de un monto total de \$1,776.05 para cubrir inscripción, tiquete aéreo y viáticos, indicando que la Auditoría Interna cuenta con contenido presupuestario en la subpartida correspondiente.
Punto en agenda a cargo de la Presidencia.

20. **FUNDATEC-434-2025** Memorando con fecha de recibido 29 de agosto de 2025, suscrito por la MAE. Damaris Cordero Castillo, delegada ejecutiva de la Fundación Tecnológica de Costa Rica (FUNDATEC), dirigido al Consejo Institucional, a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, al Dr. Guillermo Calvo Brenes, director de la Escuela de Química, y al M.Eng. Juan Carlos Salas Jiménez, coordinador del Centro de Transferencia y Transformación de Materiales (CTTM), con copia a la MAE. Elisa Solano Chaves, directora financiero contable de FUNDATEC, y a la MAE. Gioconda Gómez Rojas, jefa de proyectos de FUNDATEC, en el cual se comunica el acuerdo firme de la Junta Administrativa de FUNDATEC 15-2025 sobre la compra de la nave #18 en el Parque Industrial de Cartago para el proyecto CTTM. Se aprueba la adquisición por un monto total de \$650,000, financiado con ¢150 millones de excedentes del proyecto, ¢111.3 millones del Fondo de Apoyo a la Vinculación (FAV) como fondo no reembolsable, y ¢111.3 millones como préstamo sin intereses a cuatro años. Se autoriza al presidente de la Junta Administrativa, Ricardo Coy Herrera, a formalizar la compra ante notario, y se establece que el inmueble será traspasado posteriormente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Se trasladó para conocimiento a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

CORRESPONDENCIA DIRIGIDA CON COPIA AL CONSEJO INSTITUCIONAL

21. **SCI-691-2025** Memorando con fecha de recibido 25 de agosto de 2025, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la Lcda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, con copia al Consejo Institucional, en el cual se informa la corrección del oficio SCI-664-2025 enviado el 18 de agosto de 2025, para excluir el Expediente N.º 24.958 correspondiente al proyecto de ley “Ley para autorizar al Estado y a cualquier institución pública a colaborar y realizar donaciones a favor de la Fundación Pro-Mundo - ‘Chepe se baña’”. Se indica que la información consignada en el cuadro fue incorrecta y que el expediente será remitido nuevamente con los datos correctos.
Se toma nota. Se incorpora en el expediente del respectivo proyecto de ley.
22. **SCI-692-2025** Memorando con fecha de recibido 25 de agosto de 2025, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la Lcda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, con copia al Consejo Institucional, en el cual se solicita emitir criterio jurídico sobre los proyectos “LEY PARA LA REGULACIÓN DEL PLANIFICADOR FINANCIERO CON FE PÚBLICA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN FINANCIERA EN COSTA RICA”, Expediente N.º 24.958, “LEY PARA AUTORIZAR AL ESTADO Y A CUALQUIER INSTITUCIÓN PÚBLICA A COLABORAR Y REALIZAR DONACIONES FAVOR DE LA FUNDACIÓN PRO-MUNDO - “CHEPE SE BAÑA”, Expediente N.º 24.978, “LEY ESPECIAL PARA LA PROMOCIÓN DE TECNOLOGÍA ASISTIVA PARA LA PERSONA EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD”, Expediente N.º 24.987, “GOBERNANZA DE LOS SERVICIOS DIGITALES Y EL COMERCIO ELECTRÓNICO”, Expediente N.º 23.184 (texto actualizado), “LEY PARA EL MANEJO Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA SUBCUENCA MEDIA Y ALTA DEL RÍO PIRRÍS EN LA ZONA DE LOS SANTOS. (ANTES CONOCIDO COMO: LEY PARA EL MANEJO Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA SUBCUENCA MEDIA Y ALTA DEL RÍO PIRRÍS, ZONA DE LOS SANTOS)”, Expediente 24.049 (texto sustitutivo), “LEY PARA LA CREACIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL DE TURISMO DE COSTA RICA”, Expediente 25.061 y “LEY MARCO DE CAMBIO CLIMÁTICO”, Expediente 24.588.
Se incorpora en el expediente de los respectivos proyectos de ley.
23. **Correo electrónico** con fecha de recibido 25 de agosto de 2025, suscrito por la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la dirección electrónica de la

Rectoría, con copia a la señora Sonia Córdoba Moya, a la señora Dahian Sánchez Pérez y a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se traslada para su atención el oficio AL-CPECTE-0649-2025 remitido por la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, de la Asamblea Legislativa, referido a la consulta sobre el proyecto de “LEY PARA QUE LOS RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE RECTORES (CONARE) CONCURRAN ANTE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA”, Expediente N.º 24929. Se amplía que según aclaración de la Asamblea Legislativa esta consulta es para atención de la Rectoría.

Se toma nota.

24. **SCI-693-2025** Memorando con fecha de recibido 25 de agosto de 2025, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al Lic. José Mauricio Pérez Rosales, auditor interno, con copia al Consejo Institucional, en el cual se solicita consignar la razón de cierre del Libro de Actas N.º 190 del Consejo Institucional, que comprende las actas N.º 3414 a la N.º 3416 correspondientes al mes de julio de 2025, conforme al artículo 64 del Reglamento del Consejo Institucional y a la Resolución de Rectoría RR-015-2021.

Se toma nota.

25. **SCI-694-2025** Memorando con fecha de recibido 25 de agosto de 2025, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al Ing. Juan Bautista Hernández Granados, coordinador de la Unidad de Gestión Ambiental Institucional, con copia al Consejo Institucional, a la Sra. Katherine Montero Montoya, técnica de apoyo a órganos colegiados de la Secretaría del Consejo Institucional, y a la Ing. Angélica Astorga Pérez, funcionaria de la Unidad de Gestión Ambiental Institucional, en el cual se complementa el oficio SCI-684-2025, relacionado con la solicitud de espacio ante el Consejo Institucional, plasmada en el memorando GASEL-256-2025. Se informa que el espacio de foro para exponer el estado actual de árboles en riesgo y el plan de sustitución institucional ha sido asignado para la sesión ordinaria del Consejo Institucional programada para el 17 de setiembre de 2025.

Se toma nota.

26. **SCI-699-2025** Memorando con fecha de recibido 26 de agosto de 2025, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al MGP. René D'Avanzo Trejos, director del Departamento de Admisión y Registro, con copia al Consejo Institucional, en el cual se solicita verificar la condición académica de las personas que ejercen como representantes estudiantiles titulares y suplentes ante el Consejo Institucional.

Gestión atendida en oficio DAR-448-2025.

27. **DAR-448-2025** Memorando con fecha de recibido 26 de agosto de 2025, suscrito por el MGP. René D'Avanzo Trejos, director del Departamento de Admisión y Registro, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se brinda respuesta al oficio SCI-699-2025, remitiendo la condición académica de las representaciones estudiantiles ante el Consejo Institucional para el segundo semestre de 2025.
NOTA: Dado que en el oficio SCI-699-2025 se había copiado al Consejo Institucional, y que la respuesta no se remitió directamente ni con copia al órgano colegiado, se incorpora en este apartado para efectos de trazabilidad.
28. **SCI-688-2025** Memorando con fecha de recibido 26 de agosto de 2025, suscrito por el MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido a la M.Psc. Camila Delgado Agüero, vicerrectora de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, con copia a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, y al Lic. José Mauricio Pérez Rosales, M.Sc., auditor interno, en el cual se informa que la Comisión de Planificación y Administración, en reunión N.º 1121, celebrada el 21 de agosto de 2025, conoció el oficio VIESA-410-2025, y al respecto se le insta a valorar la gestión de una prórroga para el cumplimiento del producto establecido en los informes AUDI-AD-013-2022 y AUDI-AD-009-2023 (contenido confidencial) y completar la implementación de la advertencia efectuada por la Auditoría Interna.
Se registra en el seguimiento de los acuerdos.
29. **SCI-700-2025** Memorando con fecha de recibido 26 de agosto de 2025, suscrito por el MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido a la MBA. Sofía Brenes Meza, directora del Departamento de Gestión de Talento Humano, y al MAE. Roy D'Avanzo Navarro, director del Departamento Financiero Contable, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se solicita la emisión de dictámenes técnicos sobre la cuantificación presupuestaria y viabilidad financiera para la reclasificación de las plazas CT0481-1 Auditor(a) (TI) y CT0482-1 Auditor(a) (Legal) de condición temporal a permanente, o bien temporal por el periodo de enero a diciembre de 2026.
Se toma nota.
30. **SCI-701-2025** Memorando con fecha de recibido 26 de agosto de 2025, suscrito por el MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración (COPA), dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional y al Lic. José Mauricio Pérez Rosales, M.Sc., auditor interno, en el cual se señalan una serie de hallazgos respecto a la resolución RR-370-2025, mediante que se autorizó la modificación temporal de las plazas NT0266-1,

NT0253-1 y FS0006-2, correspondientes al puesto de Profesor(a), para el período comprendido entre el 18 de agosto y el 31 de diciembre de 2025, a fin de ser utilizadas en la Rectoría (Tec Emprende Lab), la Oficina de Asesoría Legal y la Rectoría. Se solicita a la Rectoría velar por el apego a la normativa vigente.

Se toma nota.

31. **SCI-702-2025** Memorando con fecha de recibido 26 de agosto de 2025, suscrito por el MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido al Dr. Oscar López Villegas, director del Campus Tecnológico Local San Carlos (CTLSC), a la M.Psc. Camila Delgado Agüero, vicerrectora de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, a la M.Sc. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, y a la Lcda. Evelyn Bonilla Cervantes, directora del Departamento de Aprovisionamiento, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional Ing. Mauricio Jiménez Paniagua, director del Departamento de Administración del Mantenimiento, a la MBA. Mildred Zúñiga Carvajal, directora del Departamento Administrativo del CTSLC, a la M.Sc. Andrea Pacheco Araya, directora del Departamento de Vida Estudiantil y Servicios Académicos (DEVESA), en el cual se insta a continuar el diálogo entre las partes involucradas en el Contrato de Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo General de Edificios del CTLSC, con apoyo de la Oficina de Asesoría Legal y del Departamento de Aprovisionamiento, a fin de resolver las incidencias en el menor tiempo posible, evitando perjuicios y actuando dentro del marco legal

Se toma nota.

32. **SCI-703-2025** Memorando con fecha de recibido 26 de agosto de 2025, suscrito por el MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, a la MAE. Silvia Elena Watson Araya, vicerrectora de la Vicerrectoría de Administración, al Dr. Oscar López Villegas, director del Campus Tecnológico Local San Carlos (CTLSC), al máster Ronald Bonilla Rodríguez, director del Campus Tecnológico Local San José (CTLSJ), al Ing. Luis Diego Noguera Mena, director del Centro Académico Limón (CAL), al MAP. Rogelio González Quirós, director del Centro Académico Alajuela (CAA), a la MBA. Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional (OPI), al MAE. Roy D'Avanzo Navarro, director del Departamento Financiero Contable, a la Lcda. Evelyn Bonilla Cervantes, directora del Departamento de Aprovisionamiento, a la MBA. Sofía Brenes Meza, directora del Departamento de Gestión de Talento Humano, y a la M.Sc. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se solicita a cada dependencia responsable que, al 31 de octubre de 2025, presenten un informe sobre el avance o resultado en la implementación del Reglamento Interno de Contratación Pública del ITCR, de

conformidad con lo dispuesto en los transitorios respectivos.

Se toma nota.

33. **SCI-704-2025** Memorando con fecha de recibido 26 de agosto de 2025, suscrito por el MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido a la MAE. Silvia Watson Araya, vicerrectora de la Vicerrectoría de Administración, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se solicita a la Vicerrectoría de Administración que al 28 de noviembre de 2025, presente un análisis comparativo sobre el tratamiento del tema de sondeo y estudio de mercado en los procedimientos de contratación de las universidades públicas, en contraste con el procedimiento aplicado en el Instituto Tecnológico de Costa Rica y de estimarse oportuno, se incluyan las recomendaciones que correspondan. Se amplía que es de interés de esta Comisión analizar el artículo 74, inciso f (competencias de la unidad solicitante) de la normativa señalada.
Se toma nota.

34. **SCI-705-2025** Memorando con fecha de recibido 26 de agosto de 2025, suscrito por el MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido a la Lcda. Evelyn Bonilla Cervantes, directora del Departamento de Aprovisionamiento, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se solicita un informe histórico de los montos de contrataciones clasificados según umbrales, así como los estudios realizados en cada caso (sondeos o estudios de mercado), correspondientes a los procedimientos de contratación en los que se hayan efectuado, desde la entrada en vigor de la Ley General de Contratación Pública y el Reglamento Interno de Contratación Pública del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Este informe debe ser remitido a más tardar el 30 de septiembre de 2025, siendo insumo para el análisis del artículo 74 del reglamento indicado.
Se toma nota.

35. **Correo electrónico** con fecha de recibido 27 de agosto de 2025, suscrito por el Departamento de Administración de Tecnología de Información y Comunicaciones (DATIC), dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, con copia a la dirección electrónica de CI-MiembrosCI, en el cual se informa que se realizará mantenimiento en las carpetas compartidas "SCI" y "Sesiones Digitales" del Consejo Institucional a partir de las 5:00 p.m. del jueves 28 de agosto hasta las 9:00 a.m. del viernes 29 de agosto de 2025.
Se tomaron las previsiones correspondientes para la continuidad de las labores.

36. **SCI-698-2025** Memorando con fecha de recibido 27 de agosto de 2025, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del

Consejo Institucional, dirigido a la Lcda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, con copia al Consejo Institucional, en el cual se solicita la emitir criterio de jurídico sobre el proyecto de ley “ADICIÓN DEL ARTÍCULO 5 BIS A LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD SOCIAL DE LA MUJER, N.º 7142 DE 28 DE MARZO DE 1990 Y REFORMA DEL INCISO 1 DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LEY N°6227”, Expediente N.º 25.067.

Se incorpora en el expediente del respectivo proyecto de ley.

37. **SCI-706-2025** Memorando con fecha de recibido 27 de agosto de 2025, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al MAE. Roy D’Avanzo Navarro, director del Departamento Financiero Contable, con copia al Consejo Institucional y al Bach. Edgar Castellón Marín, coordinador de la Unidad de Tesorería, en el cual se remite la solicitud de pago de dietas del Consejo Institucional, correspondientes al mes de agosto de 2025.

Se toma nota.

38. **SCI-715-2025** Memorando con fecha de recibido 27 de agosto de 2025, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al señor Josué Sanabria Guido, presidente del Tribunal Electoral Estudiantil, con copia al Consejo Institucional, en el cual solicita precisar si las representaciones estudiantiles ante el Consejo Institucional continúan cumpliendo con el requisito de estar matriculadas en algún programa formal de nivel universitario ofrecido por el Instituto Tecnológico de Costa Rica, conforme lo establece el inciso g del numeral 15 del Estatuto Orgánico. La consulta se fundamenta en los nombramientos reportados por el Tribunal (FEITEC-TEE-114-2024 y FEITEC-RES-TEE-002-2025) y en la información suministrada por el Departamento de Admisión y Registro mediante oficio DAR-448-2025.

Se toma nota.

39. **SCI-709-2025** Memorando con fecha de recibido 28 de agosto de 2025, suscrito por la M.Eng. Raquel Lafuente Chrysopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido a la Lcda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, con copia a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora y a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se solicita que la Oficina de Asesoría Legal indique las razones que sustentan la publicación tardía del acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3375, Artículo 13, del 07 de agosto de 2024 del plan piloto para aumentar el ingreso de mujeres en carreras con alto desequilibrio de exclusión en la admisión del Instituto Tecnológico de Costa Rica y la interposición de impugnación por alegada ilegalidad e incumplimiento del debido proceso de admisión 2024-2025, que se conoce es parte del sustento del alegado del estudiante Sebastián Cruz Reyes.

Se toma nota.

40. **SCI-714-2025** Memorando con fecha de recibido 28 de agosto de 2025, suscrito por la M.Eng. Raquel Lafuente Chrysosopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido a la M.Psc. Camila Delgado Agüero, vicerrectora de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, al MGA. Ricardo Coy Herrera, vicerrector de la Vicerrectoría de Docencia, y al MGP. René D'Avanzo Trejos, director del Departamento de Admisión y Registro, con copia a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora y a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual en atención al correo electrónico suscrito por el estudiante Sebastián Cruz Reyes, donde acusa recibido al memorando DAR-414-2025, referido a la impugnación de la ilegalidad y el incumplimiento del debido proceso en el marco del proceso de admisión 2024-2025 debido al plan piloto de equidad de género en el proceso de admisión 2024, la comisión les propone aspectos para valorar sobre la definición de reglas claras para cambios en admisión, mejoras en la comunicación de acuerdos y evaluar el impacto del plan piloto en estudiantes no admitidos. Así mismo, sobre la respuesta formal que se dará al estudiante se solicita se mantenga informada a la Comisión y al Consejo Institucional

Se toma nota.

41. **SCI-713-2025** Memorando con fecha de recibido 28 de agosto de 2025, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la Lcda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, con copia al Consejo Institucional, en el cual se solicita emitir criterio jurídico sobre los proyectos de ley "REFORMA DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 13 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N°7794 DEL 30 DE ABRIL DE 1998. LEY PARA PROMOVER LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES A TRAVÉS LAS OFICINAS MUNICIPALES DE LA MUJER, ANTERIORMENTE LLAMADO LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS OFICINAS MUNICIPALES DE LA MUJER (OFIM)", Expediente N.º 24.956, "LEY PARA LA GOBERNANZA MARINA DEMOCRÁTICA EN COSTA RICA", Expediente N.º 25.028.

Se incorpora en el expediente de los respectivos proyectos de ley.

42. **AUDI-152-2025** Memorando con fecha de recibido 28 de agosto de 2025, suscrito por el Lic. José Mauricio Pérez Rosales, M.Sc., auditor interno, dirigido a la Dra. Daniella Agüero Bermúdez, jefa del Área Legislativa VII de la Asamblea Legislativa, con copia a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se remite el criterio solicitado en oficio AL-CPAJUR-0285-2025, en cuanto al proyecto de ley "REFORMA DE LA LEY GENERAL DE CONTROL INTERNO PARA EL FORTALECIMIENTO (sic) DE LAS AUDITORÍAS INTERNAS Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN" Expediente 24.931.

Las observaciones fueron compartidas con la Oficina de Asesoría Legal como insumo en la valoración del tema, dado que este proyecto de ley también ingresó en consulta institucional. Se incorpora en el expediente del proyecto de ley correspondiente.

- 43. SCI-717-2025** Memorando con fecha de recibido 28 de agosto de 2025, suscrito por el MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, al Dr. Óscar López Villegas, director del Campus Tecnológico Local San Carlos, a las personas representantes del Consejo Asesor del Campus Tecnológico Local de San Carlos, a la MAE. Silvia Watson Araya, vicerrectora de la Vicerrectoría de Administración, y a la M.Psc. Camila Delgado Agüero, vicerrectora de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, en el cual se solicita informe sobre las acciones realizadas respecto al vencimiento del contrato de mantenimiento preventivo y correctivo general de edificios del Campus San Carlos, ocurrido el 6 de agosto de 2025. Se solicita respuesta a más tardar el 16 de septiembre de 2025.
Se toma nota.
- 44. SCI-718-2025** Memorando con fecha de recibido 28 de agosto de 2025, suscrito por el MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido al MAE. Roy D'Avanzo Navarro, director del Departamento Financiero Contable, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se brinda respuesta al oficio DFC-570-2025 que remite la propuesta de reforma del Reglamento General de Tesorería con actualizaciones. Al respecto se indica que la propuesta no incluye los cambios realizados ni las justificaciones correspondientes, por lo que se solicita dicha información a la mayor brevedad para dar continuidad al trámite.
Se toma nota.
- 45. FUNDATEC-436-2025** Memorando con fecha de recibido 29 de agosto de 2025, suscrito por la MAE. Damaris Cordero Castillo, delegada ejecutiva de la Fundación Tecnológica de Costa Rica (FUNDATEC), dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., coordinadora general del Proyecto 02089501 - Educación Continua - Estrategia y alianzas TEC para el desarrollo de capacidades de Costa Rica, con copia al M.Sc. Jeff Schmidt Peralta, coordinador específico del Proyecto 02089501, a la Secretaría del Consejo Institucional, a la MAE. Elisa Solano Chaves, directora de Financiero Contable de FUNDATEC, y a la MAE. Gioconda Gómez Rojas, jefa de proyectos de FUNDATEC, en el cual se autoriza el uso de recursos del Fondo de Apoyo a Proyectos (FAP) por hasta \$58,900 dólares más comisiones bancarias, bajo la modalidad de capital de riesgo no reembolsable, según propuesta presentada por el Tecnológico de Monterrey. Se solicita a la Rectoría presentar un informe una vez concluidas todas las etapas de la propuesta.

Se trasladó para conocimiento a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

46. **APROTEC-034-2025** Memorando con fecha de recibido 29 de agosto de 2025, suscrito por el MAE. Manuel González Espinoza, presidente de la Junta Directiva de la Asociación de Profesionales del Instituto Tecnológico de Costa Rica (APROTEC), dirigido a la Asamblea Legislativa, con copia al Consejo Institucional, en el cual se manifiesta el respaldo de APROTEC al proyecto de ley Expediente N.º 24.961 “LEY PARA LA RESTITUCIÓN DEL DERECHO A LA HUELGA Y A LA PROTESTA”.

Las observaciones fueron compartidas con la Oficina de Asesoría Legal como insumo en la valoración del tema. Se incorpora en el expediente del proyecto de ley correspondiente.

CORRESPONDENCIA DIRIGIDA A LAS COMISIONES PERMANENTES

Comisión de Estatuto Orgánico

47. **DAIR-200-2025** Memorando con fecha de recibido 25 de agosto de 2025, suscrito por el Ing. Luis Gómez Gutiérrez, presidente del directorio de la Asamblea Institucional Representativa (AIR), dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, coordinadora de la comisión de análisis para la reforma del inciso d. del artículo 15 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con copia al Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, y a la Ing. Sofía García Romero, representante de la Comisión de Estatuto Orgánico, en el cual se comunica el acuerdo que confirma la sustitución de la Ing. Rita Arce Láscarez por la Ing. Sofía García Romero como representante ante la Comisión de análisis para la reforma del inciso d. del artículo 15 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que indique que las personas integrantes del Consejo Institucional que son funcionarias del Instituto Tecnológico de Costa Rica deben dedicar una jornada de tiempo completo a sus labores en ese Consejo.

Se toma nota.

48. **SCI-697-2025** Memorando con fecha de recibido 26 de agosto de 2025, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, con copia al Consejo Institucional, en el cual remite el reporte de la correspondencia registrada para la Sesión Ordinaria N.º 3420 del 27 de agosto de 2025.

Se toma nota.

49. **TIE-848-2025** Memorando con fecha de recibido 27 de agosto de 2025, suscrito por la M.Sc. Tannia Araya Solano, presidenta del Tribunal Institucional

Electoral, dirigido al Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión Estatuto Orgánico, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual comunica el acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N.° 1310-2025 realizada el 27 de agosto de 2025 del TIE, mediante el que se brinda respuesta al oficio SCI-613-2025, donde se solicitó ampliación del oficio TIE-459-2025 referido a la propuesta de modificación del artículo 64 bis de la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Se toma nota.

50. **SCI-716-2025** Memorando con fecha de recibido 28 de agosto de 2025, suscrito por la M.Eng. Raquel Lafuente Chrysopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido al Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se solicita analizar y definir la naturaleza jurídica de las Direcciones en el marco del Estatuto Orgánico del ITCR, considerando si deben clasificarse como dependencias o subdependencias de las Vicerrectorías; revisar la definición actual contenida en el glosario vigente y valorar la necesidad de armonizar las referencias normativas para evitar inconsistencias entre reglamentos, manuales y disposiciones internas; emitir una recomendación formal que permita ajustar la normativa secundaria en coherencia con la decisión adoptada.
- Se toma nota.**

Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles

51. **SCI-690-2025** Memorando con fecha de recibido 25 de agosto de 2025, suscrito por el Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión Estatuto Orgánico, dirigido a la Ing. Raquel Lafuente Chrysopoulos, M.Eng., coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, y al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia al Consejo Institucional, en el cual se traslada el oficio AL-719-2025 en el cual se brinda respuesta al oficio SCI-884-2024 referido a la solicitud de criterio legal respecto al uso de definiciones en normativa general, específicamente en cuanto a si es adecuado utilizar una definición genérica para un mismo término o si corresponde adaptar las definiciones según cada reglamentación.
- Se toma nota.**

52. **IC-379-2025** Memorando con fecha de recibido 25 de agosto de 2025, suscrito por el Dr. Roberto Cortés Morales, director de la Escuela de Ingeniería en Computación, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidenta del Consejo Institucional, y a la MBA. Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional (OPI), con copia a la Ing. Raquel Lafuente Chrysopoulos, M.Eng., coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos

y Estudiantiles, al Dr. Ronald Alvarado Cordero, director de la Escuela de Administración de Empresas, y a la Sra. Jenny Zúñiga Valverde, funcionaria de la OPI, en el cual se aclara, a solicitud de la señora Zúñiga Valverde, que el acuerdo sobre la creación del Área Académica de Analítica de Negocios fue aprobado en el artículo 13 de la sesión 06-2023 del Consejo de Escuela de Ingeniería en Computación. Se indica que el oficio IC-202-2023 fue enviado originalmente al Ph.D. William Delgado Montoya, en su momento director del Centro de Desarrollo Académico, y no al Consejo Institucional, con el fin de respaldar los dictámenes requeridos por ese departamento. Añade que, este oficio ha sido la base de trabajo, junto con otros acuerdos y oficios firmados en conjunto con la Dirección de Administración de Empresas, para el trabajo del Consejo Institucional a través de su pleno y de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

Se toma nota.

53. **SCI-696-2025** Memorando con fecha de recibido 26 de agosto de 2025, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la M.Eng. Raquel Lafuente Chrysopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, con copia al Consejo Institucional, en el cual remite el reporte de la correspondencia registrada para la Sesión Ordinaria N.º 3420 del 27 de agosto de 2025.

Se toma nota.

54. **VIESA-442-2025** Memorando con fecha de recibido 29 de agosto de 2025, suscrito por la M.Psc. Camila Delgado Agüero, vicerrectora de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, dirigido a la M.Eng. Raquel Lafuente Chrysopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, con copia al Consejo de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, en el cual se remite el informe solicitado mediante el oficio SCI-499-2025 sobre las acciones institucionales en salud mental.

Se toma nota.

Comisión de Planificación y Administración

55. **SCI-690-2025** Memorando con fecha de recibido 25 de agosto de 2025, suscrito por el Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión Estatuto Orgánico, dirigido a la Ing. Raquel Lafuente Chrysopoulos, M.Eng., coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, y al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia al Consejo Institucional, en el cual se traslada el oficio AL-719-2025 en el cual se brinda respuesta al oficio SCI-884-2024 referido a la solicitud de criterio legal respecto al uso de definiciones en normativa general, específicamente en cuanto a si es adecuado utilizar una

definición genérica para un mismo término o si corresponde adaptar las definiciones según cada reglamentación.

Se toma nota.

56. **DATIC-699-2025** Memorando con fecha de recibido 25 de agosto de 2025, suscrito por la MGP. Andrea Caveró Quesada, directora del Departamento de Administración de Tecnologías de Información y Comunicaciones (DATIC), dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia al Lic. José Mauricio Pérez Rosales, M.Sc., auditor interno, y a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se brinda respuesta al oficio SCI-639-2025, relacionado con requerimientos presupuestarios de la Auditoría Interna para el año 2026.

Se toma nota.

57. **SCI-695-2025** Memorando con fecha de recibido 26 de agosto de 2025, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia al Consejo Institucional, en el cual remite el reporte de la correspondencia registrada para la Sesión Ordinaria N.º 3420 del 27 de agosto de 2025.

Se toma nota.

58. **AUDI-150-2025** Memorando con fecha de recibido 27 de agosto de 2025, suscrito por el Lic. José Mauricio Pérez Rosales, M.Sc., auditor interno, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidenta del Consejo Institucional y al MBA. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, en el cual complementa los oficios AUDI-120-2025 y AUDI-138-2025, ampliando los criterios expuestos respecto a las necesidades de recursos planteadas con miras al periodo 2026, particularmente las de personal para reforzar el equipo de trabajo con recursos permanentes.

Se toma nota.

59. **AUDI-151-2025** Memorando con fecha de recibido 28 de agosto de 2025, suscrito por el Lic. José Mauricio Pérez Rosales, M.Sc., auditor interno, dirigido a la Ing. Andrea Caveró Quesada, directora del Departamento de Administración de Tecnologías de Información y Comunicaciones (DATIC), con copia al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, en el cual se solicita la asignación o habilitación de tres licencias de Power BI para uso de la Auditoría Interna, en atención al oficio DATIC-699-2025 del 22 de agosto de 2025, que comunica la disponibilidad institucional de dicha herramienta.

Se toma nota.

NOTA: Al ser las 08:08 a. m. se presenta la señora Rita Arce Láscarez, indica que se encuentra participando en la sesión desde Río de Janeiro.

ARTÍCULO 5. Informe de Rectoría

La señora María Estrada Sánchez procede a realizar un resumen de las últimas actividades:

- Durante las últimas dos semanas se desarrollan las ceremonias de graduación. Tuvo participación solamente en el Campus de San Carlos, debido a la negociación del FEES, lo cual le impidió asistir a las de Limón y San José. Indica que todos los actos se realizaron con normalidad y con el entusiasmo propio de las familias, el estudiantado y la institución. Agradece al Consejo Institucional la presencia asegurada en cada acto, la cual permite realizar la juramentación y entrega de títulos. Precisa que aún se tienen programadas ceremonias para esta semana.
- El jueves anterior se celebró el décimo sexto aniversario del colectivo AstroTEC, liderado por el profesor Juan José Pineda Lizano de la Escuela de Física. Se trata de un espacio multidisciplinario que se reúne cada jueves para abordar diversos temas. Expresa sus felicitaciones a dicho colectivo.
- El día de ayer había asamblea del sindicato [Asociación de Funcionarios del Instituto Tecnológico de Costa Rica (AFITEC)], en la que se tenía previsto que participara y presentara la respuesta al pliego de peticiones; no obstante, a pesar de que la documentación se encuentra casi concluida, los asuntos en CONARE le impidieron apersonarse. Amplía que se espera trasladar la respuesta el día de mañana, siendo el plazo al que tienen tiempo.
- El miércoles pasado continuaron las reuniones sobre el servicio de transporte para la comunidad estudiantil. Participaron representantes de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC) y las dos personas designadas por quienes se manifestaron, junto con personal del Departamento de Aprovisionamiento, Departamento de Servicios Generales, la Oficina de Asesoría Legal y la Vicerrectoría de Administración. La sesión se realizó en la Vicerrectoría de Administración, fue liderada por la vicerrectora Silvia Watson Araya, debido a su participación en la graduación de San Carlos.

Explica que para el día de hoy está prevista una nueva reunión en la que se abordarán los posibles escenarios de apoyo socioeconómico, con alternativas de financiamiento a través de becas o Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil (FSDE). Asimismo, el señor Ricardo Coy Herrera presentará la propuesta sobre justificación de ausencias para quienes participaron de la

manifestación y de las personas que se están viendo afectadas por el servicio de transporte en tres rutas particulares.

- Comunica que se presentó en Conare el Décimo Informe del Estado de la Educación 2025, el cual considera de gran valor por proponer acciones concretas y estimaciones económicas necesarias para reducir las brechas educativas. Explica que el documento plantea distintos escenarios de inversión en relación con el Producto Interno Bruto (PIB). Invita a toda la comunidad a consultarlo, ya sea en formato digital en la página del Programa Estado de la Nación (PEN) o en los ejemplares impresos que se encuentran disponibles. Resalta la importancia del informe en el debate político nacional, de cara a la próxima elección de la Presidencia de la República y nueva conformación de la Asamblea Legislativa.

Señala que se coordina con el PEN la definición de una fecha para presentar el informe en la institución, a fin de que la comunidad institucional cuente con mayores detalles.

- En cuanto a la definición del FEES 2026, informa que se realizaron varias sesiones de trabajo en Conare entre el jueves 28 y el lunes siguiente. Explica que inicialmente se aprobó un acuerdo por mayoría, únicamente, y no por consenso; al no existir unanimidad, era necesario aprobar el acta para que quedara en firme. Señala que de acuerdo con el Reglamento del Conare, las actas solo pueden aprobarse en sesiones ordinarias, lo que implicaba que podía ratificarse hasta el día de ayer, lo cual generó un recurso de revisión por parte del señor Carlos Araya Leandro, ya que el reglamento exige el consenso. Precisa que, ante esta situación, el señor Gastón Baudrit Ruiz emitió un dictamen en el que indicó que no está normado el procedimiento en caso de disenso y ante esa ausencia normativa, correspondía aplicar disposiciones supletorias, en este caso, la Ley General de la Administración Pública, con el fin de cumplir el mandato constitucional que tiene el Conare de designar los fondos. Por esta razón, se retrotrajo el proceso y, afortunadamente, se logró el acuerdo por consenso. Reconoce el aporte de la Universidad Nacional (UNA) que desde el inicio manifestó que el tema de la redistribución no le afectaba directamente, dado que históricamente recibe un 20 % del FEES.

Informa que, lamentablemente, el tema se mediatizó al no tener un acuerdo en firme. Además, se recibieron oficios del Sindicato de Trabajadores de la Universidad de Costa Rica (Sindeu) responsabilizando a los rectores en caso de que la Universidad de Costa Rica no recibiera los fondos, advirtiendo posibles afectaciones a los derechos laborales. Subraya que las manifestaciones y presiones recibidas en redes, correos electrónicos y mensajes en su teléfono no son adecuadas para un sistema universitario estatal que debe actuar con responsabilidad. Señala, además, que lamenta las

afirmaciones de algunas personas integrantes del Consejo Universitario de la UCR, que indicaban que las otras universidades no necesitan recursos, además sin datos que respalden esas afirmaciones. Señala la preocupación ante la afirmación de una persona integrante de ese Consejo que dijo “quitar tanto a la UCR para darle sumas exorbitantes a las otras universidades”.

Insta a recordar que el incremento del FEES para 2026 fue del 1 %, y que después de las iniciativas a financiar con fondos del sistema quedan alrededor de ₡5.400.000.000 millones por dividirse entre todas las universidades, suma que está muy lejos de ser “exorbitante”, especialmente si se compara con el presupuesto total de la UCR, que asciende a aproximadamente ₡296.000.000 millones. Por ello, considera tales afirmaciones totalmente desproporcionadas y lamentables. Precisa que en ningún momento se afectan las bases del financiamiento universitario.

Adicionalmente, informa que se circuló en la prensa que el Consejo Universitario de la UCR había sostenido una reunión con el Conare, deja en claro que lo que ocurrió fue que se les recibió en audiencia, en la cual presentaron un documento de coadyuvancia para el recurso de revisión del señor Rector de la UCR, junto con un acuerdo de su Consejo Universitario en el que solicitaban detener la redistribución. Reitera que en ningún momento se han afectado las bases de financiamiento de las universidades. La UCR se suma al consenso mediante un incremento financiado con el superávit, y tanto la UNA como la Universidad Técnica Nacional (UTN) también contribuyeron con parte de lo que les correspondía de ese 1% adicional para hacer posible el acuerdo. Considera que es fundamental aclarar esto ante la comunidad nacional.

Agradece al Consejo Institucional su apoyo y seguimiento durante todo el proceso.

Señala la importancia de que, dentro del acuerdo alcanzado se definieron las bases de inicio de la negociación del FEES 2027, en particular, se mantiene la disposición, por tercer año consecutivo, de que el 20% de cualquier incremento debe destinarse al Instituto Tecnológico de Costa Rica. Concluye que, este ha sido un esfuerzo significativo que demuestra la necesidad de seguir fortaleciendo nuestras finanzas institucionales. Muestra compromiso con este propósito y con garantizar la sostenibilidad del sistema universitario estatal.

- Finalmente, informa que el lunes anterior se participó, por convocatoria de la Embajada de Argentina, en la “Misión Comercial de Tecnología”, en la cual se reunieron varios de los colectivos de empresas argentinas que querían contactar con el colectivo universitario estatal. La representación institucional estuvo a cargo de los señores Jeff Schmidt Peralta y Marvin Castro Roldán, de

la Escuela de Ingeniería en Computación, quienes atendieron las mesas de trabajo. Explica que estas acciones buscan abrir oportunidades de vinculación para personas egresadas, estudiantes en práctica y en proyectos finales de graduación. Señala que, una vez recibido el informe detallado, es posible compartirlo con este Consejo.

ARTÍCULO 6. Propuestas de comisiones permanentes

No se presentan propuestas de comisiones permanentes del Consejo Institucional.

ARTÍCULO 7. Propuestas de integrantes del Consejo Institucional

No se presentan propuestas de integrantes del Consejo Institucional.

NOTA: Al ser las 08:25 a. m. el señor José Mauricio Pérez Rosales solicita que se le pase a una sala de espera, por tratarse el tema siguiente de un asunto que le involucra directamente; procediéndose como se solicita.

ARTÍCULO 8. Participación del Lic. José Mauricio Pérez Rosales, M.Sc., auditor interno, en el XXIX Congreso Latinoamericano de Auditoría Interna (CLAI), que se efectuará del 05 al 08 de octubre de 2025, en San Salvador, El Salvador (atención oficio AUDI-153-2025) (A cargo de Presidencia)

La señora Maritza Agüero González presenta la propuesta denominada: "Participación del Lic. José Mauricio Pérez Rosales, M.Sc., auditor interno, en el XXIX Congreso Latinoamericano de Auditoría Interna (CLAI), que se efectuará del 05 al 08 de octubre de 2025, en San Salvador, El Salvador (atención oficio AUDI-153-2025)".

La señora María Estrada Sánchez somete a votación secreta la propuesta, quedando aprobada con el siguiente resultado: 11 votos a favor y 1 voto en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica indica en sus artículos 93 y 94:

Artículo 93

El Auditor tendrá a su cargo la fiscalización de la gestión del Instituto, con el fin de garantizar el eficiente aprovechamiento de los recursos humanos y materiales y el cumplimiento de las leyes y reglamentos que regulan la actividad del Instituto.

Artículo 94

El Auditor será de libre nombramiento y remoción del Consejo Institucional, del que dependerá...

2. El Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, emitido por la Contraloría General de la República, en lo que interesa, señala:

Artículo 7º. - Competencia para extender autorizaciones.

...

A su vez corresponderá al jerarca dictar el acuerdo de autorización de viajes al exterior cuando se trate de la Autoridad Superior Administrativa, del auditor y sub-auditor internos y de los miembros del órgano colegiado. Se entiende por jerarca el superior jerárquico, unipersonal o colegiado del órgano o ente, quien ejerce la máxima autoridad.

...

Artículo 31º.- Requisitos del acuerdo de viaje. Para que un funcionario tenga derecho a recibir el importe correspondiente a gastos de viaje al exterior, debe existir un acuerdo previo en que se autorice el viaje y en donde se señale como mínimo:

- a) Nombre del funcionario.*
- b) Cargo que desempeña el servidor.*
- c) Países a visitar.*
- d) Período del viaje.*
- e) Objetivos del viaje.*
- f) Monto desglosado de las sumas adelantadas con su respectivo concepto.*
- g) Gastos conexos autorizados.*
- h) Otros gastos necesarios autorizados.*

... (La negrita es proveída)

3. Las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público establecen:

...

105. Competencia y pericia profesional

01 El personal que participa en el proceso de auditoría en el sector público debe tener formación, conocimientos, destrezas, experiencia, credenciales, aptitudes y otras cualidades y competencias propias del tipo específico de auditoría a realizar y que lo faculden para el ejercicio de sus funciones.

...

107. Educación profesional continua

01 El personal de auditoría debe mantener y perfeccionar sus capacidades y competencias profesionales mediante la

participación en programas de educación y capacitación profesional continua.

...

4. Mediante el oficio AUDI-153-2024 del 29 de agosto de 2025, suscrito por el Lic. José Mauricio Pérez Rosales, M.Sc., auditor interno, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidencia del Consejo Institucional, se recibe la solicitud de autorización y pago de viáticos para participar en la XXIX Edición del Congreso Latinoamericano de Auditoría Interna (CLAI), por celebrarse en San Salvador, El Salvador, del 05 al 08 de octubre de 2025. La solicitud se presenta en los términos siguientes:

La Auditoría Interna está inmersa en un proceso dinámico de desarrollo, dentro de una creciente volatilidad del entorno y complejidad en las decisiones, que exige adaptarse a los constantes cambios de un mundo globalizado e incrementar el interés sobre la correcta medición y gestión de los riesgos.

La gestión de la Auditoría Interna está basada en la aplicación de conocimientos actualizados, en la búsqueda de herramientas efectivas para enfrentar sus nuevos desafíos, por lo que las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público establecen la necesidad de promover el desarrollo profesional del personal y la conveniencia de la actualización en las nuevas tendencias en el ámbito internacional, que conlleva al mejoramiento continuo.

La Federación Latinoamericana de Auditores Internos (FLAI) organiza anualmente el Congreso Latinoamericano de Auditoría Interna (CLAI), para promover el desarrollo profesional y el intercambio de experiencias entre los profesionales del área.

Se organiza la celebración de la XXIX Edición en el cual sugiere aprender de líderes internacionales que están transformando la auditoría interna a través de enfoques innovadores, colaborativos y globales, para fortalecer redes profesionales, adquirir conocimiento clave y contribuir al desarrollo de una auditoría interna más estratégica. Este año el lema es “Liderando la auditoría interna hacia un modelo global y colaborativo”, por celebrarse en San Salvador, del 5 al 8 de octubre de 2025, según el programa establecido.

Se informa que la salida hacia el lugar de destino es el 5 de octubre de 2025 y el regreso correspondería el 8 de octubre de 2025.

El Plan de Actualización Profesional para el Personal de la Auditoría Interna del Instituto Tecnológico de Costa Rica, incorporado en el Plan

Táctico de Inversión 2023-2024¹, considera esta capacitación como una actividad preferencial de actualización profesional.

El “Reglamento de gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos”, en el artículo 7º, dispone que en el caso del Auditor Interno le corresponde al Consejo Institucional -como jerarca- dictar el acuerdo de autorización de viajes al exterior, por lo que, se solicita, gestionar lo que corresponda para que ese órgano colegiado autorice la participación del suscrito en este evento², así como los gastos aproximados requeridos, según el detalle siguiente:

Concepto	Monto \$	Referencia
Permiso con goce de salario para el período del 5 al 8 de octubre de 2025		Invitación  Invitación CLAI 2025 - José Mauricio
Inscripción al Congreso	725.00	Costo de inscripciones  Brochur General CLAI 2025.pdf
Tiquete aéreo	462.25	<i>Itinerario y monto aproximado:</i> • Cotización adjunta, incluye impuestos de salida de Costa Rica y póliza de seguro de viajero, por \$402.25. • Se adiciona la suma de \$60.00, en prevención de variaciones en el costo al momento de concretar la compra.  Cotizaciones pasajes aereos.pdf
Viáticos al exterior	588.80	Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios Públicos, artículos 32, 34, 42 y 42 bis.
TOTAL	\$1,776.05	

¹ Sesión Ordinaria N.º 3400, Artículo 08, del 12 de marzo de 2025. Ampliación de la vigencia del Plan Táctico de Inversión 2023-2024 y reformulación al periodo 2025 (Atención del oficio R-147-2025)

² Artículo 7º. - Competencia para extender autorizaciones

... corresponderá al jerarca dictar el acuerdo de autorización de viajes al exterior cuando se trate de la Autoridad Superior Administrativa, del auditor y subauditor internos y de los miembros del órgano colegiado. Se entiende por jerarca el superior jerárquico, unipersonal o colegiado del órgano o ente, quien ejerce la máxima autoridad.

Se informa que el Centro Funcional 5 Auditoría Interna cuenta con el contenido presupuestario que se requiere para esta autorización, en la subpartida 1.07.01.03 Cursos y Seminarios en el Exterior, de acuerdo con lo dispuesto en el Clasificador por Objeto del Gasto para los gastos de viaje asociados con la capacitación de las personas funcionarias:

1.07.01 Actividades de capacitación

...

*Se incluyen en esta subpartida todos los gastos de viaje y de transporte de los participantes en actividades de capacitación...
Se incluyen cuotas que la institución debe cancelar a la entidad organizadora, para que funcionarios públicos o quienes la legislación autorice, participen en congresos, seminarios, talleres, simposios, cursos, charlas y similares.*

...

CONSIDERANDO QUE:

1. El máster José Mauricio Pérez Rosales, quien ejerce el cargo de auditor interno de esta Institución, solicita autorización para participar en el XXIX Congreso Latinoamericano de Auditoría Interna (CLAI), por celebrarse en San Salvador, El Salvador, durante los días que van del 05 al 08 de octubre de 2025.
2. La XXIX edición del Congreso Latinoamericano de Auditoría Interna (CLAI), organizada por la Federación Latinoamericana de Auditores Internos, ofrece un espacio de intercambio profesional y aprendizaje con líderes internacionales que impulsan enfoques innovadores, colaborativos y globales, bajo el lema “Liderando la auditoría interna hacia un modelo global y colaborativo”, contribuyendo así a consolidar una auditoría interna más estratégica y alineada con las mejores prácticas internacionales.
3. Se extrae de la solicitud que, para concretar la participación indicada, el máster Pérez Rosales requiere permiso con goce de salario del 05 al 08 de octubre de 2025 inclusive y la autorización de gastos por un monto aproximado a \$1,776.05, que sería cubierto con el presupuesto de operación de la Auditoría Interna (centro funcional 5). En el siguiente cuadro se detalla la distribución de los gastos solicitados para dicha participación:

Concepto	Monto \$
Inscripción al congreso	725.00
Tiquete aéreo	462.25
Viáticos al exterior	588.80
TOTAL	\$1,776.05

Fuente: Oficio AUDI-153-2025

4. El señor auditor informa que la salida hacia el lugar de destino se programaría para el domingo 05 de octubre de 2025 y el regreso correspondería el miércoles 08 de octubre de 2025.
5. La Institución tiene el deber de promover el desarrollo profesional de su personal y propiciar su actualización en las nuevas tendencias como herramienta esencial para el mejoramiento continuo. En particular, la Auditoría Interna se desenvuelve en un contexto dinámico, caracterizado por la creciente complejidad en la gestión institucional (mayores exigencias normativas, tecnológicas y sociales que inciden en la gestión universitaria) y la necesidad de evaluar de manera independiente los sistemas de control y administración de riesgos, lo que demanda contar con conocimientos actualizados y herramientas efectivas.
6. Las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público enfatizan la obligación de mantener y perfeccionar las competencias profesionales mediante la capacitación continua, mientras que el Plan de Actualización Profesional de la Auditoría Interna, incorporado en el Plan Táctico de Inversión 2023-2025, reconoce las temáticas que aborda este congreso como una actividad preferencial de actualización.

SE ACUERDA:

- a. Autorizar permiso con goce de salario al máster José Mauricio Pérez Rosales, auditor interno, durante los días que van del 05 al 08 de octubre de 2025, para que participe en el XXIX Congreso Latinoamericano de Auditoría Interna (CLAI), por celebrarse en San Salvador, El Salvador, en las mismas fechas.
- b. Autorizar al máster José Mauricio Pérez Rosales el pago de gastos de viaje (viáticos al exterior del 05 al 08 de octubre de 2025), de transporte (pasajes aéreos), así como de inscripción al evento, todo por un monto máximo de \$1,776.05 (mil setecientos setenta y seis dólares con cinco centavos), que deberá debitarse del presupuesto de operación de la Auditoría Interna, centro funcional 05, sujeto a la liquidación correspondiente.
- c. Solicitar al máster José Mauricio Pérez Rosales hacer entrega de un informe escrito al Consejo Institucional sobre su participación en el evento, donde se incluya entre otros aspectos, los resultados alcanzados y el desglose de los costos reales incurridos y liquidados. Este informe deberá rendirse a más tardar el 30 de octubre de 2025.
- d. Solicitar a la presidencia del Consejo Institucional, Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., gestionar la sustitución del máster José Mauricio Pérez Rosales en los términos que detalla el numeral 20 bis del Reglamento de

Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Instituto
Tecnológico de Costa Rica.

- e. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de reposición o reconsideración, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

ACUERDO FIRME

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión Ordinaria N.º 3421.

NOTA: Al ser las 08:34 a. m. se reincorpora a la sesión el señor José Mauricio Pérez Rosales.

ASUNTOS DE FONDO

ARTÍCULO 9. Modificación del artículo 10 del Reglamento de la Prueba de Aptitud Académica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, para el reconocimiento de funciones del Comité de Examen de Admisión como labores académicas *(A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)*

NOTA: Al ser las 08:34 a. m. se retira de la sesión la señora Rita Arce Láscarez. El quórum se contabiliza en 11 integrantes presentes.

La señora Raquel Lafuente Chrysopoulos presenta la propuesta denominada: “Modificación del artículo 10 del Reglamento de la Prueba de Aptitud Académica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, para el reconocimiento de funciones del Comité de Examen de Admisión como labores académicas”.

La señora María Estrada Sánchez somete a votación la propuesta, teniendo el siguiente resultado: 11 votos a favor y 0 votos en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo teniendo como resultado: 12 votos a favor y 0 votos en contra.

NOTA: Al ser las 08:44 a. m. se reincorpora a la sesión la señora Rita Arce Láscarez, durante la votación de la firmeza, con lo cual el quórum pasa a ser de 12 integrantes presentes.

La señora Maritza Agüero González solicita que se repita la votación, dado que no es posible tener 11 votos a favor de la propuesta y 12 votos a favor de la firmeza.

La señora María Estrada Sánchez somete a votación la propuesta nuevamente, quedando aprobada con el siguiente resultado: 12 votos a favor y 0 votos en

contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y es aprobada con: 12 votos a favor y 0 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

1. Docencia. *Se desarrollarán programas académicos en las áreas de Ciencia y Tecnología desde una perspectiva humanística e integral, en concordancia con los fines, principios y ejes de conocimiento estratégicos que aporten al desarrollo sostenible e inclusivo en procura de mejorar la calidad de vida de las personas.*

2. Vida estudiantil. *Se fomentarán acciones que contribuyan a mejorar el acceso a la universidad, la integración de la vida estudiantil, las habilidades socioemocionales, la inclusión y los derechos humanos; procurando la igualdad de condiciones para todas las personas estudiantes inscritas en los campus tecnológicos y los centros académicos para asegurar su permanencia, formación integral y graduación exitosa.*

5. Gestión Institucional. *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.*

7. Talento Humano. *Se fomentará la atracción, el aprendizaje y crecimiento de nuestro talento humano para responder a los cambios que requiere el quehacer institucional, impulsando la cualificación, bajo una cultura participativa y un clima organizacional que propicie la permanencia satisfactoria y el mejor desempeño. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en la Sesión AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en la Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)*

2. El inciso f del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece que:

Son funciones del Consejo Institucional:

...

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto

aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.

...

3. El Reglamento de Normalización Institucional, con respecto a la modificación de reglamentos generales, señala lo siguiente:

Artículo 12 Sobre la creación, modificación o derogatoria de un reglamento general

Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, se procederá de la siguiente manera:

- a. *Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general. La iniciativa deberá ser acompañada de un texto base a considerar, así como de su respectiva motivación.*
- b. *El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.*
- c. *La Comisión Permanente valorará si considera la propuesta procedente.*
 - c.1. *De considerarla procedente:*
 - c.1.1 *En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la Comisión Permanente respectiva podrá dar curso ella misma al trámite de análisis y dictamen.*
 - c.1.2 *En cualquier otro caso, la Comisión Permanente conformará una Comisión Ad-hoc y trasladará la propuesta para el análisis y dictamen respectivo.*
 - c.2 *De no considerarla procedente, lo comunicará al Consejo Institucional por medio de un oficio, el cual deberá indicar las justificaciones para su decisión.*
- d. *Si la propuesta fue considerada procedente y el análisis lo realizó la misma Comisión Permanente, ésta deberá presentar la propuesta final al pleno del Consejo Institucional para su conocimiento y decisión final.*
- e. *De requerirse una comisión ad hoc, la Comisión Permanente del Consejo Institucional a la que le fue asignado el estudio de la propuesta, deberá integrarla, indicando en el acto el o los entes técnicos del proceso y cual ente técnico asumirá la coordinación de esta. La representación de estos entes técnicos será designada por la persona*

que ejerza la dirección de las instancias señaladas como entes técnicos del proceso. En el caso de los representantes de las Oficinas de Asesoría Legal y Planificación Institucional, serán designados por las personas que ejerzan su dirección.

Inciso e) así reformado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3341, Artículo 10, del 29 de noviembre de 2023. Publicado en fecha 29 de noviembre del 2023 mediante la Gaceta Número 1159-2023 de fecha 29 de noviembre del 2023.

- f. Recibido el dictamen de la Comisión Ad-hoc, la Comisión Permanente hará un análisis integral del mismo y presentará la propuesta final dictaminada al Pleno del Consejo Institucional, para su conocimiento y decisión final.*

4. El Reglamento de la Prueba de Aptitud Académica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas señala en los artículos 10 y 14:

...

Artículo 10

Para el desempeño de las funciones de las personas integrantes del Comité se dispondrá de al menos dos tiempos completos de categoría profesional, que serán distribuidos por el Comité de acuerdo con las funciones que correspondan a sus integrantes y en coordinación con las personas vicerrectoras de Docencia y de la VIESA.

...

Artículo 14

Son funciones del Comité:

- a. Determinar los procedimientos para la elaboración de ítemes y aplicar el juicio de expertos en el proceso de validación del contenido de los ítemes en el área respectiva*
- b. Definir la estructura de la prueba*
- c. Elaborar y revisar el folleto guía para la prueba*
- d. Nombrar de entre sus miembros(as) a su coordinador(a)*
- e. Seleccionar, entrenar y asesorar a los(as) coordinadores(as) de sede para la aplicación de la prueba*
- f. Aprobar la lista de aplicadores(as) y asistentes propuesta por los(as) coordinadores(as) de sede, para la aplicación de la prueba*
- g. Establecer y aplicar normas de seguridad durante todo el proceso de la prueba*
- h. Imponer las restricciones que considere pertinentes a los(as) participantes en el proceso de aplicación de la prueba*
- i. Fijar las responsabilidades de los(as) participantes en el proceso de aplicación de la prueba*
- j. Determinar y realizar los estudios que se requieran para comprobar la validez de la prueba*

- k. *Indicar el puntaje mínimo predictor de la prueba y recomendar la nota mínima de admisión para el período que corresponda*
- l. *Establecer el monto de pago, por concepto de dietas, a coordinadores(as) de sede, aplicadores(as) y asistentes de aplicación, elaboradores(as) y evaluadores(as) de ítemes*
- m. *Determinar las sedes en las que se aplicará la prueba, con base en la información que proporcione el Departamento de Admisión y Registro*
- n. *Fijar la fecha, hora y lugar(es) en que se realizará la prueba*
- ñ. *Asignar los(as) coordinadores(as) de sede y los(as) asistentes en los casos que considere necesario*
- o. *Pronunciarse sobre los asuntos de su competencia*
- p. *Cualesquiera otras necesarias para el buen desempeño de sus funciones*

...

5. Las Políticas Específicas para la Ejecución del Plan Anual Operativo 2025 y su Presupuesto fueron aprobadas por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3392, Artículo 11, del 11 de diciembre de 2024, en particular interesa la política 3.14 que establece lo siguiente:

3.14 La asignación de la carga académica de las personas nombradas como profesor o profesora se ajustará al “Manual de normas y procedimientos para el cálculo de la carga del profesor en el ITCR” y a las directrices emitidas por la Vicerrectoría de Docencia. Dichas directrices velarán porque toda persona nombrada a tiempo completo imparta al menos un curso por semestre en su carga académica ordinaria, desarrolle un proyecto de investigación o de extensión inscrito ante la VIE, salvo las excepciones que mediante resolución fundamentada defina la Vicerrectoría de Docencia o Rectoría.

6. El oficio CEA-VIESA-13-2025, con fecha 02 de junio de 2025, suscrito por la doctora Evelyn Agüero Calvo, coordinadora del Comité Examen de Admisión, dirigido a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, detalla lo siguiente:

...

Por lo tanto, solicito que se reconozca la naturaleza excepcional de las funciones que desempeñamos en el CEA y que se aclare que las labores de las personas profesoras integrantes del Comité constituyen actividades académicas. De esta manera, para efectos de ejecución presupuestaria y del registro institucional, estas labores deberían ser consideradas dentro de la carga académica ordinaria. La elaboración, juzgamiento y validación de ítems son tareas esenciales para el quehacer del Comité Examen de Admisión, y los procesos de validación y análisis psicométrico que realizamos constituyen una labor de investigación educativa que, por su

carácter técnico y metodológico, debe ser considerada como parte integral de la actividad académica.

...

7. Mediante el oficio SCI-471-2025 firmado el 11 de junio de 2025, suscrito por el máster Randall Blanco Benamburg, entonces coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido al máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia a la doctora Evelyn Agüero Calvo, coordinadora del Comité Examen de Admisión, y a la Secretaría del Consejo Institucional, se traslada el oficio CEA-VIESA-13-2025 que solicita la modificación o aclaración del artículo 10 del Reglamento de la Prueba de Aptitud Académica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, referente al reconocimiento de las labores docentes en el Comité de Examen de Admisión en cuanto a la carga académica asignada.
8. En la reunión N.º 1122 del 28 de agosto de 2025, la Comisión de Planificación y Administración analizó y dictaminó lo siguiente:

Resultando que:

1. *Se recibió el oficio SCI-471-2025 con fecha de firma 11 de junio de 2025, en el que la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles traslada la solicitud de modificación o aclaración del artículo 10 del Reglamento de la Prueba de Aptitud Académica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, según el oficio CEA-VIESA 13-2025, por considerar esa Comisión que el análisis de la situación planteada no se debe hacer en torno a la normativa del Comité de Examen de Admisión (CEA), sino en las políticas de ejecución presupuestaria.*
2. *La Comisión analizó el tema en las siguientes reuniones:*
 - a. *N.º 1119 realizada el 07 de agosto de 2025.*
 - b. *N.º 1121 realizada el 21 de agosto de 2025.*
 - c. *N.º 1122 realizada el 28 de agosto de 2025.*

Considerando que:

1. *Tanto el oficio SCI-471-2025 como el oficio CEA-VIESA 13-2025 refieren a la revisión de las “Políticas Específicas para la Ejecución del Plan Anual Operativo 2025 y su Presupuesto”, en particular la política 3.14 que señala que las directrices que emita la Vicerrectoría de Docencia relacionadas con la asignación de carga académica, velarán porque toda persona nombrada a tiempo completo imparta al menos un curso por semestre en su carga académica ordinaria, desarrolle un proyecto de investigación o de extensión inscrito ante la VIE. En tanto que, actualmente no se reconocen las labores del Comité de Examen de Admisión (CEA) como actividades académicas, el acatamiento de*

esa política genera una sobrecarga en las labores en las personas integrantes del Comité.

- 2. En las reuniones N.° 1119 y 1121, esta Comisión analizó la solicitud reconociendo en primera instancia que labores realizadas por el CEA como la elaboración, juzgamiento y validación de ítems, validación y análisis psicométrico, deben ser consideradas como académicas. Además, como lo señala la doctora Evelyn Agüero Calvo, coordinadora del CEA, una persona integrante del CEA podría completar su tiempo en jornada ordinaria, sin tener curso o proyecto de investigación o extensión, siendo que el reglamento señala al menos dos tiempos completos para el desempeño de sus funciones, se tiene la posibilidad de extenderse a más tiempos.*
- 3. Esta Comisión considera que algunas de las funciones establecidas en el artículo 14 del Reglamento de la Prueba de Aptitud Académica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, entre ellas la definición de procedimientos de elaboración y validación de ítems, la estructuración de la prueba, la elaboración de materiales guía, la selección, capacitación y supervisión de coordinadores y aplicadores, la determinación de criterios de calificación y admisión, así como la fijación de responsabilidades, normas de seguridad y demás aspectos vinculados con la preparación, aplicación y evaluación de pruebas académicas; se enmarcan fundamentalmente dentro de labores de naturaleza académica .*
- 4. La Comisión comparte que las funciones que desempeñan las personas profesoras en el CEA poseen un carácter eminentemente académico, por lo que puede reconocerse como parte de la carga académica ordinaria para efectos presupuestarios y de registro institucional. La elaboración, validación y análisis de ítems, así como los procesos psicométricos asociados, constituyen labores técnicas y de investigación educativa que forman parte integral de la actividad académica de la Institución.*
- 5. Se reconoce la necesidad de brindar al CEA una solución estable y permanente que no dependa de políticas temporales y se plantea que la excepción solicitada se incorpore directamente en el Reglamento de la Prueba de Aptitud Académica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, para garantizar la continuidad y evitar situaciones de sobrecarga futuras en la asignación de cargas horarias.*
- 6. Conforme a los elementos antes mencionados se valora la modificación parcial, en el artículo 10 del Reglamento de la Prueba de Aptitud Académica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, como se detalla a continuación:*

<i>Texto vigente</i>	<i>Texto propuesto</i>
<i>Artículo 10</i>	<i>Artículo 10</i>

<i>Para el desempeño de las funciones de las personas integrantes del Comité se dispondrá de al menos dos tiempos completos de categoría profesional, que serán distribuidos por el Comité de acuerdo con las funciones que correspondan a sus integrantes y en coordinación con las personas vicerrectoras de Docencia y de la VIESA.</i>	<i>Para el desempeño de las funciones de las personas integrantes del Comité se dispondrá de al menos dos tiempos completos de categoría profesional, que serán distribuidos por el Comité de acuerdo con las funciones que correspondan a sus integrantes y en coordinación con las personas vicerrectoras de Docencia y de la VIESA.</i> <i>Las personas integrantes del Comité Examen de Admisión desarrollan tareas de naturaleza académica como parte de sus funciones, en consecuencia, quedan eximidas de la obligación de impartir cursos o ejecutar proyectos de investigación o extensión adicionales, cuando su carga laboral de un determinado ciclo lectivo no lo permita.</i>
---	--

7. La Comisión considera que la modificación requerida no implica cambios sustanciales en este cuerpo normativo, por lo que es viable dar curso al trámite de análisis y dictamen para presentar la propuesta final al pleno del Consejo Institucional.

Se dictamina:

Recomendar al pleno del Consejo Institucional la modificación del artículo 10 del Reglamento de la Prueba de Aptitud Académica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 10

Para el desempeño de las funciones de las personas integrantes del Comité se dispondrá de al menos dos tiempos completos de categoría profesional, que serán distribuidos por el Comité de acuerdo con las funciones que correspondan a sus integrantes y en coordinación con las personas vicerrectoras de Docencia y de la VIESA.

Las personas integrantes del Comité Examen de Admisión desarrollan tareas de naturaleza académica como parte de sus funciones, en consecuencia, quedan eximidas de la obligación de impartir cursos o ejecutar proyectos de investigación o extensión adicionales, cuando su carga laboral de un determinado ciclo lectivo no lo permita.

CONSIDERANDO QUE:

1. Desde la coordinación del Comité de Examen de Admisión (CEA) se ha solicitado el análisis al artículo 10 del Reglamento de la Prueba de Aptitud Académica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, así como a la política específica de ejecución del Plan Anual Operativo 2025 y su Presupuesto 3.14, en relación con la sobrecarga que genera la atención de esa política, para las personas integrantes del CEA, ya que sus labores actuales — como elaboración y validación de ítems y análisis psicométrico— no son reconocidas como actividades académicas.
2. La Comisión de Planificación y Administración, tomando en cuenta las responsabilidades asignadas al Comité, que incluyen la definición de procedimientos de elaboración y validación de ítems, la estructuración y supervisión de la prueba, la preparación de materiales guía, la capacitación y acompañamiento de coordinadores y aplicadores, así como la determinación de criterios de calificación y admisión, reconoce que las labores del CEA son de carácter académico, por lo que resulta oportuno y razonable brindar una solución permanente mediante la propuesta de modificación al artículo 10 del Reglamento de la Prueba de Aptitud Académica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas.
3. Al tratarse de una modificación parcial que no implica cambios sustanciales en el cuerpo normativo en mención, la Comisión de Planificación y Administración ha realizado el análisis y emitido el dictamen, el cual este Consejo comparte y le permite resolver como se detalla en el apartado siguiente.

SE ACUERDA:

- a. Modificar del artículo 10 del Reglamento de la Prueba de Aptitud Académica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 10

Para el desempeño de las funciones de las personas integrantes del Comité se dispondrá de al menos dos tiempos completos de categoría profesional, que serán distribuidos por el Comité de acuerdo con las funciones que correspondan a sus integrantes y en coordinación con las personas vicerrectoras de Docencia y de la VIESA.

Las personas integrantes del Comité Examen de Admisión desarrollan tareas de naturaleza académica como parte de sus funciones, en consecuencia, quedan eximidas de la obligación de

impartir cursos o ejecutar proyectos de investigación o extensión adicionales, cuando su carga laboral de un determinado ciclo lectivo no lo permita.

- b. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo, o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación o publicación. La persona interesada podrá presentar uno o ambos recursos, sin que ello implique ampliación o interrupción del plazo establecido.

ACUERDO FIRME

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión Ordinaria N.º 3421.

NOTA: Al ser las 08:44 a. m. el señor José Mauricio Pérez Rosales, solicita que se le traslade a una sala de espera, al tratarse el tema siguiente de una gestión sobre la Auditoría Interna; procediéndose como se solicita.

ARTÍCULO 10. Asignación de recursos presupuestarios a la Auditoría Interna para el periodo 2026 *(A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)*

La señora Sofia García Romero presenta la propuesta denominada: “Asignación de recursos presupuestarios a la Auditoría Interna para el periodo 2026”.

NOTA: Al ser las 08:48 a. m. se retira de la sesión la señora Rita Arce Láscarez, con lo cual el cuórum registrado pasa a ser de 11 integrantes presentes. Se registra su salida durante la lectura del dictamen de la Comisión de Planificación y Administración, consignado en la propuesta.

La señora María Estrada Sánchez somete a votación la propuesta, quedando aprobada con el siguiente resultado: 11 votos a favor y 0 votos en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y es aprobada con: 11 votos a favor y 0 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

6. Calidad. *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas las personas vinculadas con el instituto.*

10. Sostenibilidad. *Se desarrollarán acciones orientadas a la diversificación de sus fuentes de ingresos y el eficiente control de sus gastos, acorde a la planificación institucional, para alcanzar el equilibrio económico y ambiental de la Institución en el largo plazo, así como las sinergias que puedan lograrse con el sistema de educación costarricense y las alianzas con entes públicos, privados e internacionales. (Aprobadas en la Sesión AIR 99-2021 del 16 de noviembre del 2021, publicada en Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificada en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)*

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece, para el Consejo Institucional, en lo que interesa, lo siguiente:

...

Artículo 14

El Consejo Institucional es el órgano directivo superior del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En la jerarquía institucional, se encuentra inmediatamente bajo la Asamblea Institucional.

...

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

- b. Aprobar el Plan estratégico institucional y los Planes anuales operativos, el presupuesto del Instituto, y los indicadores de gestión, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico y en la reglamentación respectiva.*

...

3. La Ley General de Control Interno, N.º. 8292, en su artículo 27, establece sobre la asignación de recursos a la Auditoría Interna, lo siguiente:

Artículo 27.-Asignación de recursos. *El jerarca de los entes y órganos sujetos a esta Ley deberá asignar los recursos humanos, materiales, tecnológicos, de transporte y otros necesarios y suficientes para que la auditoría interna pueda cumplir su gestión.*

Para efectos presupuestarios, se dará a la auditoría interna una categoría programática; para la asignación y disposición de sus recursos, se tomarán en cuenta el criterio del auditor interno y las instrucciones que emita al respecto la Contraloría General de la República.

La auditoría interna ejecutará su presupuesto, conforme lo determinen sus necesidades para cumplir su plan de trabajo. (El resaltado corresponde al original)

4. Los “Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la Contraloría General de la República” emitidos mediante la Resolución N.º R-CO-83-2018 de la Contraloría General de la República; en cuanto a la solicitud y asignación de recursos a las Auditorías Internas del Sector Público, establecen:

...

7.2.10 Trámite de la solicitud por el jerarca

El jerarca debe analizar la solicitud de recursos que le plantea la Auditoría Interna, considerando el estudio técnico que la sustenta, así como el marco normativo, el presupuesto institucional y cualquier otro factor que se estime relevante, y resolverla dentro del plazo que se establezca en la regulación interna a que se refiere la norma 6.1.3. Podrá asesorarse por los funcionarios de la institución cuyo criterio y apoyo estime pertinente requerir, incluido el titular de la Auditoría Interna cuando proceda para efectos de adición o aclaración. El jerarca debe hacer la asignación respectiva considerando las necesidades expuestas, de conformidad con las políticas y regulaciones internas y externas sobre plazo y criterios para la asignación de recursos. No deberá supeditarse la decisión a otra instancia, a fin de proteger la independencia funcional y de criterio de la Auditoría Interna.

En caso de que existan restricciones o limitaciones de orden presupuestario técnicamente justificadas y documentadas, que no hagan factible solventar en su totalidad las necesidades de recursos que plantea la Auditoría Interna, el jerarca deberá dialogar con ésta a fin de convenir sobre la dotación que podría concederse, de modo que se garantice que esa unidad se desempeñe de manera eficiente y eficaz, y se cubran hasta donde sea posible sus necesidades reales.

Si el jerarca otorga a la Auditoría Interna los recursos solicitados, o si se logra un acuerdo entre el jerarca y la Auditoría Interna sobre una dotación menor debidamente justificada, el jerarca debe instruir a las instancias de la entidad para que emprendan las acciones a fin de obtener y brindar esos recursos, incluyendo la coordinación con las entidades externas que tengan injerencia sobre la asignación de recursos a la institución como un todo.

...

5. El artículo 18 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Instituto Tecnológico de Costa Rica, enuncia:

Artículo 18. Asignación del Presupuesto

Para que la Auditoría Interna pueda cumplir su gestión formulará sus proyectos anuales de presupuesto de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable y los lineamientos institucionales y serán presentados al Consejo Institucional para el análisis y resolución correspondiente.

6. En la Sesión Ordinaria N.° 3379, Artículo 10, del 11 de setiembre de 2024, el Consejo Institucional aprobó el procedimiento “Solicitud y aprobación de la dotación de recursos para la Auditoría Interna”.
7. En la Sesión Ordinaria N.° 3408, Artículo 14, del 21 de mayo de 2025, el Consejo Institucional aprobó las Políticas Específicas de Formulación del Plan Anual Operativo-Presupuesto 2026 -publicadas en fecha 26 de mayo de 2025 mediante la Gaceta N.° 1287-2025 de fecha 26 de mayo de 2025- de las cuales se extrae:

...

- 5.1** *El crecimiento del gasto total para el periodo formulado estará sujeto a la tasa de crecimiento establecida por el Ministerio de Hacienda y el límite máximo será calculado con base en esta tasa de crecimiento en combinación con la ejecución estimada de cierre para el periodo en curso, en tanto no se hayan resuelto las acciones planteadas en vía judicial contra esta disposición.*

La tasa de crecimiento del gasto de capital puede ser mayor a la del gasto corriente, siempre y cuando la suma de ambos no sobrepase el crecimiento autorizado a nivel del gasto total.

La distribución del presupuesto disponible deberá realizarse en forma que se procure el normal funcionamiento de la Institución y se asigne el presupuesto operativo que permita la ejecución de las metas establecidas por la Unidad Ejecutora. Los ajustes requeridos se realizarán en forma prioritaria a las partidas generales o institucionales, antes de afectar los presupuestos operativos asignados a cada unidad ejecutora.

- 5.2** *En procura de la operación eficiente, acorde con las prioridades institucionales, el presupuesto de operación de cada Unidad Ejecutora será asignado considerando las metas propuestas en el PAO, el comportamiento histórico de los últimos tres años, la tendencia del I semestre del año en ejecución y la estimación final de ingresos del ITCR.*

...

5.4 El total de la partida de Remuneraciones y subpartidas incluyendo los fondos restringidos y los fondos específicos será establecida por el Departamento de Gestión del Talento Humano, de la siguiente forma:

...
f. Se podrán crear plazas nuevas, siempre y cuando se tengan identificados los recursos requeridos para financiarlas.
...

5.8 Los recursos presupuestarios para becas y capacitación de las personas funcionarias por parte del Departamento de Gestión del Talento Humano, Centro de Desarrollo Académico, Auditoría Interna, actividades financiadas con fondos específicos, autosuficientes y FDU se definirán de acuerdo con los compromisos institucionales con las personas becarias que se deban atender en el periodo formulado y el Plan Táctico, aprobado por el Consejo Institucional.

...

8. En el oficio AUDI-120-2025, con fecha de recibido 24 de julio de 2025, suscrito por el licenciado José Mauricio Pérez Rosales, M.Sc., auditor interno, dirigido a la ingeniera María Estrada Sánchez, M.Sc., presidencia del Consejo Institucional, con copia a la ingeniera María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, a la máster Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional, a la máster Silvia Watson Araya, vicerrectora de la Vicerrectoría de Administración, y al máster Roy D'Avanzo Navarro, director del Departamento Financiero Contable, se remite los requerimientos presupuestarios de la Auditoría Interna para el año 2026. Se señala como estudio técnico el remitido mediante el oficio AUDI-134-2024 [sic] y se actualiza el apartado de las necesidades de recursos para el año 2026. A continuación, se detallan los requerimientos presupuestarios solicitados:

...

Objeto del gasto	Subpartida	Monto	Justificación
	REMUNERACIONES		
	Salarios y cargas patronales		Remuneraciones de las 11 plazas permanentes asignadas a esta Oficina, calculado por el Departamento de Gestión del Talento Humano, según las políticas específicas de formulación del Plan Presupuesto 2026 y la política de retribuciones institucionales para el período. Renovación y solicitud de reclasificación a plazas permanentes de plazas temporales CT0481-1 Auditor (a) (TI) y CT0482-1 Auditor (a) (legal), las cuales se requieren con el objetivo de reducir el ciclo de auditoría en el área de Tecnologías de Información y de contar con asesoría en materia legal que permita fortalecer con el criterio experto

			en esa materia, los informes y demás servicios que brinda la Auditoría Interna. Durante el período 2025 se realizan los concursos de antecedentes internos GTH-15-2025 y GTH-24-2025, que requiere la normativa institucional, para la contratación de las personas funcionarias, no obstante, a la fecha este proceso no ha culminado debido a que se presentan recursos de apelación. Creación de una plaza de Subauditor/a, con el fin de que se atienda lo dispuesto en el ROFAI, concordante con lo dispuesto en Ley General de Control Interno - artículos 23, 24 y 31- y con el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica -artículos 6, 8, 9 y 18. El Manual Descriptivo de Puestos por Competencias no contiene la plaza de Subauditor Interno, como se ha señalado en años anteriores, se coordina con el Departamento de Gestión del Talento Humano lo que corresponde para su incorporación, justificado en que tanto el Estatuto Orgánico, como el Reglamento del Funcionamiento y Organización de la Auditoría Interna así como el Procedimiento para el reclutamiento, selección y nombramiento a tiempo indefinido de la persona que ocupe la Dirección de la Auditoría Interna del ITCR o la persona Subauditora, lo consideran; gestión que se mantiene en proceso. En el caso del concurso GTH-15-2025 (plaza CT0481-1 Auditor (a) (TI)) se resuelve el recurso de apelación y se declara dicho concurso desierto, se encuentra en trámite la publicación del concurso de antecedentes externo. El concurso GTH-24-2025 (plaza CT0481-1 Auditor (a) (legal), se mantiene vigente en espera de la resolución del recurso de apelación por parte de la Junta de Relaciones Laborales.
0-02-01-01	Tiempo extraordinario	3,400,000.00	Atención de las actividades extraordinarias que se generan en los diversos servicios de auditoría y de gestión de la Oficina. Incluye las contribuciones patronales, aguinaldo y salario escolar.
	Total Remuneraciones	3,400,000.00	
	SERVICIOS		
1-04-02-01	Servicios jurídicos	2,500,000.00	Contratación de servicios de asesoría legal para la atención de denuncias y determinación de resultados de estudios de control interno, que requieran un análisis profundo y especializado en un campo específico del derecho.
1-05-02-01	Viáticos dentro del País	200,000.00	Visitas a los Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos. Participación en actividades de capacitación y reuniones en la Contraloría General de la República y otras instituciones públicas o empresas privadas, con fundamento en los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la CGR, apartado 6 Sobre la solicitud y asignación de

			recursos a las Auditoría Internas del Sector Público, punto 6.3.6.
1-05-02-01	Cursos y Seminarios en el País	3,000,000.00	Capacitación a funcionarios en evaluación de riesgo, leyes, normativa y otros, asistencia a seminarios y congresos, según lo dispuesto en las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, Norma 107 Educación profesional continua y los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la CGR, apartado 6 Sobre la solicitud y asignación de recursos a las Auditoría Internas del Sector Público, punto 6.3.5 Capacitación.
1-05-02-01	Cursos y Seminarios en el Exterior	3,200,000.00	Se atiende, a partir del período 2025, lo dispuesto en el Clasificador por objeto del gasto, en cuanto a que los gastos los gastos de viaje y de transporte al exterior producto de la participación en actividades de capacitación, se clasifican y registran en la subpartida presupuestaria de Actividades de Capacitación, en el renglón de control "Cursos y Seminarios en el Exterior". El monto que se solicita corresponde a los gastos por pasajes aéreos, viáticos en el exterior e inscripción para la participación en el Congreso Latinoamericano de Auditoría Interna (CLAI) 2026, según lo dispuesto en las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, Norma 107 Educación profesional continua y los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la CGR, apartado 6 Sobre la solicitud y asignación de recursos a las Auditoría Internas del Sector Público, punto 6.3.5 Capacitación.
1-07-02-01	Actividades Sociales y Protocolarias	3,000,000.00	Conmemoración del 50 aniversario de la creación de la Auditoría Interna. Se considera la organización de un foro con enfoque académico con temas de actualidad que promueva el entorno y el valor agregado que la actividad de auditoría genera, asociado al tema rendición de cuentas que promueve el Instituto. Los recursos que se consideran incluyen los costos de organización y el pago de un conferencista.
	Total Servicios	11,900,000.00	
	MATERIALES Y SERVICIOS		
2-01-04-01	Tintas - Pinturas y Diluyentes	200,000.00	Tintas y tonner para impresoras.
2-03-04-01	Materiales y Prod Eléctricos, Telef. y Cómputo	600,000.00	Artículos necesarios para el normal funcionamiento de la oficina, entre ellos teclados cables HDMI, bases para laptop, audífonos y mouse inalámbricos para sustitución.
2-99-01-01	Útiles y Materiales de Oficina y Cómputo	250,000.00	Materiales y suministros necesarios para las labores de auditoría.
2-99-03-01	Productos de Papel - Cartón e Impresos	150,000.00	Materiales y suministros de oficina: papel, carpetas, entre otros.
	Productos alimenticios	50,000.00	Atención a visitantes y reuniones con funcionarios externos, entre estos CGR y otras auditorías internas
2-99-99-01	Otros útiles, materiales y suministros diversos	50,000.00	Compra de baterías alcalinas para teclados y mouse inalámbrico, entre otros.

	Total Materiales y Suministros	1,300,000.00	
	BIENES DURADEROS		
5-01-04-01	Equipo y Mobiliario de Oficina	250,000.00	Sustitución de sillas secretariales por motivos médicos u obsolescencia.
5-01-05-01	Equipo y Programas de Cómputo	2,400,000.00	Adquisición de 2 computadoras portátiles y monitores para las nuevas contrataciones. Renovación de UPS
5-01-99-01	Maquinaria, equipo y mobiliario diverso	350,000.00	Adquisición de ventiladores en sustitución y para las dos nuevas oficinas. Reemplazo de electrodomésticos del área de cocina, que se utilizan para la atención de visitantes y para la alimentación de las personas funcionarias
5-99-03-01	Bienes intangibles	7,200,000.00	Pago de las licencias del sistema de información para la gestión del proceso de auditoría Gpax. Contratación de licencias para software de análisis de datos
	Total Bienes Duraderos	10,200,000.00	
	TOTAL PRESUPUESTO EFECTIVO	26,800,000.00	
	SERVICIOS INTERNOS		
9-05-10-01	Servicio Unidad de Transportes	1,500,000.00	Reuniones en Campus Tecnológicos Locales, Centros Académicos, Contraloría General de la República, Contabilidad Nacional y otros. Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la CGR, apartado 6 Sobre la solicitud y asignación de recursos a las Auditoría Internas del Sector Público, punto 6.3.4.
9-05-11-01	Servicio Taller de Publicaciones	500,000.00	Materiales necesarios para las labores de la Auditoría Interna. Confección de material para la conmemoración del 50 aniversario de la creación de la Auditoría Interna
	TOTAL PRESUPUESTO NO EFECTIVO	2,000,000.00	
	TOTAL PRESUPUESTO 2026	28,800,000.00	

...

9. La Comisión de Planificación y Administración, en la reunión N.º 1122 realizada el 28 de agosto de 2025, dictaminó lo siguiente:

Resultando que:

1. Mediante el oficio AUDI-120-2025 se remiten los requerimientos presupuestarios mínimos para la operación de la Auditoría Interna, en el período 2026, se señala que asciende a \$28,800,000.00, sin considerar las remuneraciones al personal y las cargas patronales, asociadas, a excepción de la subpartida de tiempo extraordinario.
2. La solicitud de recursos presupuestarios para la Auditoría Interna en el periodo 2026 fue analizada por esta Comisión en las siguientes reuniones:

- a. Reunión N.º 1119 realizada el 07 de agosto de 2025.
 - b. Reunión N.º 1121 realizada el 21 de agosto de 2025.
 - c. Reunión N.º 1122 realizada el 28 de agosto de 2025.
3. Esta Comisión analiza los requerimientos presupuestarios solicitados por la Auditoría Interna para el periodo 2026. Como insumos para el análisis y dictamen, se solicita la siguiente información:
- a. Oficio SCI-638-2025: En relación con la necesidad de renovar y reclasificar a plazas permanentes las dos plazas temporales CT0481-1 Auditor (a) (TI) y CT0482-1 Auditor (a) (legal), se solicita a la Auditoría Interna presentar el formulario para atender lo dispuesto en el procedimiento para la creación o modificación de las plazas adscritas al Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, el Tribunal Institucional Electoral, la Auditoría Interna, el Consejo Institucional o su Secretaría.
 - b. Oficio SCI-639-2025: Se solicita a DATIC aclarar si la adquisición de equipo computacional nuevo está contemplada en el plan institucional de renovación de equipo o si debe especificarse dentro del presupuesto de la Auditoría Interna. Así mismo, se solicita aclarar si lo correspondiente al pago de licencias de software incluidos en la subpartida de bienes intangibles para la Auditoría Interna está contemplada en presupuestos de otras unidades ejecutoras o si se requiere su asignación en la unidad ejecutora asociada a la Auditoría Interna.
 - c. Oficio SCI-640-2025: Se solicita al Departamento de Gestión del Talento Humano la distribución correspondiente de los rubros asociados a la subpartida de tiempo extraordinario, según el monto solicitado en el oficio oficio AUDI-120-2025.
4. Mediante oficio AUDI-138-2025, con fecha de recibido 14 de agosto de 2025, suscrito por el licenciado José Mauricio Pérez Rosales, M.Sc., auditor interno, dirigido al máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración del Consejo Institucional, con copia a la máster Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, se atiende el oficio SCI-638-2025 del 7 de agosto de 2025, relacionado con la modificación de plazas temporales a permanentes. Informa que el procedimiento aplicable no contempla un formulario específico para ese fin, por lo que sugiere valorar su creación y una eventual modificación del procedimiento vigente. No obstante, indica que la información requerida para las plazas CT0481-1 Auditor(a) (TI) y CT0482-1 Auditor(a) (Legal) se incluye en los formularios ya existentes para la creación o modificación de plazas.

5. Mediante oficio GTH-523-2025 con fecha de recibido 14 de agosto de 2025, suscrito por la máster Sofía Brenes Meza, directora del Departamento de Gestión de Talento Humano, dirigido al máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia a la licenciada Francinny Fernández Castillo, coordinadora a.i. de la Unidad de Estudios y Remuneraciones y a la Secretaría del Consejo Institucional, se desglosa la distribución de la subpartida de tiempo extraordinario de la siguiente forma:

Codigo	Descripción	Presupuesto Ordinario
0005-0-02-01-01-1-01-01-00-1040-000	Tiempo extraordinario	2,588,000.00
0005-0-03-03-01-1-01-01-00-1040-000	Decimotercer mes	215,665.80
0005-0-04-01-01-1-01-01-00-1040-000	Contribución Patronal al Seguro de Salud de la CCSS	239,390.00
0005-0-04-05-01-1-01-01-00-1040-000	Contribución Patronal al Banco Popular y de Desarrollo Comunal	12,940.00
0005-0-05-01-01-1-01-01-00-1040-000	Contribución Patronal al Seguro de Pensiones de la CCSS	73,758.00
0005-0-05-02-01-1-01-01-00-1040-000	Aporte Patronal al Régimen Obligatorio de Pensione	77,640.00
0005-0-05-03-01-1-01-01-00-1040-000	Aporte Patronal al Fondo de Capitalización Laboral	38,820.00
0005-0-05-05-02-1-01-01-00-1040-000	Junta de Pensiones Magisterio Nacional	103,520.00
0005-0-05-05-03-1-01-01-00-1040-000	Asociaciones Solidaristas	50,266.20
Total		3,400,000.00

6. Mediante el oficio DATIC-699-2025 con fecha de recibido 22 de agosto de 2025, suscrito por la máster Andrea Caveró Quesada, directora del Departamento de Administración de Tecnologías de Información y Comunicaciones, dirigido al máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración del Consejo Institucional, con copia al licenciado José Mauricio Pérez Rosales, M.Sc., auditor interno, y a la Secretaría del Consejo Institucional, se da respuesta al memorando SCI-639-2025 sobre los requerimientos presupuestarios de la Auditoría Interna para el año 2026. Se indica que la adquisición de computadoras portátiles, monitores y UPS no está contemplada en el Plan Táctico Institucional de Renovación de Equipo Computacional, dado que responden al crecimiento de personal y que los UPS no se consideran equipo de cómputo. Respecto a las licencias de software, se solicita precisar a qué herramienta corresponde lo referido como “software de análisis de datos”, señalando que la institución ya dispone de licencias de Power BI. Además, se aclara que el pago de la licencia del sistema Gpax debe gestionarse ante el CETI o la vicerrectoría competente, ya que el DATIC no administra presupuesto para bienes intangibles.
7. Mediante el oficio SCI-700-2025 con fecha 26 de agosto de 2025, suscrito por el máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración del Consejo Institucional, dirigido a la máster Sofía Brenes Meza, directora del Departamento de Gestión de Talento Humano y al máster Roy D'Avanzo Navarro, director del Departamento Financiero Contable, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, se solicita, como entes técnicos, emitir los dictámenes sobre la estimación presupuestaria y viabilidad de las plazas CT0481-1 Auditor(a) (TI) y CT0482-1 Auditor(a) (Legal), en condiciones permanente y temporal, para el período de enero a

diciembre de 2026, a fin de continuar con el trámite de renovación y reclasificación de plazas de la Auditoría Interna.

Considerando que:

1. Los requerimientos presupuestarios de la Auditoría Interna para el año 2026 presentan con un incremento porcentual del 51.66% en relación con el presupuesto total solicitado para el periodo en curso. Los aumentos se ven reflejados en la incorporación de nuevas subpartidas presupuestarias como:

Subpartida	Monto	Justificación
Tiempo extraordinario	3,400,000.00	Atención de las actividades extraordinarias que se generan en los diversos servicios de auditoría y de gestión de la Oficina. Incluye las contribuciones patronales, aguinaldo y salario escolar.
Servicios jurídicos	2,500,000.00	Contratación de servicios de asesoría legal para la atención de denuncias y determinación de resultados de estudios de control interno, que requieran un análisis profundo y especializado en un campo específico del derecho.
Actividades sociales y protocolarias	3,000,000.00	Conmemoración del 50 aniversario de la creación de la Auditoría Interna. Se considera la organización de un foro con enfoque académico con temas de actualidad que promueva el entorno y el valor agregado que la actividad de auditoría genera, asociado al tema rendición de cuentas que promueve el Instituto. Los recursos que se consideran incluyen los costos de organización y el pago de un conferencista.

Además, se observa el incremento en las subpartidas de periodos anteriores como: cursos y seminarios en el país y en el exterior, equipo y programas de cómputo, maquinaria, equipo y mobiliario diverso. Disminuyen las subpartidas de bienes intangibles, equipo y mobiliario de oficina.

2. A partir de la información solicitada, según se detalla en el resultando tres del dictamen, se analiza y procede como se detalla a continuación:

- a. *Una vez recibida la solicitud de renovación y reclasificación a permanente de las plazas CT0481-1 Auditor (a) (TI) y CT0482-1 Auditor (a) (legal), según el procedimiento correspondiente, se procedió a solicitar el criterio técnico -mediante oficio SCI-700-2025- al Departamento de Gestión del Talento Humano y al Departamento Financiero Contable sobre la estimación y viabilidad financiera en condición de nombramiento permanente y temporal, para continuar con el análisis en el seno de la Comisión.*
 - b. *De la información suministrada por el Departamento de Gestión del Talento Humano -mediante oficio GTH-523-2025- se indica que en el desglose de tiempo extraordinario no se considera el salario escolar, ya que éste deberá reconocerse en el año 2027 de acuerdo con la ejecución real que se realice en esa subpartida. Se tiene estimado para tiempo extraordinario 2,588,000.00 colones, por lo que los restantes 812,000 colones se asocian a las cargas patronales que se contemplarán en la partida de remuneraciones.*
 - c. *Con base en lo que indica el Departamento de Administración de Tecnologías de Información y Comunicaciones, se visualiza que la adquisición de equipo nuevo de cómputo debe de asignarse en los recursos presupuestarios de la Auditoría Interna, así como el gasto en la subpartida de bienes intangibles, en el entendido de que la Auditoría Interna tiene independencia funcional y de criterio.*
3. *Se cuenta con los insumos para dictaminar positivamente la solicitud de recursos presupuestarios para la Auditoría Interna, dejando pendiente de resolución la solicitud de renovación y reclasificación a permanente de las plazas CT0481-1 Auditor (a) (TI) y CT0482-1 Auditor (a) (legal), a la espera de los criterios técnicos sobre la estimación y viabilidad presupuestaria.*
 4. *Es importante señalar que, si bien las plazas las plazas CT0481-1 Auditor (a) (TI) y CT0482-1 Auditor (a) (legal) fueron aprobadas por el Consejo Institucional para el periodo 2025 en condición temporal, al mantenerse aún en trámite los procedimientos de reclutamiento y selección, los recursos presupuestarios aún no han sido ejecutados, por lo que las proyecciones empleando el criterio de ejecución presupuestaria puede verse afectada. Sin embargo, esta Comisión estima oportuno que, se incluyan en la partida de Remuneraciones, como provisión, los recursos necesarios para las plazas CT0481-1 y CT0482-1 para el periodo 2026, en tanto se mantenga pendiente la resolución de la renovación de las plazas mencionadas, por parte de esta Comisión y se tome el acuerdo por parte del Consejo Institucional.*

5. *Se ha observado lo señalado en las Políticas Específicas para la Formulación del Plan Anual Operativo y Presupuesto 2026, que orientan la forma en que se deben asignar los recursos de operación, remuneraciones, becas y capacitación; así como los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la Contraloría General de la República. Específicamente en lo que respecta a las actividades de capacitación señaladas en las políticas de formulación 2026 y al no existir una planificación táctica aprobada para el 2026, es necesario que, en caso de aprobarse la solicitud de ese rubro, se incluya la vinculación requerida para los próximos dos años.*
6. *Se reconoce la importancia de dotar a la Auditoría Interna de los recursos monetarios, humanos y materiales suficientes y necesarios para cumplir con sus competencias, dentro de las posibilidades institucionales, en este sentido se estima que el monto solicitado se encuentra razonable y en congruencia con la situación financiera de la Institución.*

Se dictamina:

- a. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional que:*
 - i. *Apruebe la dotación de recursos presupuestarios operativos solicitados por la Auditoría Interna para el periodo 2026, por ₡28.800.000,00, en consideración del estudio técnico que la sustenta y las políticas internas, con el objetivo de proteger su independencia funcional y de criterio.*
 - ii. *Mantenga la dotación de recursos en la partida de Remuneraciones de las plazas asignadas a la Auditoría Interna al 2025, calculado por el Departamento de Gestión del Talento Humano, según las políticas específicas de formulación del Plan Presupuesto 2026.*
 - iii. *Mantenga como provisión en la partida de Remuneraciones, los recursos presupuestarios requeridos en el periodo 2026 requeridos para la eventual renovación por parte del Consejo Institucional de las plazas CT0481-1 Auditor (a) (TI) y CT0482-1 Auditor (a) (legal) asignadas a la Auditoría Interna.*
 - iv. *Solicite a la Rectoría la incorporación en el Presupuesto Institucional 2026 de los recursos señalados en los incisos anteriores según las consideraciones indicadas.*
- b. *Solicitar al Consejo Institucional, que en caso de aprobarse lo indicado en el inciso anterior, se instruya al Departamento Financiero Contable a emitir una constancia que permita a la Comisión de Planificación y Administración constatar la dotación de recursos aprobada a la*

Auditoría Interna y que esta constancia se adjunte a la documentación del Plan Anual Operativo 2026 y su presupuesto.

- c. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional que mantenga pendiente de resolución la solicitud de renovación y reclasificación a permanente de las plazas CT0481-1 Auditor (a) (TI) y CT0482-1 Auditor (a) (legal), hasta que se cuente con los criterios técnicos que permitan a esta Comisión emitir el dictamen respectivo.*

CONSIDERANDO QUE:

1. El efecto de los resultados obtenidos de la labor realizada por la Auditoría Interna, forman parte de los insumos que permiten el mejoramiento y desarrollo de las actividades del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
2. La Comisión de Planificación y Administración ha recomendado a este órgano que apruebe la dotación de los requerimientos presupuestarios mínimos para el periodo 2026 de la Auditoría Interna, misma que se ha estimado en ₡28.800.000,00, sin considerar las remuneraciones al personal y las cargas patronales asociadas, a excepción de la subpartida de tiempo extraordinario y las cargas patronales correspondientes. Se deja pendiente de resolución la solicitud de renovación y reclasificación a permanente de las plazas CT0481-1 Auditor (a) (TI) y CT0482-1 Auditor (a) (legal), hasta que se cuente con los criterios técnicos que permitan a la Comisión emitir el dictamen respectivo.
3. Conocido el dictamen de la Comisión de Planificación y Administración, no se advierten elementos o hechos que requieran ser revisados o que hagan necesario discrepar de su recomendación; por cuanto se procede a resolver la presente gestión, en tanto, es obligación del Consejo Institucional, como jerarca de la Institución, asignar los recursos necesarios y suficientes para la Auditoría Interna, de conformidad con las políticas, regulaciones internas y externas sobre plazo y criterios para la asignación de estos recursos.

SE ACUERDA:

- a. Solicitar a la Rectoría que incorpore en el Presupuesto Ordinario 2026, el contenido presupuestario para el accionar de la Auditoría Interna, por el orden de ₡28.800.000,00 (sin considerar las remuneraciones al personal y las cargas patronales asociadas), bajo la distribución de subpartidas que se presenta en los oficios AUDI-120-2025 y GTH-523-2025, según se detalla a continuación:

Objeto del gasto	Subpartida	Monto	Justificación
	REMUNERACIONES		
0-02-01-01	Tiempo extraordinario	2,588,000.00	Atención de las actividades extraordinarias que se generan en los diversos servicios de

			auditoría y de gestión de la Oficina. Incluye las contribuciones patronales, aguinaldo y salario escolar.
0-03-03-01	Decimotercer mes	215,665.80	Cargas patronales asociadas al tiempo extraordinario
0-04-01-01	Contribución patronal al seguro de salud de la CCSS	239,390.00	
0-04-05-01	Contribución patronal al Banco Popular y de Desarrollo Popular	12,940.00	
0-05-01-01	Contribución patronal al seguro de pensiones de la CCSS	73,758.00	
0-05-02-01	Aporte patronal el régimen obligatorio de pensiones	77,640.00	
0-05-03-01	Aporte Patronal al Fondo de Capitalización Laboral	38,820.00	
0-05-05-02	Junta de Pensiones Magisterio Nacional	103,520.00	
0-05-05-03	Asociaciones Solidaristas	50,266.20	
	Total Remuneraciones	3,400,000.00	
	SERVICIOS		
1-04-02-01	Servicios jurídicos	2,500,000.00	Contratación de servicios de asesoría legal para la atención de denuncias y determinación de resultados de estudios de control interno, que requieran un análisis profundo y especializado en un campo específico del derecho.
1-05-02-01	Viáticos dentro del País	200,000.00	Visitas a los Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos. Participación en actividades de capacitación y reuniones en la Contraloría General de la República y otras instituciones públicas o empresas privadas, con fundamento en los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la CGR, apartado 6 Sobre la solicitud y asignación de recursos a las Auditoría Internas del Sector Público, punto 6.3.6.
1-05-02-01	Cursos y Seminarios en el País	3,000,000.00	Capacitación a funcionarios en evaluación de riesgo, leyes, normativa y otros, asistencia a seminarios y congresos, según lo dispuesto en las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, Norma 107 Educación profesional continua y los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la CGR, apartado 6 Sobre la solicitud y asignación de recursos a las Auditoría Internas del Sector Público, punto 6.3.5 Capacitación.

1-05-02-01	Cursos y Seminarios en el Exterior	3,200,000.00	Se atiende, a partir del período 2025, lo dispuesto en el Clasificador por objeto del gasto, en cuanto a que los gastos los gastos de viaje y de transporte al exterior producto de la participación en actividades de capacitación, se clasifican y registran en la subpartida presupuestaria de Actividades de Capacitación, en el renglón de control "Cursos y Seminarios en el Exterior". El monto que se solicita corresponde a los gastos por pasajes aéreos, viáticos en el exterior e inscripción para la participación en el Congreso Latinoamericano de Auditoría Interna (CLAI) 2026, según lo dispuesto en las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, Norma 107 Educación profesional continua y los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la CGR, apartado 6 Sobre la solicitud y asignación de recursos a las Auditoría Internas del Sector Público, punto 6.3.5 Capacitación.
1-07-02-01	Actividades Sociales y Protocolarias	3,000,000.00	Conmemoración del 50 aniversario de la creación de la Auditoría Interna. Se considera la organización de un foro con enfoque académico con temas de actualidad que promueva el entorno y el valor agregado que la actividad de auditoría genera, asociado al tema rendición de cuentas que promueve el Instituto. Los recursos que se consideran incluyen los costos de organización y el pago de un conferencista.
	Total Servicios	11,900,000.00	
	MATERIALES Y SERVICIOS		
2-01-04-01	Tintas - Pinturas y Diluyentes	200,000.00	Tintas y tonner para impresoras.
2-03-04-01	Materiales y Prod Eléctricos, Telef. y Cómputo	600,000.00	Artículos necesarios para el normal funcionamiento de la oficina, entre ellos teclados cables HDMI, bases para laptop, audífonos y mousse inalámbricos para sustitución.
2-99-01-01	Útiles y Materiales de Oficina y Cómputo	250,000.00	Materiales y suministros necesarios para las labores de auditoría.
2-99-03-01	Productos de Papel - Cartón e Impresos	150,000.00	Materiales y suministros de oficina: papel, carpetas, entre otros.
	Productos alimenticios	50,000.00	Atención a visitantes y reuniones con funcionarios externos, entre estos CGR y otras auditorías internas
2-99-99-01	Otros útiles, materiales y suministros diversos	50,000.00	Compra de baterías alcalinas para teclados y mouse inalámbrico, entre otros.

	Total Materiales y Suministros	1,300,000.00	
	BIENES DURADEROS		
5-01-04-01	Equipo y Mobiliario de Oficina	250,000.00	Sustitución de sillas secretariales por motivos médicos u obsolescencia.
5-01-05-01	Equipo y Programas de Cómputo	2,400,000.00	Adquisición de 2 computadoras portátiles y monitores para las nuevas contrataciones. Renovación de UPS
5-01-99-01	Maquinaria, equipo y mobiliario diverso	350,000.00	Adquisición de ventiladores en sustitución y para las dos nuevas oficinas. Reemplazo de electrodomésticos del área de cocina, que se utilizan para la atención de visitantes y para la alimentación de las personas funcionarias
5-99-03-01	Bienes intangibles	7,200,000.00	Pago de las licencias del sistema de información para la gestión del proceso de auditoría Gpax. Contratación de licencias para software de análisis de datos
	Total Bienes Duraderos	10,200,000.00	
	TOTAL PRESUPUESTO EFECTIVO	26,800,000.00	
	SERVICIOS INTERNOS		
9-05-10-01	Servicio Unidad de Transportes	1,500,000.00	Reuniones en Campus Tecnológicos Locales, Centros Académicos, Contraloría General de la República, Contabilidad Nacional y otros. Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la CGR, apartado 6 Sobre la solicitud y asignación de recursos a las Auditoría Internas del Sector Público, punto 6.3.4.
9-05-11-01	Servicio Taller de Publicaciones	500,000.00	Materiales necesarios para las labores de la Auditoría Interna. Confección de material para la conmemoración del 50 aniversario de la creación de la Auditoría Interna
	TOTAL PRESUPUESTO NO EFECTIVO	2,000,000.00	
	TOTAL PRESUPUESTO 2026	28,800,000.00	

- b. Solicitar a la Rectoría que mantenga la dotación de recursos en la partida de Remuneraciones conforme el comportamiento de ejecución de las plazas asignadas a la Auditoría Interna en el periodo 2025, calculado por el Departamento de Gestión del Talento Humano, según las Políticas específicas de formulación del Plan Presupuesto 2026.

- c. Solicitar a la Rectoría que mantenga la provisión de recursos presupuestarios, en el periodo 2026, en la partida de Remuneraciones para la eventual renovación de las plazas de las plazas CT0481-1 Auditor (a) (TI) y CT0482-1 Auditor (a) (legal) asignadas a la Auditoría Interna, en tanto se emita la resolución correspondiente por parte de este Consejo.
- d. Solicitar a la Rectoría la incorporación en el Presupuesto Institucional 2026 de los recursos señalados en los incisos anteriores según las consideraciones indicadas.
- e. Solicitar al Departamento Financiero Contable emitir una constancia que permita verificar la incorporación en el Presupuesto Institucional 2026 de los recursos presupuestarios para la Auditoría Interna.
- f. Indicar a la Auditoría Interna que se mantiene pendiente la resolución de la solicitud de renovación y reclasificación a permanente de las plazas CT0481-1 Auditor (a) (TI) y CT0482-1 Auditor (a) (legal), hasta que la Comisión de Planificación y Administración cuente con los criterios técnicos que le permita dictaminar.
- g. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo, o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación o publicación. La persona interesada podrá presentar uno o ambos recursos, sin que ello implique ampliación o interrupción del plazo establecido.

ACUERDO FIRME

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión Ordinaria N.º 3421.

NOTA: Al ser las 08:54 a. m. se reincorpora a la sesión la señora Rita Arce Láscarez, con lo cual el cuórum registrado pasa a ser de 12 integrantes presentes.

La señora Rita Arce Láscarez indica que estaba presente durante las dos votaciones del tema y solicita que se consigne su voto. Al respecto, la señora María Estrada Sánchez le indica ello no es posible dado que su cámara estaba apagada [con lo cual no se le tiene presente en ese espacio de la sesión].

ARTÍCULO 11. Pronunciamiento sobre consultas legislativas relativas a los proyectos de ley Expedientes N.º 23.485 (texto dictaminado), 24.007 (texto dictaminado), 24.024, 24.124

**(texto sustitutivo), 24.444 (texto actualizado) 24.585,
24.802, 24.804 y 24.837 (A cargo de la Presidencia)**

La señora Maritza Agüero González presenta la propuesta denominada: “Pronunciamiento sobre consultas legislativas relativas a los proyectos de ley Expedientes N.º 23.485 (texto dictaminado), 24.007 (texto dictaminado), 24.024, 24.124 (texto sustitutivo), 24.444 (texto actualizado) 24.585, 24.802, 24.804 y 24.837”.

La señora María Estrada Sánchez somete a votación la propuesta, quedando aprobada con el siguiente resultado: 12 votos a favor y 0 votos en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y es aprobada con: 12 votos a favor y 0 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. En cuanto a la autonomía universitaria, el artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica dispone lo siguiente:

La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.

El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.

2. El artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, dispone lo siguiente en relación con la tramitación de proyectos de ley:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o el órgano director correspondiente de cada una de ellas.

3. El artículo 18, inciso i) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece lo siguiente respecto de las atribuciones del Consejo Institucional:

Son funciones del Consejo Institucional:

...

i. Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República.

...

4. En el “Procedimiento para la atención y emisión de criterio ante consultas de proyectos de ley enviados por la Asamblea Legislativa”, se establece la metodología de atención y emisión de criterio a las consultas de los Proyectos de Ley sometidos a conocimiento del Consejo Institucional por la Asamblea Legislativa. En lo conducente se extrae lo siguiente:

- 1. Recibe el documento en consulta enviado por la Asamblea Legislativa.*
- 2. Traslada el documento a la Oficina de Asesoría Legal, de inmediato una vez recibido, para que emita dictamen en el plazo de 3 días hábiles...*

[...]

- 4. El documento es dado a conocer a la Comunidad Institucional mediante la cuenta oficial de correo electrónico, para consulta pública, indicando que las observaciones deberán ser enviadas directamente a la Asamblea Legislativa y señalando la dirección de correo pertinente.*
- 5. Recibido el dictamen de la Oficina de Asesoría Legal, la Presidencia confecciona la propuesta que conocerá el Consejo Institucional. El Consejo se pronunciará ordinariamente solo sobre si el proyecto afecta o no la autonomía universitaria. No obstante, cuando lo considere conveniente podrá pronunciarse sobre otros aspectos del proyecto.*

...

5. La Secretaría del Consejo Institucional recibió en consulta por parte de diversas comisiones legislativas, textos de los proyectos de ley correspondientes a los Expedientes N.º 23.485 (texto dictaminado), 24.007 (texto dictaminado), 24.024, 24.124 (texto sustitutivo), 24.444 (texto actualizado) 24.585, 24.802, 24.804 y 24.837, mismos que fueron trasladados a la Oficina de Asesoría Legal para la emisión del dictamen respectivo, de igual forma fueron sometidos a conocimiento y consideración de la comunidad institucional a través de mensaje de correo electrónico. El proceso de consulta a los citados proyectos de ley se sintetiza a continuación:

5.1. Expediente N.º 23.485

N.º Expediente	Consulta de la Asamblea Legislativa	Solicitud de criterio jurídico	Criterio Oficina de Asesoría Legal
----------------	-------------------------------------	--------------------------------	------------------------------------

N.º 23.485 (texto dictaminado) LEY PARA EL CUMPLIMIENTO, CONTROL Y PENALIZACIÓN DE LAS QUEMAS EN TERRENOS DE APTITUD AGRÍCOLA Y PECUARIA. REFORMA AL ARTÍCULO 24 DE LA LEY N.º 7779, LEY DE USO, MANEJO Y CONSERVACIÓN DE SUELOS; ASÍ COMO REFORMA AL ARTÍCULO 229 Y ADICIÓN DEL ARTÍCULO 253 TER A LA LEY N.º 4573, CÓDIGO PENAL	Comisión Permanente Especial de Ambiente AL-CPEAMB-102- 2025 06-03-2025	SCI-194-2025 11-03-2025	AL-312-2025 20-04-2025
--	--	----------------------------	---------------------------

Al respecto, la Oficina de Asesoría Legal indicó en su criterio, plasmado en el oficio AL-312-2025, lo siguiente:

...

I. SINOPSIS

Expediente	Nº23.485
Nombre	<i>Ley para el cumplimiento, control y penalización de las quemas en terrenos de aptitud agrícola y pecuaria. reforma al artículo 24 de la Ley N.º 7779, Ley de uso, manejo y conservación de suelos; así como reforma al artículo 229 y adición del artículo 253 ter a la Ley n.º 4573, Código Penal.</i>
Objeto	<i>Establecer un marco regulatorio para las quemas controladas en terrenos agrícolas, el cual buscará garantizar la protección de la salud pública y el medio ambiente al aplicar medidas de penalización, fiscalización y prevención que deberán acatarse al ejecutar esta práctica agrícola.</i>
Incidencia	<i>Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede directamente las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, ya que su contenido no regula ni interfiere en el funcionamiento interno, la</i>

	<i>organización, la administración, ni la gestión de los recursos de las universidades públicas, que son los elementos esenciales protegidos por el principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica.</i>
Recomendación	<i>Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición, con la observación de que se recomienda que el proyecto de ley establezca una disposición que reconozca la potestad de las universidades públicas para autorizar y regular quemas en sus propias propiedades con fines de investigación, bajo criterios técnicos definidos por ellas mismas.</i>

II. CRITERIO JURÍDICO

La presente consulta se contrae fundamentalmente a la revisión y emisión del criterio en torno al Proyecto de Ley “Ley para el cumplimiento, control y penalización de las quemas en terrenos de aptitud agrícola y pecuaria. reforma al artículo 24 de la Ley N.° 7779, Ley de uso, manejo y conservación de suelos; así como reforma al artículo 229 y adición del artículo 253 ter a la Ley n.° 4573, Código Penal”, tramitado bajo Expediente N°23.485; y al efecto se indica:

A. CONSIDERACIONES GENERALES

Objeto del Proyecto: *La presente iniciativa de ley plantea establecer un marco regulatorio para las quemas controladas en terrenos agrícolas, el cual buscará garantizar la protección de la salud pública y el medio ambiente al aplicar medidas de penalización, fiscalización y prevención que deberán acatarse al ejecutar esta práctica agrícola.*

Para realizar quemas controladas en terrenos agrícolas, es necesario contar con la autorización escrita otorgada por la dependencia local o regional que resulte competente del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).

Motivación: *En el presente proyecto se dispone que el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), el Ministerio de Salud, el Ministerio de Ambiente y Energía, así como las Municipalidades deberán fiscalizar, en forma conjunta o separadamente, la realización de las quemas con visitas a campo, verificando el cumplimiento de las condiciones y requisitos especificados en el permiso otorgado.*

Contenido de la propuesta: *De la revisión efectuada del texto propuesto sobre la cual se nos confiere audiencia se determina que está conformada por nueve artículos y se detallan las leyes que reformaría.*

ARTÍCULO	PROPUESTA
	<i>Ley para el cumplimiento, control y penalización de las quemas en terrenos de aptitud agrícola y pecuaria. reforma al artículo 24 de la</i>

	Ley N.º 7779, Ley de uso, manejo y conservación de suelos; así como reforma al artículo 229 y adición del artículo 253 ter a la Ley n.º 4573, Código Penal.
1	ARTÍCULO 1- Objeto de la ley. <i>Establecer un marco regulatorio para las quemas controladas en terrenos agrícolas, el cual buscará garantizar la protección de la salud pública y el medio ambiente al aplicar medidas de penalización, fiscalización y prevención que deberán acatarse al ejecutar esta práctica agrícola.</i>
2	ARTÍCULO 2- Permiso de quema. <u><i>Para realizar quemas controladas en terrenos agrícolas, es necesario contar con la autorización escrita otorgada por la dependencia local o regional que resulte competente del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).</i></u>
3	ARTÍCULO 3- Fiscalización. <u><i>El Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), el Ministerio de Salud, el Ministerio de Ambiente y Energía, así como las Municipalidades deberán fiscalizar, en forma conjunta o separadamente, la realización de las quemas con visitas a campo, verificando el cumplimiento de las condiciones y requisitos especificados en el permiso otorgado. De existir incumplimiento de las medidas indicadas en esta ley, el MAG o alguna de las instituciones públicas facultadas para la fiscalización hará las advertencias del caso al propietario o responsable de la plantación, se suspenderá la quema, levantará un acta con la información requerida y presentará la denuncia penal correspondiente.</i></u>
4	ARTÍCULO 4- Suspensión. <i>Si como consecuencia de la quema controlada se genera un riesgo inminente y notorio para la salud y seguridad de la población inmediata o al ambiente, el Ministerio de Salud, así como el Ministerio de Ambiente y Energía o la municipalidad, podrán solicitar al Ministerio de Agricultura y Ganadería suspender temporal o definitivamente la quema, levantando el acta que justifique los motivos por los cuales se ordenó la suspensión. Una vez controlado el riesgo, se levantará la orden de suspensión, permitiéndose continuar con la quema.</i>
5	ARTÍCULO 5- Denuncia. <i>El propietario legítimo del terreno o su representante, el arrendatario o el poseedor legítimo del terreno, en un plazo máximo de 48 horas, deberán presentar la denuncia respectiva ante las autoridades competentes cuando la quema haya sido provocada por actos de vandalismo, situaciones accidentales o fuerza mayor.</i>
6	ARTÍCULO 6- Responsabilidad de las instituciones en la denuncia de Infracciones <i>El Ministerio de Agricultura y Ganadería, el Ministerio de Ambiente y Energía, el Ministerio de Salud o la Municipalidad respectiva, que tengan conocimiento de cualquier infracción a las disposiciones establecidas en la presente ley, están obligados a presentar la denuncia penal correspondiente y coordinar con el Ministerio de Agricultura y Ganadería para que este ejerza las acciones necesarias a fin de revocar el permiso otorgado.</i>

7	ARTÍCULO 7- Se reforma el artículo 24 de la Ley N.º 7779, Ley de Uso, Manejo y Conservación de Suelos, el cual en adelante se leerá de la siguiente manera: <u>Artículo 24- Para realizar quemas en terrenos de aptitud agrícola deberán seguirse las indicaciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería, conforme al permiso extendido</u> para los efectos, según el reglamento de quemas agrícolas controladas vigente, así como lo que disponen para el efecto la Ley Orgánica del Ambiente y el Código Penal. El Ministerio de Agricultura y Ganadería conformará un Comité Interinstitucional Permanente de control y supervisión de Quemas, como órgano asesor en materia de política pública y regulatoria de quemas agrícolas garantizando que estas se ejecuten en armonía con la protección del medio ambiente y la salud pública. Este Comité Interinstitucional Permanente, estará conformado de la siguiente manera: a) Un representante titular y uno suplente del Ministerio de Agricultura y Ganadería, quien presidirá. b) Un representante titular y uno suplente del Ministerio de Salud. c) Un representante titular y uno suplente del Sistema Nacional de Áreas de Conservación del Ministerio del Ambiente y Energía. d) Dos representantes titulares y dos suplentes de la Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria. Dichos representantes serán elegidos por el jerarca de cada una de las instituciones y de la Cámara respectivamente. El Comité Interinstitucional Permanente promoverá la creación de comités locales para la consecución de sus fines, en las regiones del país que lo estime conveniente, conformado por los representantes locales de las instituciones y organizaciones que integran el mismo Comité Interinstitucional Permanente. No obstante, en dichos comités locales también podrán integrarse: a) un representante de la municipalidad del cantón en que tenga su sede el comité local. La municipalidad respectiva podrá delegar su representación en cualquier organización distrital o cantonal existente representativa de intereses colectivos o difusos, debidamente conformada según la ley correspondiente. b) un representante del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, c) un representante del Ministerio de Seguridad Pública. Reglamentariamente se definirán las funciones y esquema organizacional y operativo del Comité Interinstitucional Permanente, así como de los comités locales. El Ministerio de Agricultura y Ganadería pondrá a disposición del público, para consulta, la información relativa a los permisos de quemas agrícolas controladas que se hayan otorgado, garantizando el acceso a la información pública. Reglamentariamente se definirá el tipo de información que estará disponible, los medios de consulta y el procedimiento para tener acceso a ella.
---	--

8	ARTÍCULO 8- Se reforma el artículo 229 del Código Penal, para que se le agregue el inciso 7, el cual se leerá de la siguiente manera: Artículo 229- Daño agravado Se impondrá prisión de seis meses a cuatro años: (...) 7) Cuando el daño recaiga sobre terrenos dedicados a la actividad agrícola o pecuaria.
9	ARTÍCULO 9- Se adiciona un artículo 253 ter a la Ley N.º 4573, Código Penal, que en adelante se leerá de la siguiente manera: Artículo 253 ter- Quemaduras vandálicas e incendios vandálicos a campos agrícolas Será reprimido con prisión de cinco a diez años a quien realice una quema vandálica, entendida como aquella quema que se realiza sin permiso o contraviniendo la normativa sobre quemaduras vigente, y que con dicha acción cree un peligro común para las personas o los bienes. La pena será de dos a cinco años de prisión, cuando el peligro común para las personas o los bienes haya sido causado por culpa.

B) Incidencia del Proyecto para la Autonomía Universitaria

La autonomía universitaria sustentada en el artículo 84 de la Constitución Política³ garantiza el derecho a organizarse, administrarse y regularse a sí misma, sin interferencias de grupos o sectores externos, así como a emplear sus recursos de acuerdo con sus propias decisiones. Todo esto dentro de los límites establecidos por la misma Carta Magna. Las universidades tienen independencia funcional. Tienen facultades y potestades suficientes para reglamentar autónomamente tanto el servicio público de docencia como el de investigación y de extensión, así como disponer y ejecutar las políticas que mejor considere convenientes en estas áreas.

En este caso el proyecto ley pretende la Reforma de la Ley para el cumplimiento, control y penalización de las quemaduras en terrenos de aptitud agrícola y pecuaria, reforma al artículo 24 de la Ley N.º 7779, Ley de uso, manejo y conservación de suelos; así como reforma al artículo 229 y adición del artículo 253 ter a la Ley n.º 4573, Código Penal.

El proyecto Ley establece un marco regulatorio para las quemaduras controladas en terrenos agrícolas, el cual buscará garantizar la protección de la salud pública y el medio ambiente al aplicar medidas de penalización, fiscalización y prevención que deberán acatarse al ejecutar esta práctica agrícola.

³ ARTÍCULO 84.- La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.

En ese sentido este proyecto ley en trámite, no presenta roces con la autonomía universitaria, sin embargo sería recomendable que el proyecto de ley establezca una disposición que reconozca la potestad de las universidades públicas para autorizar y regular quemas en sus propias propiedades con fines de investigación, bajo criterios técnicos definidos por ellas mismas.

Por ello desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede directamente las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, ya que su contenido no regula ni interfiere en el funcionamiento interno, la organización, la administración, ni la gestión de los recursos de las universidades públicas, que son los elementos esenciales protegidos por el principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa: Sobre el Proyecto de Ley N°23.485 no presentar oposición en razón de que, desde el punto de vista jurídico se determina que no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Sin embargo se recomienda realizar la observación de que el proyecto de ley establezca una disposición que reconozca la potestad de las universidades públicas para autorizar y regular quemas en sus propias propiedades con fines de investigación, bajo criterios técnicos definidos por ellas mismas.

... (La negrita y subrayado es del original)

5.2. Expediente N.º 24.007

N.º Expediente	Consulta de la Asamblea Legislativa	Solicitud de criterio jurídico	Criterio Oficina de Asesoría Legal
N.º 24.007 (texto dictaminado) REFORMA A VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CONTROL INTERNO, CÓDIGO MUNICIPAL Y A LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA	Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales AL-CPEMUN-0270- 2025 20-03-2025	SCI-239-2025 24-03-2025	AL-295-2025 21-04-2025

GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA FORTALECER LA NATURALEZA DE LAS AUDITORÍAS INTERNAS Y SU RELACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN ACTIVA			
---	--	--	--

Al respecto, la Oficina de Asesoría Legal indicó en su criterio, plasmado en el oficio AL-295-2025, lo siguiente:

...

I. SINOPSIS

Expediente	24.007
Nombre	<i>Reforma de varios Artículos de la Ley de Control Interno, Código Municipal y a La Ley Orgánica de la Contraloría General de La República Para Fortalecer la Naturaleza de las Auditorías Internas y su Relación con la Administración Activa</i>
Objeto	<i>Fortalecer el rol y el funcionamiento de las auditorías internas dentro de la administración pública costarricense en general, clarificando y delimitar con mayor precisión las competencias, validando la naturaleza asesora de la auditoría interna, y evitando que las auditorías internas se involucren en la toma de decisiones propias de la administración activa</i>
Incidencia	<i>Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, por cuanto su contenido no regula ni interfiere en el funcionamiento interno, la organización, la administración, ni la gestión de los recursos de las universidades públicas, que son los elementos esenciales protegidos por el principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica.</i>
Recomendación	<i>Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición con la observación de que se establezca expresamente que en su implementación se debe garantizar el respecto [sic] de los principios de la autonomía universitaria.</i>

II. CRITERIO JURÍDICO

La presente consulta se contrae fundamentalmente a la revisión y emisión del criterio en torno al Proyecto de Ley “Reforma de varios Artículos de la Ley de Control Interno, Código Municipal y a La Ley Orgánica de la

Contraloría General de La República Para Fortalecer la Naturaleza de las Auditorías Internas y su Relación con la Administración Activa”, tramitado bajo Expediente N°24.007, y al efecto se indica:

A) CONSIDERACIONES GENERALES

Objeto del Proyecto: *El presente proyecto de ley propone las reformas de los artículos 5, incisos b) y f) del artículo 22, 25, 30, 34 inciso a), 35, 36 inciso a) y 37 de la Ley 8292, Ley General de Control Interno, de 31 de julio de 2002; la reforma el artículo 52 del Código Municipal, Ley 7754, de 30 de abril de 1998 y la reforma el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley 7428, de 07 de septiembre de 1994, para fortalecer el rol y el funcionamiento de las auditorías internas dentro de la administración pública costarricense en general, clarificando y delimitar con mayor precisión las competencias, validando la naturaleza asesora de la auditoría interna, y evitando que las auditorías internas se involucren en la toma de decisiones propias de la administración activa*

Motivación: *Este proyecto de ley se fundamenta en la necesidad de fortalecer el sistema de control interno dentro de la administración pública costarricense en general, con un enfoque particular en el rol y funcionamiento de las auditorías internas. Se ha identificado la oportunidad de mejorar la gestión pública mediante una definición más clara de las competencias entre la administración activa y las auditorías internas, así como una validación explícita de la naturaleza asesora de estas últimas. El objetivo es optimizar la labor de las auditorías para que contribuyan de manera más efectiva a la transparencia, eficiencia y legalidad en el manejo de los fondos y recursos públicos en todos los niveles de la administración.*

Este fortalecimiento se busca lograr, entre otros aspectos, clarificando que las recomendaciones de las auditorías internas son de carácter asesor y deben ser evaluadas por la administración activa responsable de la toma de decisiones. Asimismo, se pretende evitar que las auditorías se involucren en funciones propias de la administración, asegurando que su accionar se centre en su ámbito de competencia, definido por el plan de trabajo anual. En última instancia, la iniciativa busca consolidar a las auditorías internas como pilares fundamentales del control interno, complementando la labor de la Contraloría General de la República y promoviendo una gestión pública más íntegra y responsable en Costa Rica.

Contenido de la propuesta: *De la revisión efectuada del texto propuesto sobre la cual se nos confiere audiencia se determina que está conformada por tres artículos, que implican las reformas de los artículos 5, incisos b) y f) del artículo 22, 25, 30, 34 inciso a), 35, 36 inciso a) y 37 de la Ley 8292, Ley General de Control Interno, de 31 de julio de 2002; la reforma el artículo 52 del Código Municipal, Ley 7754, de 30 de abril de 1998 y la reforma el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley 7428, de 07 de septiembre de 1994:*

Texto vigente	Propuesta de reforma	Observaciones
<i>Ley 8292, Ley General de Control Interno</i>		
<i>ARTÍCULO 1- Se reforman los <u>artículos 5, incisos b) y f) del artículo 22, 25, 30, 34 inciso a), 35, 36 inciso a) y 37 de la Ley 8292, Ley General de Control Interno</u>, de 31 de julio de 2002, para que en adelante se lean como sigue:</i>		
Artículo 5º-Congreso Nacional de Gestión y Fiscalización de la Hacienda Pública. La Contraloría General de la República convocará, al menos una vez cada dos años, a un Congreso Nacional de Gestión y Fiscalización de la Hacienda Pública, con la participación de los auditores y subauditores internos del Sector Público, y de los demás funcionarios o especialistas que se estime pertinente, con el objeto de estrechar relaciones, propiciar alianzas estratégicas, fomentar la interacción coordinada de competencias, establecer vínculos de cooperación, intercambiar experiencias, propiciar mejoras en los procesos de fiscalización y control, revisar procedimientos y normas de control interno, presentar propuestas que tiendan a mejorar o agilizar la gestión sustantiva en el Sector Público y discutir cualquier tema de interés relativo a los fines de esta Ley. El Ministerio de Hacienda transferirá los recursos que el órgano de fiscalización superior le solicite para realizar esta actividad.	Artículo 5- Congreso Nacional de Gestión y Fiscalización de la hacienda pública La Contraloría General de la República convocará, al menos una vez al año, a un Congreso Nacional de Gestión y Fiscalización de la hacienda pública, en la modalidad virtual o presencial, con la participación de los auditores y subauditores internos del sector público, de los encargados del control interno, y de los demás funcionarios o especialistas que se estime pertinente, con el objeto de mantener actualizados el sistema y los procesos de fiscalización y de control, fortalecer las competencias y habilidades del personal de las auditorías, propiciar mejoras en los procesos de fiscalización y control, revisar procedimientos y normas de control interno, presentar propuestas que tiendan a mejorar o agilizar la gestión sustantiva en el sector público y discutir cualquier tema de interés relativo a los fines de esta ley, lo cual será considerado por la Contraloría General de la República y los entes u órganos sujetos a su	La convocatoria del Congreso se reforma para que se haga al menos una vez al año. Se incluyen los encargados del control interno. Con el objeto de mantener actualizados el sistema y los procesos de fiscalización y de control, fortalecer las competencias y habilidades del personal de las auditorías, propiciar mejoras en los procesos de fiscalización y control, revisar procedimientos y normas de control interno, presentar propuestas que tiendan a mejorar o agilizar la gestión sustantiva en el sector público y discutir cualquier tema de interés relativo a los fines de esta ley. La participación al Congreso es de carácter obligatorio y corresponde a la Contraloría General de la República incorporar un informe de los resultados obtenidos del Congreso, dentro de su informe de rendición de cuentas anual

	fiscalización a efectos de sus competencias, responsabilidades y obligaciones establecidas en los artículos 3, 7 y 10 de esta ley. <i>El objeto del congreso deberá contemplar marcos de referencia internacional para la implementación, gestión y control de un adecuado Sistema de Control Interno.</i> <i>La participación al Congreso es de carácter obligatorio y corresponde a la Contraloría General de la República incorporar un informe de los resultados obtenidos del Congreso, dentro de su informe de rendición de cuentas anual.</i> <i>El Ministerio de Hacienda transferirá los recursos que el órgano de fiscalización superior le solicite para realizar esta actividad, procurando un balance entre lo que el órgano fiscalizador solicite y la situación fiscal nacional posibilite, de acuerdo con la normativa fiscal vigente.</i>	
Artículo 22.-Competencias. Compete a la auditoría interna, primordialmente lo siguiente: (...) b) Verificar el cumplimiento, la validez y la suficiencia del sistema de control interno de su competencia institucional, informar de ello y proponer las medidas correctivas que sean pertinentes. (...) f) Preparar los planes de trabajo, por lo menos de	Artículo 22- Competencias Compete a la auditoría interna, primordialmente lo siguiente: (...) b) Verificar el cumplimiento, la validez, la suficiencia y la madurez del sistema de control interno de su competencia institucional, informar de ello y proponer las medidas correctivas que sean pertinentes, a través de sus servicios preventivos. (...)	Se agrega a través de sus servicios preventivos. Se agrega preparar los planes de trabajo de conformidad con el artículo 36 de esta ley y los lineamientos que establece la Contraloría General de la República.

conformidad con los lineamientos que establece la Contraloría General de la República.	f) Preparar los planes de trabajo de conformidad con el artículo 36 de esta ley y los lineamientos que establece la Contraloría General de la República. Estos planes deben incorporar los aspectos sujetos a control por parte de la auditoría interna, determinados con base en criterios técnicos y legales, así como el seguimiento y evaluación de las recomendaciones derivadas de las auditorías externas y estudios especializados externos que la Administración haya contratado en atención a las sanas prácticas y normativa vigente. La auditoría interna deberá verificar la implementación efectiva de dichas recomendaciones e incorporar sus resultados en sus informes de seguimiento. El plan de trabajo deberá estar disponible para consulta pública en la forma y términos que al efecto disponga la Contraloría General de la República. (...)	
Artículo 25.-Independencia funcional y de criterio. Los funcionarios de la auditoría interna ejercerán sus atribuciones con total independencia funcional y de criterio respecto del jerarca y de los demás órganos de la administración activa.	Artículo 25- Independencia funcional y de criterio El auditor interno, subauditor interno y los funcionarios de la auditoría interna ejercerán sus atribuciones con total independencia funcional y de criterio respecto del jerarca, de los demás órganos de la administración activa y de los funcionarios del ente u órgano sujetos a esta ley;	Se agrega el auditor interno, subauditor interno y los funcionarios de la auditoría interna Y con independencia de los demás órganos de la administración activa y de los funcionarios del ente u órgano sujetos a esta ley; tal independencia no los exime de cumplir las normas de conducta y de orden del ente y órgano para el que laboran,

	tal independencia no los exime de cumplir las normas de conducta y de orden del ente y órgano para el que laboran, siempre que tales normas no afecten negativamente la actividad de auditoría interna. <i>Sin menoscabo de la independencia funcional y de criterio de la auditoría interna, le corresponde al jerarca del ente u órgano, evaluar periódicamente el desempeño del auditor, subauditor y funcionarios de la auditoría en cuanto al cumplimiento de sus deberes y funciones.</i>	<i>siempre que tales normas no afecten negativamente la actividad de auditoría interna.</i>
Artículo 30.- Jornada laboral. <i>La jornada laboral del auditor y subauditor internos será de tiempo completo. En casos muy calificados, el jerarca podrá solicitar a la Contraloría General de la República una reducción de la jornada, la cual no podrá ser inferior a medio tiempo. Las municipalidades cuyo presupuesto ordinario sea igual o inferior a doscientos millones de colones (¢200.000.000,00), podrán contratar, sin la autorización de la Contraloría General de la República, al auditor y al subauditor internos únicamente por medio tiempo.</i> <i>Para reducir la jornada laboral de la plaza del auditor o del subauditor internos, el jerarca ordenará un estudio</i>	Artículo 30- Jornada laboral <i>La jornada laboral del auditor, subauditor interno y funcionarios de la auditoría será de tiempo completo y deberá ajustarse al horario laboral del ente u órgano para el que labora. En casos muy calificados, el jerarca podrá solicitar a la Contraloría General de la República una reducción de la jornada, la cual no podrá ser inferior a medio tiempo. Las municipalidades cuyo presupuesto ordinario sea igual o inferior a doscientos millones de colones (¢200.000.000,00), podrán contratar, sin la autorización de la Contraloría General de la República, al auditor y al subauditor internos únicamente por medio tiempo.</i> <i>Para reducir la jornada laboral de la plaza del</i>	<i>Se agregan los funcionarios de la auditoría y que deberá ajustarse al horario laboral del ente u órgano para el que labora.</i>

técnico, que deberá presentarse a la Contraloría General de la República, la que resolverá en definitiva lo que proceda.	auditor o del subauditor internos, el jerarca ordenará un estudio técnico, que deberá presentarse a la Contraloría General de la República, la que resolverá en definitiva lo que proceda. Cualquier modificación en el horario laboral o la concesión de permisos deberá estar suficientemente motivada y justificada, además, se deberá informar al jerarca de la institución para su visto bueno.	
Artículo 34.-Prohibiciones. El auditor interno, el subauditor interno y los demás funcionarios de la auditoría interna, tendrán las siguientes prohibiciones: a) Realizar funciones y actuaciones de administración activa, salvo las necesarias para cumplir su competencia.	Artículo 34- Prohibiciones El auditor interno, el subauditor interno y los demás funcionarios de la auditoría interna, tendrán las siguientes prohibiciones: a) Realizar funciones y actuaciones de administración activa; con excepción única de las potestades administrativas otorgadas expresamente en el artículo 24 de esta Ley. (...)	Excepción: Artículo 24.-Dependencia orgánica y regulaciones administrativas aplicables. El auditor y el subauditor internos de los entes y órganos sujetos a esta Ley dependerán orgánicamente del máximo jerarca, quien los nombrará y establecerá las regulaciones de tipo administrativo que les serán aplicables a dichos funcionarios. Los demás funcionarios de la auditoría interna estarán sujetos a las disposiciones administrativas aplicables al resto del personal; sin embargo, el nombramiento, traslado, la suspensión, remoción, concesión de licencias y demás movimientos de personal, deberán contar con la autorización del auditor interno; todo de acuerdo con el marco jurídico que rige para el ente u órgano. Las regulaciones de tipo administrativo

		<i>mencionadas no deberán afectar negativamente la actividad de auditoría interna, la independencia funcional y de criterio del auditor y el subauditor interno y su personal; en caso de duda, la Contraloría General dispondrá lo correspondiente.</i>
<i>Artículo 35.-Materias sujetas a informes de auditoría interna. Los informes de auditoría interna versarán sobre diversos asuntos de su competencia, así como sobre asuntos de los que pueden derivarse posibles responsabilidades para funcionarios, ex funcionarios de la institución y terceros. Cuando de un estudio se deriven recomendaciones sobre asuntos de responsabilidad y otras materias, la auditoría interna deberá comunicarlas en informes independientes para cada materia. Los hallazgos, las conclusiones y recomendaciones de los estudios realizados por la auditoría interna, deberán comunicarse oficialmente, mediante informes al jerarca o a los titulares subordinados de la administración activa, con competencia y autoridad para ordenar la implantación de las respectivas recomendaciones.</i>	<i>Artículo 35.- Materias sujetas a informes de auditoría interna. Los informes de auditoría interna deben versar sobre diversos asuntos de su competencia, así como sobre asuntos de los que pueden derivarse posibles responsabilidades, civiles y penales, para funcionarios, ex funcionarios de la institución y terceros. Los servicios preventivos comprenden la asesoría, los criterios, las opiniones, las advertencias, las observaciones, por lo que cuando de un estudio se deriven hallazgos, conclusiones y recomendaciones sobre asuntos de responsabilidad y otras materias, la auditoría interna deberá comunicarlas en informes independientes para cada materia al jerarca o a los titulares subordinados de la administración activa, con competencia y autoridad para ordenar la implantación de las respectivas recomendaciones. Estos servicios, dada su naturaleza preventiva y oportuna, se brindarán</i>	<i>Se agregan responsabilidades, civiles y penales, para funcionarios, ex funcionarios de la institución y terceros. Ahora los servicios preventivos comprenden la asesoría, los criterios, las opiniones, las advertencias, las observaciones, por lo que cuando de un estudio se deriven hallazgos, conclusiones y recomendaciones sobre asuntos de responsabilidad y otras materias, la auditoría interna deberá comunicarlas en informes independientes para cada materia al jerarca o a los titulares subordinados.</i>

<i>La comunicación oficial de resultados de un informe de auditoría se registrará por las directrices emitidas por la Contraloría General de la República.</i>	<i>independientemente de su inclusión en el plan de trabajo anual, siempre que versen sobre asuntos de su competencia y se deberán fundamentar y justificar en criterios técnicos y jurídicos pertinentes, preservando la independencia y objetividad necesarias para el ejercicio posterior de las demás competencias de la auditoría interna. Los informes deberán señalar las posibles responsabilidades civiles y penales de la conducta administrativa que les dio origen.</i> <i>La comunicación oficial de resultados de un informe de auditoría se registrará por las directrices emitidas por la Contraloría General de la República.</i>	
<i>Artículo 36.- Informes dirigidos a los titulares subordinados.</i> <i>Cuando los informes de auditoría contengan recomendaciones dirigidas a los titulares subordinados, se procederá de la siguiente manera:</i> <i>a) El titular subordinado, en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, ordenará la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de ellas, en el transcurso de dicho plazo elevará el informe de auditoría al jerarca, con copia a la auditoría interna, expondrá por escrito las razones por las cuales objeta las</i>	<i>Artículo 36.- Informes dirigidos a los titulares subordinados</i> <i>Las recomendaciones incluidas en los informes o estudios especiales de la auditoría interna deberán especificar su relación con los objetivos del plan de trabajo, sobre asuntos que deriven en posibles responsabilidades o con las medidas de control interno establecidas en la LCGI.</i> <i>Cuando los informes de auditoría contengan recomendaciones dirigidas a los titulares subordinados, se procederá de la siguiente manera:</i> <i>a) El titular subordinado, en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibido</i>	<i>Se agrega que las recomendaciones incluidas en los informes o estudios especiales de la auditoría interna deberán especificar su relación con los objetivos del plan de trabajo, sobre asuntos que deriven en posibles responsabilidades o con las medidas de control interno establecidas en la LCGI.</i>

recomendaciones del informe y propondrá soluciones alternas para los hallazgos detectados.	el informe, podrá ordenar la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de ellas, en el transcurso de dicho plazo elevará el informe de auditoría al jerarca, con copia a la auditoría interna, expondrá por escrito las razones por las cuales objeta las recomendaciones del informe y propondrá soluciones alternas para los hallazgos detectados. (...)	
Artículo 37.-Informes dirigidos al jerarca. Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente.	Artículo 37- Informes y servicios preventivos dirigidos al jerarca Las recomendaciones incluidas en los informes de la auditoría interna deberán estar vinculados con los objetivos del plan de trabajo, y con las medidas de control interno establecidas en la Ley General de Control Interno, asimismo, deberán acompañarse de las posibles responsabilidades administrativas, civiles y penales de la conducta administrativa que dio origen a tales recomendaciones. Los criterios, opiniones, advertencias u observaciones que emita la auditoría interna, que coadyuven a la toma de decisiones de la administración activa de la que son parte tienen carácter vinculante, y deberán estar relacionados con asuntos estrictamente de su competencia, sin que menoscabe o comprometa	Se agregan las posibles responsabilidades administrativas, civiles y penales de la conducta administrativa que dio origen a tales recomendaciones

	la independencia y objetividad en el desarrollo posterior de sus demás competencias, por lo que la auditoría deberá fundamentar y justificar estos servicios preventivos en normas técnicas y jurídicas que le sean aplicables. El informe de auditoría dirigido al jerarca tendrá carácter vinculante y sugerirá al titular subordinado correspondiente la aplicación de las recomendaciones, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe. Si existe alguna duda razonable para la toma de una decisión, la administración, deberá someter el asunto a consideración de instancias internas o externas atientes que brinden orientación sobre la materia. Si finalmente discrepa de las recomendaciones sugeridas en los informes o en los servicios preventivos de la auditoría interna, deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga dentro de un plazo adicional de ocho días hábiles. Todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente.	
Código Municipal, Ley 7754		
ARTÍCULO 2.- Se reforma el artículo <u>52 del Código Municipal, Ley 7754</u>, de 30 de abril de 1998, de manera que se lea como sigue:		

Artículo 52. - Según el artículo anterior, toda municipalidad nombrará a un contador o auditor, quienes ejercerán las funciones de vigilancia sobre la ejecución de los servicios o las obras de gobierno y de los presupuestos, así como las obras que les asigne el Concejo. Cuando lo considere necesario para el buen funcionamiento de los órganos administrativos, la municipalidad solicitará al Concejo su intervención. El contador y el auditor tendrán los requisitos exigidos para el ejercicio de sus funciones. Serán nombrados por tiempo indefinido y solo podrán ser suspendidos o destituidos de sus cargos por justa causa, mediante acuerdo tomado por una votación de dos tercios del total de regidores del Concejo, previa formación de expediente, con suficiente oportunidad de audiencia y defensa en su favor.	Artículo 52.- Toda municipalidad nombrará a un contador o gestor financiero como funcionario municipal, amparado por los derechos y beneficios de la carrera administrativa municipal. Además, deberán contar con una auditoría interna o implementar los métodos de control o fiscalización alternativos, según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Control Interno, Ley N.° 8292 del 31 de julio de 2002 y sus reformas.	Se agrega que se nombrará a un contador o gestor financiero como funcionario municipal, amparado por los derechos y beneficios de la carrera administrativa municipal. Además, deberán contar con una auditoría interna o implementar los métodos de control o fiscalización alternativos
Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley 7428		
ARTÍCULO 3.- Se reforma el artículo 26 de la <u>Ley Orgánica de la Contraloría General</u> de la República, Ley 7428, de 07 de septiembre de 1994, de manera que se lea como sigue:		
Artículo 26.-Potestad sobre auditorías internas. La Contraloría General de la República fiscalizará que la auditoría interna de los entes y órganos sujetos a su competencia institucional, cumpla adecuadamente las funciones que le señala el ordenamiento jurídico que la regula; coordinará, como	Artículo 26- Potestad sobre auditorías internas La Contraloría General de la República fiscalizará que la auditoría interna de los entes y órganos sujetos a su competencia institucional, cumpla adecuadamente las funciones que le señala el ordenamiento jurídico que la regula; coordinará, como	Se detalla el procedimiento, plazos y cumplimiento del debido proceso

<i>mínimo, una actividad anual para fortalecer su gestión. El resultado de dichas fiscalizaciones deberá ser informado directamente al jerarca de la institución y al auditor interno, quienes estarán obligados a tomar las medidas necesarias para su acatamiento o, en su defecto, a plantear su oposición, dentro de un plazo máximo de quince días hábiles.</i> <i>Presentada la oposición, la auditoría interna dispondrá de un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir del recibo del informe de la Contraloría, para fundamentar debidamente su oposición.</i> <i>Recibida la fundamentación de la oposición, la Contraloría General de la República tendrá un plazo máximo de treinta días hábiles para resolver el conflicto planteado y deberá notificar, de inmediato, al ente u órgano discrepante, lo resuelto en este asunto.</i>	<i>mínimo, una actividad anual para fortalecer su gestión. La Contraloría General de la República planificará las fiscalizaciones que realizará a corto y mediano plazo, sin detrimento de que ante el surgimiento de nuevos elementos sea necesario realizar otras fiscalizaciones, o si la Asamblea Legislativa así lo determina.</i> <i>El resultado de dichas fiscalizaciones deberá ser informado directamente al jerarca de la institución y al auditor interno, quienes estarán obligados a tomar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto o recomendado, o, en su defecto, a plantear su oposición, dentro de un plazo máximo de quince días hábiles.</i> <i>Presentada la oposición, el jerarca de la institución y la auditoría interna dispondrá de un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir del recibo del informe de la Contraloría, para fundamentar debidamente su oposición.</i> <i>Recibida la fundamentación de la oposición, la Contraloría General de la República tendrá un plazo máximo de treinta días hábiles para resolver el conflicto planteado y deberá notificar, de inmediato, al ente u órgano discrepante, lo resuelto en este asunto.</i> <i>El jerarca institucional, previa formación del</i>	
---	--	--

	<i>expediente, podrá plantear denuncia formal ante la Contraloría General de la República cuando el auditor interno, el subauditor interno y los demás funcionarios de la auditoría interna pueda estar incumpliendo la normativa técnica y legal aplicable, se incumpla el régimen de prohibiciones referido en la Ley General de Control Interno, Ley 8292, de 31 de julio y sus reformas, o cuando se considere que sus actuaciones injieren indebidamente en las competencias y la toma de decisiones propias de la administración activa, comprometiendo la efectividad del sistema de control interno o poniendo en riesgo a la institución. El Órgano Contralor, garantizando el debido proceso y con oportunidad suficiente de audiencia y defensa, deberá investigar en el plazo de un mes contado a partir de la interposición de la denuncia, prorrogable por única vez por igual término. Una vez concluida la investigación, la Contraloría General de la República informará lo resuelto al denunciante y al denunciado, quienes podrán interponer oposición conforme a las disposiciones antes señaladas. Recibida la fundamentación de la oposición, la Contraloría General de la República tendrá un plazo</i>	
--	--	--

	máximo de un mes para resolver el conflicto planteado y deberá notificar, de inmediato a las partes. Cuando corresponda, la Contraloría, con base en su potestad exclusiva sobre las auditorías internas, y de acuerdo con sus competencias constitucionales y legales, podrá ordenar la apertura del procedimiento administrativo, o bien, en caso de determinarse la existencia de eventuales delitos, presentará la denuncia ante el Ministerio Público. El régimen sancionatorio aplicable en sede administrativa será el contemplado en el artículo 41 de esta ley. El planteamiento de toda denuncia deberá ajustarse a los lineamientos y directrices que, para el efecto, dicte el ente Contralor.	
--	---	--

B) Incidencia del Proyecto para la Autonomía Universitaria

...

Se indica que el proyecto pretende las reformas de los artículos 5, incisos b) y f) del artículo 22, 25, 30, 34 inciso a), 35, 36 inciso a) y 37 de la Ley 8292, Ley General de Control Interno, de 31 de julio de 2002; la reforma el artículo 52 del Código Municipal, Ley 7754, de 30 de abril de 1998 y la reforma el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley 7428, de 07 de septiembre de 1994, con el fin de fortalecer la naturaleza de las Auditorías Internas y su relación con la Administración Activa.

Las reformas proponen la ampliación de funciones de los funcionarios de las Auditorías internas, más detalle de las competencias, definición de procedimientos de control interno y del debido proceso a cumplir y su relación con la Administración.

Por ello desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley si bien no transgrede directamente las competencias propias de la Institución, por cuanto su contenido no regula ni interfiere en el funcionamiento interno, la organización, la administración, ni la gestión de los recursos de las universidades públicas, que son los elementos esenciales protegidos por el principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica, si [sic] podría presentar ampliación de las funciones de la Auditoría Interna relacionadas con el control interno y la posible actualización de la normativa interna de dicha auditoría.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa: Sobre el Proyecto de Ley N°24.007 no presentar observaciones en razón de que, desde el punto de vista jurídico, por cuanto no transgrede directamente las competencias propias de la Institución.

Sin embargo, es importante mencionar que si bien el Proyecto de Ley no transgrede directamente las competencias propias de la Institución, si [sic] podría presentar ampliación de las funciones de la Auditoría Interna relacionadas con el control interno y la posible actualización de la normativa interna de dicha auditoría. Y como tal la Auditoría Interna Institucional podría referirse en dichos temas de la reforma de las leyes. Por lo que se recomienda realizar la observación de que se establezca expresamente que en su implementación se debe garantizar el respecto [sic] de los principios de la autonomía universitaria.

... (La negrita y subrayado es del original)

En el Expediente N.º 24.007, también se tuvo conocimiento de las observaciones emitidas por la Auditoría Interna, mediante nota AUDI-061-2025 del 31 de marzo del 2025, suscrita por el Lic. José Mauricio Pérez Rosales, M.Sc., auditor interno, dirigido a la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales de la Asamblea Legislativa, con copia a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, las cuales se extraen a continuación:

Consideraciones generales del proyecto	Observaciones concretas al proyecto	Recomendaciones
Artículo 22- Competencias Compete a la auditoría interna, primordialmente lo siguiente: (...)		

<i>Estos planes deben incorporar los aspectos sujetos a control por parte de la auditoría interna, determinados con base en criterios técnicos y legales, así como el seguimiento y evaluación de las recomendaciones derivadas de las auditorías externas y estudios especializados externos que la Administración haya contratado en atención a las sanas prácticas y normativa vigente.</i> <i>La auditoría interna deberá verificar la implementación efectiva de dichas recomendaciones e incorporar sus resultados en sus informes de seguimiento.</i>	<i>No se define, a qué se refiere el termino de estudios especializados externos, cuyo seguimiento le corresponde a la Administración Activa, por ser solicitados por ésta.</i> <i>La redacción sugiere una trasgresión al artículo 34, en relación con la prohibición establecida en el inciso a) al asignar a las Auditorías Internas funciones de Administración Activa.</i>	<i>La redacción sugiere una trasgresión al artículo 34, en relación con la prohibición establecida en el inciso a) al asignar a las Auditorías Internas funciones de Administración Activa.</i> <i>Se sugiere revisar a la luz de lo establecido en el artículo 34 Prohibiciones de la misma Ley.</i>
<i>Artículo 25- Independencia funcional y de criterio ...</i> <i>Sin menoscabo de la independencia funcional y de criterio de la auditoría interna, le corresponde al jerarca del ente u órgano, evaluar periódicamente el desempeño del auditor, subauditor y funcionarios de la auditoría en cuanto al cumplimiento de sus deberes y funciones.</i>	<i>Sin menoscabo de la independencia funcional y de criterio de la auditoría interna, le corresponde al jerarca del ente u órgano, evaluar periódicamente el desempeño del auditor, subauditor y funcionarios de la auditoría en cuanto al cumplimiento de sus deberes y funciones.</i> <i>La redacción sugiere una trasgresión al artículo 24 de la misma Ley.</i>	<i>La evaluación del desempeño que se realice debe tener como límite la independencia funcional y de criterio del auditor interno y/o subauditor, por lo que su evaluación se puede orientar al cumplimiento del Plan de Trabajo informado anualmente a la Contraloría General de la República y al Jerarca; además se debe rescatar que la evaluación de los colaboradores de la Auditoría Interna debe ser aplicada por el Auditor Interno, en concordancia con lo establecido en el artículo 24 de la Ley General de Control Interno.</i>

		Se sugiere revisar a la luz de lo establecido en el artículo 24 Dependencia orgánica y regulaciones administrativas aplicables de la misma Ley.
Artículo 35.- Materias sujetas a informes de auditoría interna. “ ... Los servicios preventivos comprenden la asesoría, los criterios, las opiniones, las advertencias, las observaciones, por lo que cuando de un estudio se deriven hallazgos, conclusiones y recomendaciones sobre asuntos de responsabilidad y otras materias, la auditoría interna deberá comunicarlas en informes independientes para cada materia al jerarca o a los titulares subordinados de la administración activa, con competencia y autoridad para ordenar la implantación de las respectivas recomendaciones.	Los servicios que presta la auditoría interna se clasifican en servicios de auditoría y servicios preventivos. ... Los servicios preventivos incluyen la asesoría, la advertencia y la autorización de libros. Según la norma 1.1.4 Servicios de la auditoría interna.	Se sugiere revisar el concepto de servicios preventivos, dado que los criterios, opiniones u observaciones que emita la Auditoría Interna, por su naturaleza no tienen el carácter de recomendaciones para la Administración, corresponde al servicio de asesoría que brinda esta instancia, los cuáles se constituyen en insumos para la toma de decisiones, en el caso de que las mismas sean acogidas. Se debe aclarar más la redacción en cuanto a los servicios de auditoría, se considera que los criterios y las opiniones se deben valorar en los servicios de auditoría pero no constituyen un servicio en sí. • Los servicios de auditoría comprenden los distintos tipos de auditoría (financiera, operativa y carácter especial). A los efectos, debe observarse la normativa aplicable. • Servicios preventivos incluyen la asesoría, la advertencia y la autorización de libros.
Artículo 36.- Informes dirigidos a los titulares subordinados		

<i>Las recomendaciones incluidas en los informes o estudios especiales de la auditoría interna deberán especificar su relación con los objetivos del plan de trabajo, sobre asuntos que deriven en posibles responsabilidades o con las medidas de control interno establecidas en la LCGI.</i> <i>Cuando los informes de auditoría contengan recomendaciones dirigidas a los titulares subordinados, se procederá de la siguiente manera:</i> a) <i>El titular subordinado, en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, podrá ordenar la implantación de las recomendaciones.</i> <i>Si discrepa de ellas, en el transcurso de dicho plazo elevará el informe de auditoría al jerarca, con copia a la auditoría interna, expondrá por escrito las razones por las cuales objeta las recomendaciones del informe y propondrá soluciones alternas para los hallazgos detectados.</i> <i>(...)</i>	<i>Las recomendaciones incluidas en los informes o estudios especiales de la auditoría interna deberán especificar su relación con los objetivos del plan de trabajo, sobre asuntos que deriven en posibles responsabilidades o con las medidas de control interno establecidas en la LCGI.</i> <i>Pasó de ordenará a podrá ordenar:</i> <i>La modificación no solo es sustantiva, sino que menoscaba el resultado o producto de la labor de la auditoría interna. El texto vigente indica “ordenará” dando una disposición imperativa, el texto propuesto señala “podrá”, lo cual establece una disposición facultativa. Bajo la línea de la propuesta, las recomendaciones que emitan las auditorías internas podrían, con una alta probabilidad, no ser atendidas por la administración.</i>	<i>Se sugiere aclarar a cuál plan de trabajo se refiere; pareciera referirse a la relación de los objetivos institucionales definidos en los planes anuales operativos institucionales así como en los planes estratégicos.</i> <i>El texto vigente indica “ordenará” dando una disposición imperativa, el texto propuesto señala “podrá”, lo cual establece una disposición facultativa. El riesgo que se asume con el cambio de palabras es que finalmente las recomendaciones no sean atendidas por la administración. Por lo que se debe analizar mantener tal como está originalmente.</i>
--	--	---

Artículo 37- Informes y servicios preventivos dirigidos al jerarca <i>Las recomendaciones incluidas en los informes de la auditoría interna deberán estar vinculados con los objetivos del plan de trabajo, y con las medidas de control interno establecidas en la Ley General de Control Interno, asimismo, deberán acompañarse de las posibles responsabilidades administrativas, civiles y penales de la conducta administrativa que dio origen a tales recomendaciones.</i> <i>Los criterios, opiniones, advertencias u observaciones que emita la auditoría interna, que coadyuven a la toma de decisiones de la administración activa de la que son parte tienen carácter vinculante, y deberán estar relacionados con asuntos estrictamente de su competencia, sin que menoscabe o comprometa la independencia y objetividad en el desarrollo posterior de sus demás competencias, por lo que la auditoría deberá fundamentar y justificar estos servicios preventivos en normas técnicas y jurídicas que le sean aplicables.</i> <i>El informe de auditoría dirigido al jerarca tendrá</i>	<i>Las recomendaciones incluidas en los informes de la auditoría interna deberán estar vinculados con los objetivos del plan de trabajo.</i> <i>Los criterios, opiniones, advertencias u observaciones que emita la auditoría interna, que coadyuven a la toma de decisiones de la administración activa de la que son parte tienen carácter vinculante, y deberán estar relacionados con asuntos estrictamente de su competencia</i>	<i>Se sugiere aclarar a cuál plan de trabajo se refiere; pareciera referirse a la relación de los objetivos institucionales definidos en los planes anuales operativos institucionales así como en los planes estratégicos.</i> <i>Los criterios, opiniones son parte del servicio de asesoría, por lo que las asesorías no pueden ser de carácter vinculante, dado que son un insumo para la toma de decisiones, en el caso de que las mismas sean acogidas.</i> <i>Es conveniente revisar conceptos de los servicios de auditoría y servicios preventivos, según se explica anteriormente.</i>
--	---	---

<i>carácter vinculante y sugerirá al titular subordinado correspondiente la aplicación de las recomendaciones, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe. Si existe alguna duda razonable para la toma de una decisión, la administración, deberá someter el asunto a consideración de instancias internas o externas atientes que brinden orientación sobre la materia. Si finalmente discrepa de las recomendaciones sugeridas en los informes o en los servicios preventivos de la auditoría interna, deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga dentro de un plazo adicional de ocho días hábiles. Todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente.</i>		
---	--	--

5.3. Expediente N.º 24.024

N.º Expediente	Consulta de la Asamblea Legislativa	Solicitud de criterio jurídico	Criterio Oficina de Asesoría Legal
N.º 24.024 REFORMA DE VARIAS LEYES PARA FORTALECER LAS ORGANIZACIONES DE	Departamento de Secretaría del Directorio AL-DSDI-OFI-	SCI-194-2025 11-03-2025	AL-315-2025 22-04-2025

BIENESTAR SOCIAL, EN BENEFICIO DE LA PERSONA ADULTA MAYOR	0052-2025 11-03-2025		
--	-----------------------------	--	--

Al respecto, la Oficina de Asesoría Legal indicó en su criterio, plasmado en el oficio AL-315-2025, lo siguiente:

...

I. SINOPSIS

Expediente	Nº24.024
Nombre	<i>Reforma de varias leyes para fortalecer las Organizaciones de Bienestar Social, en beneficio de la Persona Adulta Mayor</i>
Objeto	<i>Reformar varias leyes con el fin de garantizar el buen desempeño de las organizaciones de bienestar social, conocidas como: "OBS", que atienden a las personas adultas mayores</i>
Incidencia	<i>Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede directamente las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, por cuanto su contenido no regula ni interfiere en el funcionamiento interno, la organización, la administración, ni la gestión de los recursos de las universidades públicas, que son los elementos esenciales protegidos por el principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica.. Sin embargo, si [sic] podría implicar la participación de las Universidades y CONARE, según sea si se cuenta con programas de atención de adultos mayores</i>
Recomendación	<i>Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición, con la observación de que el proyecto de ley aclare expresamente que sus disposiciones no se aplican a los programas y servicios administrados por las universidades públicas bajo su régimen de autonomía.</i>

II. CRITERIO JURÍDICO

La presente consulta se contrae fundamentalmente a la revisión y emisión del criterio en torno al Proyecto de Ley "REFORMA DE VARIAS LEYES PARA FORTALECER LAS ORGANIZACIONES DE BIENESTAR SOCIAL, EN BENEFICIO DE LA PERSONA ADULTA MAYOR", tramitado bajo Expediente Nº24.024; y al efecto se indica:

A) CONSIDERACIONES GENERALES

Objeto del Proyecto: La presente iniciativa de ley pretende reformar varias leyes con el fin de garantizar el buen desempeño de las organizaciones de bienestar social, conocidas como: "OBS", que atienden a las personas adultas mayores.

Plantea lo siguiente:

- a) Reformar la Ley Creación del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado, N.º 9137, de 30 de mayo del 2013. (SINIRUBE)
- b) Reformar la Ley Integral de la Persona Adulta Mayor, N.º 7935, de 25 de octubre de 1999. Se reforman conceptos sobre vulnerabilidad social, abandono y riesgo social no asociado a pobreza. En cuanto a los fines se desarrolla como finalidad el generar recursos mediante programas sociales a hogares privados sustitutos calificados de bienestar social para la atención y cuidado de personas adultas mayores en situación de pobreza, pobreza extrema, vulnerabilidad, abandono y riesgo social no asociado a pobreza; y en cuanto a la Junta Rectora se incluyen dos personas representantes directas de las organizaciones de bienestar social (OBS) sin fines de lucro, que atienden a personas adultas mayores y que se encuentren acreditadas por la Ley N.º 7935, no afiliadas a la Federación Cruzada de Protección al Anciano (Fecrunapa).

Motivación: En el presente proyecto se detalla que los Diputados y Diputadas consideran que la iniciativa de ley bajo estudio cumple con los requerimientos necesarios y es importante tener en cuenta que el presente proyecto es en beneficio de la población más vulnerable como lo es los adultos mayores y personas con alguna discapacidad.

Contenido de la propuesta: De la revisión efectuada del texto propuesto sobre la cual se nos confiere audiencia se determina que cuenta con Dictamen Afirmativo de mayoría del EXPEDIENTE N.º 24024, "REFORMA DE VARIAS LEYES PARA FORTALECER LAS ORGANIZACIONES DE BIENESTAR SOCIAL, EN BENEFICIO DE LA PERSONA ADULTA MAYOR" y está conformada por cuatro artículos destacando lo siguiente:

ARTÍCULO	PROPUESTA
	REFORMA DE VARIAS LEYES PARA FORTALECER LAS ORGANIZACIONES DE BIENESTAR SOCIAL, EN BENEFICIO DE LA PERSONA ADULTA MAYOR
1	ARTÍCULO 1- Se reforman los artículos 2 y 15 de la Ley N.º 9137, Crea Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (Sinirube), de 30 de mayo del 2013. En adelante los textos dirán:
	"Artículo 2- Beneficiarios del Estado. Para efectos de la presente ley, se entenderá por beneficiarios a todas las personas que requieran los servicios, las asistencias, los subsidios o

	los auxilios económicos a cargo del Estado, para la atención de estados y situaciones de necesidad. En el caso de los programas estatales dirigidos a personas adultas mayores se entenderán como beneficiarios del Estado a personas adultas mayores que se encuentren en situaciones de pobreza, pobreza extrema y abandono.” (...)
	“Artículo 15- Responsabilidad de actualización. Las instituciones que integran el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado podrán actualizar y alimentar las bases de datos con la información que este requiera para su adecuado funcionamiento, quedando a resguardo aquella información que sea de carácter confidencial. La información que brinden las instituciones que integran el Sistema se adecuarán a los protocolos que para este efecto determine el Consejo Rector. En el caso de la información social de personas adultas mayores beneficiarias del Estado, el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado deberá, además, considerar para dicha actualización y alimentación de datos, los informes sociales recabados por las personas profesionales competentes de las diferentes instituciones públicas que atienden población adulta mayor.” (...)
2	ARTÍCULO 2- Se reforman los artículos 2 y 37 de la Ley N.º 7935, Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, de 25 de octubre de 1999. Los textos dirán
	“ARTÍCULO 2.- Definiciones Para los efectos de esta ley, se definen los siguientes términos: (...) Persona en situación de abandono sujeta a intervención del Estado: Se entenderá como toda aquella persona de 65 años y más, con dependencia calificada como moderada o severa por el Baremo de la Dependencia, o que presente algún síndrome demencial avanzado así calificado por un médico especialista. La persona que esté en situación de abandono deberá también carecer de una red de apoyo familiar, sobre la cual se pueda ejercer una obligación alimentaria. La calificación de la situación de abandono corresponderá a los profesionales competentes, según los instrumentos que el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor establezca al efecto.” (...)
	Artículo 37- Junta Rectora. Una Junta Rectora dirigirá el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor y estará integrada por los siguientes miembros: (...) i) <u>Tres representantes de las Organizaciones de Bienestar Social dedicadas a la atención de personas adultas mayores.</u> El procedimiento de elección de esos representantes se llevará a cabo en una asamblea de organizaciones de bienestar social convocada por CONAPAM al efecto, conforme sea regulado en el reglamento de esta ley.

	<i>El procedimiento de elección será mediante votación pública por mayoría simple de los participantes en la elección. En caso de no lograrse un acuerdo en tal asamblea, el Consejo de Gobierno habilitará la recepción de postulaciones a las organizaciones de bienestar social, y será este órgano quien designe las representaciones. (...)</i>
3	<i>ARTÍCULO 3- Se adiciona un nuevo inciso al artículo 34 de la Ley N.º 7935, Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, de 25 de octubre de 1999, que se leerá de la siguiente manera: (...)</i>
	<i>e) <u>Se faculta al CONAPAM y al CONAPDIS para que puedan exigir a la red familiar la obligación de alimentos para los adultos mayores y personas con discapacidad en condición de abandono.</u> Para el cumplimiento de este inciso, se autoriza al CONAPAM y al CONAPDIS de acuerdo con la Ley 4775 LEY DE CONSULTORIOS JURÍDICOS, 21 de junio de 1971, para que soliciten apoyo a las facultades de derecho del país, para que, por medio de los consultorios jurídicos, puedan colaborar en los diferentes procesos legales que requieran de sus servicios. (...)</i>
4	<i>ARTÍCULO 4- REGLAMENTACIÓN El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo máximo de seis meses a partir de su publicación.</i>

B) Incidencia del Proyecto para la Autonomía Universitaria

...

En este caso el proyecto ley pretende la reforma de varias leyes con el fin de garantizar el buen desempeño de las organizaciones de bienestar social, conocidas como: "OBS", que atienden a las personas adultas mayores.

Plantea lo siguiente:

- a) Reformar la Ley Creación del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado, N.º 9137, de 30 de mayo del 2013. (SINIRUBE)*
- b) Reformar la Ley Integral de la Persona Adulta Mayor, N.º 7935, de 25 de octubre de 1999. Se reforman conceptos sobre vulnerabilidad social, abandono y riesgo social no asociado a pobreza. En cuanto a los fines se desarrolla como finalidad el generar recursos mediante programas sociales a hogares privados sustitutos calificados de bienestar social para la atención y cuidado de personas adultas mayores en situación de pobreza, pobreza extrema, vulnerabilidad, abandono y riesgo social no asociado a pobreza; y en cuanto a la Junta Rectora se incluyen dos personas representantes directas de las organizaciones de bienestar social (OBS) sin fines de lucro, que atienden a personas adultas mayores y que se encuentren acreditadas por la Ley N.º 7935, no afiliadas a la Federación Cruzada de Protección al Anciano (Fecrunapa).*

Por ello desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede directamente las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, por cuanto su contenido no regula ni interfiere en el funcionamiento interno, la organización, la administración, ni la gestión de los recursos de las universidades públicas, que son los elementos esenciales protegidos por el principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica; pero si [sic] podría implicar la participación de las Universidades y CONARE, según sea si se cuenta con programas de atención de adultos mayores.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa: Sobre el Proyecto de Ley N°24.024 no presentar oposición en razón de que, desde el punto de vista jurídico se determina que no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.

No obstante, es importante resaltar que el presente Proyecto Ley si [sic] podría implicar la participación de las Universidades y CONARE, según sea si se cuenta con programas de atención de adultos mayores, como lo es el caso del Instituto Tecnológico de Costa Rica, por medio del Centro de Vinculación y el Proyecto Educativo para la Persona Adulta Mayor (PAMTEC) que desarrolla estrategias y acciones educativas en investigación, docencia, extensión y acción social, por lo que se recomienda que el proyecto de ley aclare expresamente que sus disposiciones no se aplican a los programas y servicios administrados por las universidades públicas bajo su régimen de autonomía.

... (La negrita y subrayado es del original)

5.4. Expediente N.º 24.124

N.º Expediente	Consulta de la Asamblea Legislativa	Solicitud de criterio jurídico	Criterio Oficina de Asesoría Legal
N.º 24.124 (texto sustitutivo) LEY PARA LA REGULACIÓN DE PERROS DE ASISTENCIA, OTROS ANIMALES DE TRABAJO, ANIMALES	Comisión Permanente Especial de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor AL-CPEDIS-0945-2025	SCI-239-2025 24-03-2025	AL-296-2025 21-04-2025

DE APOYO EMOCIONAL Y ANIMALES DE COMPAÑÍA	20-03-2025		
--	------------	--	--

Al respecto, la Oficina de Asesoría Legal indicó en su criterio, plasmado en el oficio AL-296-2025, lo siguiente:

...

I. SINOPSIS

Expediente	Nº24.124
Nombre	<i>Ley para la Regulación de Perros de Asistencia, Animales de Apoyo Emocional y Perros para Intervenciones Asistidas</i>
Objeto	<i>El proyecto Ley establece las regulaciones necesarias para la adecuada aplicación de las buenas prácticas y la ética profesional en el ámbito de perros de asistencia, animales de apoyo emocional y perros para intervenciones asistidas. Asimismo, promover un principio de salud integral al salvaguardar la salud humana promoviendo la salud animal y ambiental</i>
Incidencia	<i>Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, por cuanto su contenido no regula ni interfiere en el funcionamiento interno, la organización, la administración, ni la gestión de los recursos de las universidades públicas, que son los elementos esenciales protegidos por el principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica.</i>
Recomendación	<i>Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición con la observación de que se establezca expresamente que en su implementación se debe garantizar el respeto [sic] de los principios de la autonomía universitaria.</i>

II. CRITERIO JURÍDICO

La presente consulta se contrae fundamentalmente a la revisión y emisión del criterio en torno al Proyecto de Ley “Ley para la Regulación de Perros de Asistencia, Animales de Apoyo Emocional y Perros para Intervenciones Asistidas”, tramitado bajo Expediente Nº24.124; y al efecto se indica:

A) CONSIDERACIONES GENERALES

Objeto del Proyecto: *El objetivo del Proyecto de Ley es establecer las regulaciones necesarias para la adecuada aplicación de las buenas prácticas y la ética profesional en el ámbito de perros de asistencia,*

animales de apoyo emocional y perros para intervenciones asistidas. Asimismo, promover un principio de salud integral al salvaguardar la salud humana promoviendo la salud animal y ambiental.

Motivación: El proyecto de ley se extiende a todas las actividades que tengan relación con perros de asistencia, animales de apoyo emocional y perros para intervenciones asistidas que se regulan mediante esta ley, o que estén relacionadas con ellos de alguna manera. Esta ley regirá en todo el territorio nacional y se aplicará a todas las personas, entidades y organizaciones involucradas en dichas actividades.

Contenido de la propuesta: De la revisión efectuada del texto propuesto sobre la cual se nos confiere audiencia se determina que está conformada por veinticuatro artículos y un transitorio, que propone la Creación de la Ley para la Regulación de Perros de Asistencia, Animales de Apoyo Emocional y Perros para Intervenciones Asistidas.

ARTÍCULO	PROPUESTA
Ley para la Regulación de Perros de Asistencia, Animales de Apoyo Emocional y Perros para Intervenciones Asistidas	
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	
1	Artículo 1. Objeto de la ley Esta ley establece las regulaciones necesarias para la adecuada aplicación de las <u>buenas prácticas y la ética profesional en el ámbito de perros de asistencia, animales de apoyo emocional y perros para intervenciones asistidas</u>. Asimismo, promover un principio de salud integral al salvaguardar la salud humana promoviendo la salud animal y ambiental.
2	Artículo 2. Ámbito de aplicación El ámbito de aplicación se extiende a todas las actividades que tengan relación con perros de asistencia, animales de apoyo emocional y perros para intervenciones asistidas que se regulan mediante esta ley, o que estén relacionadas con ellos de alguna manera. Esta ley regirá en todo el territorio nacional <u>y se aplicará a todas las personas, entidades y organizaciones involucradas en dichas actividades</u>.
3	A Artículo 3. Principios Esta ley se fundamenta en los siguientes principios: a) Principio de seguridad y protección: garantizar los estándares y requisitos para salvaguardar la seguridad tanto de las personas usuarias, manejadoras y de quienes educan y adiestran a perros. Se procurará su integridad física y emocional en todo momento, promoviendo también entornos seguros, accesibles y adecuados. b) Principio de responsabilidad compartida: las personas usuarias y personas que trabajan con perros asumirán deberes y responsabilidades en su cuidado y manejo. Se promoverá una convivencia armónica y respetuosa entre ellos y la sociedad en general, con el objetivo de garantizar la protección, el bienestar y la salud de todos los involucrados.

	c) <i>Principio de formación y capacitación: se fomentará la formación y capacitación adecuada de los guardianes, personas usuarias y profesionales relacionados con los perros. Mediante la adquisición de conocimientos y habilidades, se asegurará su correcto manejo, bienestar y rendimiento óptimo. Además, se velará por la adecuada capacitación de lugares comerciales, públicos o privados, y medios de transporte que permitan el ingreso de cualquiera de estos animales para asegurar el manejo adecuado, la sana convivencia y las buenas prácticas.</i> d) <i>Principio del bienestar animal: esta ley tiene como principio fundamental garantizar el bienestar físico, mental y emocional de los perros de trabajo, promoviendo su cuidado adecuado al respetar y garantizar sus necesidades, así como reconocer su condición como seres sintientes. Todos los animales a los que se hace alusión en esta ley estarán sujetos a la protección ya contemplada en la legislación vigente.</i> e) <i>Principio de colaboración y coordinación: la ley impulsará la colaboración y coordinación entre las entidades gubernamentales, organizaciones no gubernamentales (ONG), colegios profesionales y otros actores relevantes. Se buscará un trabajo conjunto para garantizar la implementación efectiva de la normativa y el intercambio de buenas prácticas.</i> f) <i>Principio de educación y concientización: se promoverá la educación y la concienciación pública sobre los animales de apoyo emocional, perros de trabajo, sus derechos, funciones y beneficios. Se buscará fomentar una mayor comprensión y aceptación en la sociedad, sensibilizando sobre su importancia y promoviendo actitudes respetuosas hacia ellos.</i>
4	Artículo 4. Definiciones a) <i>Un solo bienestar: es un concepto que reconoce la interconexión y la interdependencia entre la salud de los seres humanos, la salud de los animales y la salud del ecosistema en su conjunto.</i> b) <i>Educación animal: proceso que establece una comunicación efectiva y un vínculo sólido entre el guardián y el animal, así como el establecimiento de normas de convivencia y conductas socialmente aceptables.</i> c) <i>Adiestramiento: es un proceso mediante el cual un adiestrador facilita la adquisición de habilidades y conductas específicas en el animal de acuerdo con objetivos preestablecidos según el ámbito que corresponda.</i> d) <i>Entrenamiento: es el proceso de aplicar o recrear las habilidades aprendidas por el animal mediante la educación y el adiestramiento en entornos de mayor dificultad que cuando se le enseñaron, con amplia diversidad de variables y acercándose cada vez más a las situaciones de vida real que afrontarán eventualmente.</i> e) <i>Persona usuaria de perro de asistencia: es la persona que se apoya en un perro de asistencia para el desarrollo de sus actividades.</i>

	f) <i>Adiestrador especializado: se trata de una persona que, en apego al marco técnico y jurídico vigentes, posee los atestados que demuestren sus competencias en al menos una de las siguientes áreas: perros de asistencia, detección, guardia y protección, pastoreo, deportes o intervenciones asistidas por animales.</i> g) <i>Adiestrador: se trata de una persona que, en apego al marco técnico y jurídico vigente, posee los atestados que demuestren sus competencias para dedicarse a la educación, adiestramiento y entrenamiento de animales. Puede trabajar directamente con el animal o con los responsables del animal según las necesidades del caso.</i> h) <i>Manejador: se refiere a una persona cuya capacitación es certificada y respaldada por un adiestrador canino especializado para trabajar en conjunto con un perro para una tarea específica, y que no necesariamente son adiestradores caninos.</i> i) <i>Perros de asistencia: son aquellos que son adiestrados y entrenados para realizar al menos tres tareas específicas, brindando asistencia a la persona usuaria. Se clasifican según los criterios internacionales vigentes en perro guía, perro señal y perro de servicio.</i> I. <i>Perro guía: son aquellos adiestrados y entrenados para asistir en movilidad a una persona con algún nivel de discapacidad visual.</i> II. <i>Perro señal: son aquellos adiestrados y entrenados para asistir a una persona sorda o con algún nivel de discapacidad auditiva o con audición disminuida.</i> III. <i>Perro de servicio: son aquellos adiestrados y entrenados para realizar una amplia gama de tareas. Se clasifican según los criterios internacionales vigentes en perro de asistencia motora, perro de asistencia médica y perro de asistencia psicológica y psiquiátrica.</i> j) <i>Perros para intervenciones asistidas: son intervenciones en las que un perro es incorporado como parte del tratamiento o proceso educativo, con el objetivo directo de promover la mejora en las funciones físicas, sociales, emocionales y cognitivas. Las intervenciones asistidas con animales siempre han de ser dirigidas por profesionales de la salud o de la educación, o un equipo multidisciplinario.</i> k) <i>Animales de apoyo emocional: se refiere a un animal de compañía que proporciona beneficios para la salud mental de una persona específica a partir del vínculo que esta tenga con el animal. El animal no ha de estar adiestrado obligatoriamente, pero sí ha de estar educado.</i> l) <i>Enriquecimiento ambiental: principios de manejo que buscan mejorar la calidad de vida de un animal cautivo, identificando y proveyendo estímulos necesarios para su bienestar mental y fisiológico.</i> m) <i>Binomio: unidad conformada por un perro de asistencia y su adiestrador, manejador o persona usuaria.</i>
--	--

5	Artículo 5. Alianza Interdisciplinaria <u>Se crea una Alianza Interdisciplinaria conformada por el Colegio de Médicos Veterinarios de Costa Rica, el Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica, el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica y el Colegio de Médicos y Cirujanos.</u> Este órgano podrá ser consultado por cualquiera de las instituciones nacionales que requieran un criterio técnico-profesional en la creación de protocolos, buenas prácticas y otros insumos atinentes para la aplicación de esta ley, el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad y el Servicio Nacional de Salud Animal funcionarán como entes asesores de la Alianza Interdisciplinaria en temas de discapacidad y bienestar animal respectivamente. Cada colegio profesional definirá por sus mecanismos internos las representaciones dentro de la Alianza Interdisciplinaria. La conformación de la Alianza Interdisciplinaria, con respecto a la cantidad de sus miembros, garantizará la participación en igual número para cada uno de los colegios que la conforman.
6	Artículo 6. Funciones de la Alianza Interdisciplinaria La Alianza Interdisciplinaria tendrá las siguientes funciones: a) Apoyará a las juntas directivas de los respectivos colegios profesionales que la conforman en la creación, promoción y divulgación de los programas, cursos o capacitaciones creados para fortalecer la implementación de esta ley. b) Pondrá a disposición pública un registro de los establecimientos u organizaciones que cuentan con el sello de calidad de buenas prácticas previamente mencionado en lo que compete a esta ley. c) Creará un sello de calidad mediante el cual se certificarán los centros de adiestramiento o institutos que implementen las buenas prácticas y protocolos creados por la alianza. d) Podrá aplicar el sello de calidad a las charlas, seminarios, cursos libres o cursos técnicos creados por instituciones u organizaciones. e) Podrá apoyarse en organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro que sean especialistas en temas específicos del trabajo con perros referente a lo que compete esta ley.
	CAPÍTULO II. PERROS DE ASISTENCIA, ANIMALES DE APOYO EMOCIONAL Y PERROS PARA INTERVENCIONES ASISTIDAS TÍTULO I. PERROS DE ASISTENCIA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD
	Artículo 7. Perros de asistencia a personas con discapacidad <u>Los perros de asistencia serán considerados una extensión de la persona usuaria, por lo que han de estar con la misma en todo momento posible y serán manejados únicamente por la persona usuaria, las excepciones serán desarrolladas vía reglamento.</u>

	Los perros de asistencia serán siempre asignados a un adulto responsable y capaz de manejarlo, según la legislación y normativa vigentes, y según sea determinado por la organización especializada que certifique al perro de asistencia y su persona usuaria. Los perros de asistencia para personas con discapacidad serán los perros guía, perros señal, perros de asistencia motora y perros de asistencia psicológica y psiquiátrica.
	Artículo 8. Personas usuarias de perros de asistencia <u>El Consejo Nacional de la Persona con Discapacidad será el encargado de mantener la base de datos actualizada de este registro con la información actualizada de las personas usuarias de perros de asistencia para personas con discapacidad, indistintamente de su especialidad.</u>
	Artículo 9. Documentos oficiales de identificación del binomio Los documentos oficiales de identificación del binomio mostrarán como mínimo la siguiente información: a) Nombre completo de la persona usuaria. b) Número de identificación de la persona usuaria. c) Fotografía de la persona usuaria. d) Nombre del perro. e) Fotografía del perro. f) Datos del microchip de identificación del perro g) Número de identificación del binomio. h) Logotipos de las instituciones públicas y privadas autorizadas.
	Artículo 10. Centros de adiestramiento de perros de asistencia Los centros de adiestramiento de perros de asistencia, para poder operar, deberán estar registrados ante el Servicio Nacional de Salud Animal. Los centros de adiestramiento deberán mantener al día un registro de los perros y personas usuarias certificadas por ellos mismos, a su vez deberán compartir estos registros con las autoridades competentes de manera obligatoria. Estos centros deberán solicitar el documento de certificación de discapacidad otorgado por el Consejo Nacional de la Persona con Discapacidad para efectos del proceso de aplicación para ser persona usuaria de perro de asistencia.
	Artículo 11. Monitoreo del binomio El Consejo Nacional de Personas con Discapacidad ha de asegurarse de que las organizaciones especializadas en perros de asistencia realizan los monitoreos del binomio de manera periódica, para ello deberán crear un reglamento al respecto en conjunto con la Alianza Interdisciplinaria, siguiendo los estándares internacionales vigentes.
	Artículo 12. Derechos de las personas usuarias de perros de asistencia

	<i>Derechos de las personas usuarias de perros de asistencia, indiferentemente de la especialidad:</i> a) <i>Todo lo mencionado en la normativa y legislación vigente.</i> b) <i>La persona usuaria podrá ingresar, permanecer y deambular a todo espacio público, privado de uso o de servicio público y medio de transporte público.</i> c) <i>La persona usuaria podrá aplicar a los beneficios disponibles que ofrecen las autoridades gubernamentales para sufragar los gastos del adquisición y mantenimiento del perro.</i>
	Artículo 13. Responsabilidades de la persona usuaria de perros de asistencia <i>Son responsabilidades de la persona usuaria de perro de asistencia:</i> a) <i>Cumplir con la normativa y legislación vigente en temas de bienestar animal.</i> b) <i>Tener esquema de vacunas del perro de asistencia al día.</i> c) <i>Portar los documentos oficiales que los identifican como binomio.</i> d) <i>Velar por la seguridad y comodidad de su perro de asistencia.</i> e) <i>Informar al adiestrador canino especializado y al médico veterinario cuando se observen conductas o condiciones de salud preocupantes.</i>
	Artículo 14. Designación de un tercero para la tenencia temporal de perros de asistencia. <i>La persona usuaria de perros de asistencia podrá designar a un tercero mayor de edad que cumpla los requisitos de conformidad con la legislación vigente, como responsable temporal del perro en caso de situaciones fortuitas. La persona designada ha de llevar la misma formación que lleva la persona usuaria para el manejo adecuado del perro.</i>
	Artículo 15. Obligaciones de la administración de espacios públicos y privados <i>Es obligación de la administración de espacios públicos, privados de uso o servicio público y medios de transporte público advertir sobre los espacios o áreas que puedan ser de riesgo para el binomio.</i>
	TÍTULO II. PERROS DE ASISTENCIA MÉDICA
	Artículo 16. Perros de asistencia médica <i>El Ministerio de Salud será el encargado de mantener la base de datos con la información actualizada de las personas usuarias de perros de asistencia médica.</i> <u><i>Las personas que se apoyen de perros de asistencia médica, que estén debidamente identificadas, tendrán los derechos citados en el artículo 12 de la presente ley.</i></u>
	Artículo 17. Centros de adiestramiento de perros de asistencia médica

	Los centros de adiestramiento de perros de asistencia médica, para poder operar, deberán estar registrados ante el Servicio Nacional de Salud Animal. Los centros de adiestramiento deberán mantener al día un registro de los perros y las personas usuarias certificadas por ellos mismos, a su vez deberán compartir estos registros con las autoridades competentes de manera obligatoria.
	TÍTULO III. ANIMALES DE APOYO EMOCIONAL
	Artículo 18. Animales de apoyo emocional El Ministerio de Salud será la institución encargada de regular vía reglamento los animales de apoyo emocional, en conjunto con la Alianza Interdisciplinaria. El Colegio de Profesionales en Psicología, por medio de la Comisión de Vínculo Humano-Animal, será el ente que analizará y certificará dicho vínculo.
	Artículo 19. Acceso de animales de apoyo emocional <u>Los animales de apoyo emocional no son equiparables con los perros de asistencia, en ninguna de sus categorías. Esto implica que el acceso de los mismos a espacios privados de uso o de servicio público estará a discreción de la administración del lugar.</u>
	TÍTULO IV. PERROS PARA INTERVENCIONES ASISTIDAS
	Artículo 20. Intervenciones asistidas con perros Los centros de adiestramiento que formen perros para intervenciones terapéuticas y sus manejadores han de estar registrados ante el Ministerio de Salud. Los perros para intervenciones educativas y sus manejadores han de estar registrados ante el Ministerio de Educación Pública.
	CAPÍTULO III. DISPOSICIONES FINALES
	Artículo 21. Adiestradores caninos Los adiestradores caninos especializados que estén registrados ante las autoridades competentes tendrán los derechos citados en el artículo 12 de la presente ley mientras estén trabajando con los perros en formación, tomando en cuenta normativa y legislación vigente.
22	Artículo 22. Servicios amigables con animales de compañía <u>En caso de transporte público, empresas, establecimientos, supermercados u otros servicios que permitan el ingreso de animales de compañía, ha de priorizarse a las personas con discapacidad poseedoras de un perro de asistencia. Se deben garantizar entornos inclusivos para las personas con discapacidad y sus perros de asistencia, en aras de garantizar un adecuado desarrollo del binomio.</u>
23	Artículo 23. Responsabilidades de la organización que certifica el binomio Son responsabilidades de la organización que certifica al binomio: a) Cumplir con la normativa y legislación vigente en temas de bienestar animal.

	b) Realizar los estudios pertinentes de quien realiza la aplicación para ser persona usuaria de un perro de asistencia. c) Solicitar la certificación de discapacidad para la aplicación de persona usuaria de perro de asistencia. d) Mantener un registro de los binomios certificados. e) Compartir la información propia y de los binomios con las autoridades correspondientes. f) Emitir los documentos oficiales de identificación del binomio. g) Entregar al perro de asistencia castrado. h) Implementar en los programas de crianza y tenencia de los perros la educación y enriquecimiento ambiental necesarios según la edad del animal. i) Asistir al menos una actualización de conocimientos por año, organizada o avalada por las autoridades mencionadas en esta ley, según corresponda. j) Organizar los procesos de capacitación de las futuras personas usuarias de perros de asistencia, así como a los terceros designados por las personas usuarias. k) Realizar los monitoreos del binomio. l) Realizar alianzas con entidades públicas y privadas para amortiguar los costos del adiestramiento y certificación del binomio. m) Trabajar de forma ética y profesional, realizando buenas prácticas con el perro y la persona usuaria.
	Artículo 24. Retiro de labores del perro de asistencia <i>En general, el animal se retirará de su labor cuando se cumpla alguna o varias de las siguientes condiciones:</i> a) Se le diagnostica con una enfermedad crónica o degenerativa. b) Sufre un accidente y le es imposible realizar la labor. c) Padece una enfermedad de la piel. d) Presenta conductas incompatibles con la labor a realizar. <i>En caso de que un perro de asistencia muestre un signo de enfermedad, conductas inadecuadas que sean incompatibles con las tareas que debe de realizar, incluyendo mordeduras a personas u otros animales, la persona usuaria tendrá la responsabilidad de retirar al animal de la labor que realiza y trasladarlo a consulta médica, así como informar de la situación a la organización que certificó al perro, tomando en cuenta los protocolos, normativa y legislación vigente.</i> <i>Entiéndase que el retiro de labores no implica el retiro del perro, pues la persona usuaria podrá conservar al perro si conserva un vínculo emocional con el mismo y cumple con la normativa y legislación vigente en temas de bienestar animal.</i>
	DISPOSICIONES TRANSITORIAS
	TRANSITORIO I. Corresponderá al Poder Ejecutivo reglamentar la presente ley en el plazo de seis meses, contados a partir de su publicación.

B) Incidencia del Proyecto para la Autonomía Universitaria

...

En este caso el proyecto ley referente a todas las actividades que tengan relación con perros de asistencia, animales de apoyo emocional y perros para intervenciones asistidas que se regulan mediante esta ley, o que estén relacionadas con ellos de alguna manera. Esta ley regirá en todo el territorio nacional y se aplicará a todas las personas, entidades y organizaciones involucradas en dichas actividades, por lo cual, la institución deberá prever estas posibles situaciones en el caso de necesidades especiales de los estudiantes, funcionarios y otros miembros de la comunidad universitaria.

*Se destaca además en la Ley los derechos de las personas usuarias de perros de asistencia, indiferentemente de la especialidad: todo lo mencionado en la normativa y legislación vigente, y **que la persona usuaria podrá ingresar, permanecer y deambular a todo espacio público, privado de uso o de servicio público y medio de transporte público.***

*Y se define como obligación **de la administración de espacios públicos, privados de uso o servicio público y medios de transporte público advertir sobre los espacios o áreas que puedan ser de riesgo para el binomio.***

Por ello desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, si bien no presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, por cuanto su contenido no regula ni interfiere en el funcionamiento interno, la organización, la administración, ni la gestión de los recursos de las universidades públicas, que son los elementos esenciales protegidos por el principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica; si implicará impacto y la preparación en el tema y manejo de algunos riesgos o necesidades que se podrán presentar con el ingreso de las personas y sus animales.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa: Sobre el Proyecto de Ley N°24.124 no presentar oposición en razón de que, desde el punto de vista jurídico se determina que no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Sin embargo, la ley si implicará una actuación institucional, y la preparación en el tema con el manejo de algunos riesgos o necesidades

que se podrán presentar con el ingreso de las personas y sus animales, en todas las áreas de los distintos Campus Universitarios. Por lo anterior, se recomienda realizar la observación de que el proyecto de ley establezca expresamente que en su implementación se debe garantizar el respeto [sic] de los principios de la autonomía universitaria.

... (La negrita y subrayado es del original)

5.5. Expediente N.º 24.444

N.º Expediente	Consulta de la Asamblea Legislativa	Solicitud de criterio jurídico	Criterio Oficina de Asesoría Legal
N.º 24.444 (texto actualizado) TIERRA PARA MUJERES: LEY PARA EL ACCESO, USO Y CONTROL DE LA TIERRA POR PARTE DE LAS MUJERES PARA AUMENTAR EL EMPLEO EN ACTIVIDADES CON SISTEMAS PRODUCTIVOS BAJOS EN CARBONO, CONSERVACIÓN Y FORESTALES	Departamento de Secretaría del Directorio AL-DSDI-OFI-0059-2025 20-03-2025	SCI-239-2025 24-03-2025	AL-297-2025 21-04-2025

Al respecto, la Oficina de Asesoría Legal indicó en su criterio, plasmado en el oficio AL-297-2025, lo siguiente:

...

I. SINOPSIS

Expediente	Nº24.444
Nombre	<i>Tierra para mujeres: Ley para el acceso, uso y control de la tierra por parte de las mujeres para aumentar el empleo en actividades con sistemas productivos bajos en carbono, conservación y forestales</i>
Objeto	<i>El proyecto ley tiene por objeto impulsar de forma efectiva el acceso de las mujeres a la tierra, a través de una serie de acciones que permitan minimizar las principales barreras para el acceso a esta</i>

Incidencia	<i>Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, por cuanto su contenido no regula ni interfiere en el funcionamiento interno, la organización, la administración, ni la gestión de los recursos de las universidades públicas, que son los elementos esenciales protegidos por el principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica.</i>
Recomendación	<i>Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición.</i>

II. CRITERIO JURÍDICO

La presente consulta se contrae fundamentalmente a la revisión y emisión del criterio en torno al Proyecto de Ley “Tierra para mujeres: Ley para el acceso, uso y control de la tierra por parte de las mujeres para aumentar el empleo en actividades con sistemas productivos bajos en carbono, conservación y forestales”, tramitado bajo Expediente N°24.444; y al efecto se indica:

A) CONSIDERACIONES GENERALES

Objeto del Proyecto: *El objetivo del Proyecto de Ley es impulsar de forma efectiva el acceso de las mujeres a la tierra, a través de una serie de acciones que permitan minimizar las principales barreras para el acceso a esta.*

Y como objetivos específicos de la presente ley: a) Impulsar el acceso de las mujeres a la tierra para desarrollar actividades con sistemas productivos y mejorar su capacidad económica, b) Visibilizar y fortalecer el aporte de las mujeres al desarrollo sostenible, a la conservación y protección del bosque por medio del activo tierra y los recursos productivos asociados, bajos en carbono, la conservación y la protección de los bosques por medio de procesos simplificados y c) Vincular el acceso a la tierra por parte de las mujeres con los recursos y servicios para generar emprendimientos, acceso a financiamiento, asistencia técnica y comercialización.

Motivación: *El proyecto de ley declara de interés nacional la elaboración, la implementación y la divulgación de medidas a favor de las mujeres rurales, en el entendido de que existen amplias brechas de género en el acceso, uso y control de la tierra, y así se reconoce en esta ley.*

Contenido de la propuesta: *De la revisión efectuada del texto propuesto sobre la cual se nos confiere audiencia se determina que está conformada por nueve artículos y un transitorio.*

ARTÍCULO	PROPUESTA
TIERRA PARA MUJERES: LEY PARA EL ACCESO, USO Y CONTROL DE LA TIERRA POR PARTE DE LAS MUJERES PARA AUMENTAR EL EMPLEO EN ACTIVIDADES CON SISTEMAS PRODUCTIVOS BAJOS EN CARBONO, CONSERVACIÓN Y FORESTALES	
TÍTULO ÚNICO CAPÍTULO I DEL OBJETO DE LA LEY	
1	ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto impulsar de forma efectiva el acceso de las mujeres a la tierra, a través de una serie de acciones que permitan minimizar las principales barreras para el acceso a esta.
2	ARTÍCULO 2- Objetivos específicos. Son objetivos específicos de la presente ley: a) Impulsar el acceso de las mujeres a la tierra para desarrollar actividades con sistemas productivos y mejorar su capacidad económica. b) Visibilizar y fortalecer el aporte de las mujeres al desarrollo sostenible, a la conservación y protección del bosque por medio del activo tierra y los recursos productivos asociados, bajos en carbono, la conservación y la protección de los bosques por medio de procesos simplificados. c) Vincular el acceso a la tierra por parte de las mujeres con los recursos y servicios para generar emprendimientos, acceso a financiamiento, asistencia técnica y comercialización.
3	ARTICULO 3.- Disposiciones transitorias estratégicas de interés nacional. Se declara de interés nacional la elaboración, la implementación y la divulgación de medidas a favor de <u>las mujeres rurales</u> , en el entendido de que existen amplias brechas de género en el acceso, uso y control de la tierra, y así se reconoce en esta ley.
4	ARTICULO 4.- Definición. Se entiende por disposiciones transitorias estratégicas de interés nacional <u>aquellas encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer que implementará el gobierno</u> de Costa Rica, con fundamento en esta ley, para dar un trato efectivo a las mujeres rurales e impulsar la dotación y regulación de tierra, la asistencia técnico-financiera, el acceso a crédito y demás acciones y servicios de fomento, para el logro de la igualdad y las garantías relacionados con la dignidad humana, sin ninguna discriminación. Se invita al Poder Judicial, las universidades públicas y los colegios profesionales para que apoyen la reducción de brechas en la tenencia de la tierra entre hombres y mujeres, mediante campañas, programas y planes de capacitación y formación a las mujeres rurales, que enfrentan problemas para conocer los trámites para acceder a la tierra.
CAPÍTULO II REFORMAS	
5	ARTICULO 5.- Reforma de la Ley 7142, Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer.

	Se adiciona un <u>párrafo final al artículo 7 y se reforma el artículo 22 de la Ley 7142</u> , Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, del 8 de marzo de 1990. El texto es el siguiente:
Nuevo párrafo	Artículo 7.- (...) Asimismo, el Estado impulsará el derecho a la propiedad, acceso, uso y control de la tierra y de otros activos del medio rural a las mujeres rurales, como una acción eficaz para contribuir a la igualdad, el bienestar rural y la democracia, garantizando que el ordenamiento rural, agrario y ambiental busque una racional y sostenible distribución cualitativa y cuantitativa del recurso tierra entre hombres y mujeres.
	Artículo 22.- Le corresponde al Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y al Instituto de Desarrollo Rural (Inder), en lo de su competencia, desarrollar un sistema de asistencia técnica productiva y de generación de capacidades para las mujeres rurales, que oriente políticas institucionales en el corto, mediano y largo plazos, que asegure su inserción en los mercados laboral y productivo. Lo anterior incluirá el apoyo desde la generación de la idea productiva hasta la consecución de recursos financieros para el acceso a la tierra. Esta capacitación deberá incluir el conocimiento de la legislación laboral correspondiente e inherente a los derechos de la mujer trabajadora.
6	ARTICULO 6.- Reforma de la Ley 9036, Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (Inder). Se reforma el inciso e) del artículo 5; se adiciona un último párrafo al artículo 6 y se reforman los incisos o) del artículo 16 y e) del artículo 41, y los artículos 61 y 70 de la Ley 9036, Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (Inder), de 11 de mayo de 2012. Los textos son los siguientes:
Se agrega el acceso a la tierra de mujeres rurales e igualdad	Artículo 5.- Objetivos de desarrollo rural: (...) e) Impulsar el derecho a la propiedad, acceso y control a la tierra y a otros activos del medio rural, a las mujeres rurales como una acción eficaz para contribuir a la igualdad, el bienestar rural, la democracia y la conservación y la protección de los bosques, garantizando que el ordenamiento y las políticas agroambientales busquen una racional y sostenible distribución cuantitativa y cualitativa del recurso tierra. (...)
	Artículo 6.- Aplicación de las políticas de desarrollo rural: (...) Asimismo, estas políticas deberán priorizar la dotación y regularización de tierras, la asistencia técnico-financiera, el acceso al crédito y otras acciones de fomento. Además, es esencial garantizar que al menos el cincuenta por ciento (50%) de los beneficiarios sean mujeres, como parte de la población objetivo. Esto contribuirá a reducir la brecha de género en el desarrollo rural,

	respaldado por datos cuantitativos y cualitativos desagregados por sexo.
	Artículo 16.- Competencias y potestades del Inder (...) o) Fomentar la creación y el fortalecimiento de organizaciones de carácter asociativo, empresarial y comunitario, para lograr el encadenamiento de actividades productivas y el establecimiento de alianzas estratégicas necesarias y oportunas, siendo prioritarios el modelo cooperativo y el asociativo de mujeres con proyectos que sean ambientalmente sostenibles. (...)
	Artículo 41.- Objetivos del Fondo de Tierras (...) e) Promover y garantizar que los jóvenes, las minorías étnicas, las mujeres y la población con personas con discapacidad tengan acceso al recurso tierra, con fines productivos o de servicios, en particular los grupos organizados de estas poblaciones, para lo cual se destinará al menos un cincuenta por ciento (50%) de los recursos financieros del Fondo de Tierras contemplado en el artículo 43 de la presente ley. (...)
	Artículo 61.-Asignación colectiva La asignación colectiva a las personas jurídicas se hará cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 46 de esta ley y se trate de organizaciones productivas o de servicios, dando prioridad a las cooperativas y asociaciones de mujeres y a las organizaciones de segundo grado constituidas mayoritariamente por mujeres. (...)
	Artículo 70.- Sucesión administrativa del contrato de asignación colectiva En caso de disolución, fenecimiento o incumplimiento de la persona jurídica, el Inder autorizará la cesión directa del contrato, ya sea en el período de prueba o una vez asignado, de manera prioritaria a las organizaciones productivas o de servicios de los territorios rurales, integradas por mujeres, que muestren interés en proyectos con sistemas productivos bajos en carbono, conservación y forestales. En este caso, el instituto podrá revertir la tierra y deberá pagar el valor de las plantaciones permanentes y las construcciones realizadas de buena fe. Las de lujo podrán ser retiradas siempre y cuando no se produzca un daño al inmueble. Igualmente, el Inder podrá utilizar las tierras recuperadas para someterlas al régimen de arrendamiento. (...)
7	ARTICULO 7.- Reforma del artículo 13 de la Ley 5792, Crea Timbre Agrario e Impuesto Consumo Cigarrillos y Bebidas, de 1 de setiembre de 1975. El texto es el siguiente:
Se agrega la dotación y regularización	Artículo 13.- Créase el timbre agrario, el cual será cubierto por las personas físicas y jurídicas titulares de los actos o contratos señalados en el artículo siguiente. Los fondos provenientes de dicho impuesto serán destinados al Inder, el que recaudará, administrará y

de tierras para mujeres	empleará su producto para el cumplimiento de los fines de su ley constitutiva, procurando la dotación y regularización de la tierra para mujeres y demás acciones encaminadas a lograr reducir la brecha de género en materia de acceso, uso y control de la tierra, para lo cual destinará al menos el ocho por ciento (8%) de lo recaudado. La emisión, la custodia, la venta y la distribución del timbre estará a cargo del Inder, quedando facultado para establecer los canales que se consideren convenientes para agilizar su venta, utilizando, para tal efecto, las entidades del Sistema Bancario Nacional y los medios electrónicos que se lleguen a establecer reglamentariamente. Las ventas de este timbre, en cantidades mayores a cinco mil colones (₡5.000,00) tendrán el descuento que usualmente tienen las especies fiscales. Dicho monto se actualizará cada cinco años de acuerdo con el índice de inflación establecido por el Banco Central de Costa Rica (BCCR).
8	ARTICULO 8.- Refórmese el inciso f) y adiciónese el inciso g) al artículo 37; refórmese el inciso a) y adiciónense el inciso d) y e) al artículo 41 de la Ley 7064, Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria Fodea y Orgánica del MAG, de 29 de abril de 1987.
Se agrega el acceso de las mujeres a la tierra y activos productivos	Artículo 37.- Las funciones del Consejo Nacional Sectorial Agropecuario, son las siguientes: (...) f) Promover el acceso de las mujeres a la tierra y demás activos productivos, incluida la asistencia técnica y servicios de extensión, para desarrollar actividades productivas sostenibles por medio de procesos simplificados, para el logro de la igualdad y las garantías relacionadas con la dignidad humana sin ninguna discriminación. 9) En general, proponer todas aquellas medidas conducentes a alcanzar el mejor funcionamiento del sector y de forma prioritaria mejorar las habilidades, las oportunidades y la dignidad de las personas que se encuentran en situación de discriminación y vulnerabilidad social.
	Artículo 41.- A la Secretaría Ejecutiva de Planificación Sectorial Agropecuaria le corresponderá especialmente: a) Elaborar el proyecto del Plan Nacional de Desarrollo Agropecuario, con base en el Plan Nacional de Desarrollo preparado por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán), garantizando de forma efectiva el acceso equitativo de las mujeres y los hombres a la tierra y demás activos productivos, incluyendo la asistencia técnica y los servicios de extensión, para desarrollar actividades productivas sostenibles por medio de procesos simplificados, para el logro de la igualdad de género y las garantías relacionadas con la dignidad humana sin ninguna discriminación. (...) d) Generar los datos de tenencia de tierra, actividades productivas, asistencia técnico-financiera, acceso a crédito y demás acciones de fomento, desagregados por género.

	<i>e) Preparar las consultas y solicitudes de información en materia agropecuaria y de género, necesarias para la toma de decisiones y la efectiva reducción de brechas, a efectos de que estas sean incluidas dentro del diseño estadístico del Censo Nacional Agrario y de las estadísticas agropecuarias en general.</i>
9	ARTICULO 9.- Refórmese el artículo 522 de la Ley N.º 30, Código Civil, de 19 de abril de 1885 y sus reformas. El texto es el siguiente:
<i>Se agrega sin ningún tipo de discriminación</i>	<i>Artículo 522.- La sucesión se defiere por la voluntad de la persona legalmente manifiesta y, a falta de ella, por disposición de la ley. La sucesión puede ser parte testamentaria y parte intestada, sin ningún tipo de discriminación.</i>
CAPÍTULO III DISPOSICIONES TRANSITORIAS	
	<i>Transitorio único. Las reformas establecidas mediante la presente ley serán reglamentadas en un plazo máximo de seis meses a partir de su publicación.</i>

B) Incidencia del Proyecto para la Autonomía Universitaria

...

En este caso el proyecto ley que tiene por objeto impulsar de forma efectiva el acceso de las mujeres a la tierra, a través de una serie de acciones que permitan minimizar las principales barreras para el acceso a esta. Y a su vez establece disposiciones transitorias estratégicas de interés nacional aquellas encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer que implementará el gobierno de Costa Rica, con fundamento en esta ley, para dar un trato efectivo a las mujeres rurales e impulsar la dotación y regulación de tierra, la asistencia técnico-financiera, el acceso a crédito y demás acciones y servicios de fomento, para el logro de la igualdad y las garantías relacionados con la dignidad humana, sin ninguna discriminación.

*Por ello desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, por cuanto su contenido no regula ni interfiere en el funcionamiento interno, la organización, la administración, ni la gestión de los recursos de las universidades públicas, que son los elementos esenciales protegidos por el principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica. Si embargo, la ley establece que **“Se invita al Poder Judicial, las universidades públicas y los colegios profesionales para que apoyen la reducción de brechas en la tenencia de la tierra entre hombres y mujeres, mediante campañas, programas y planes de capacitación y formación a las mujeres rurales, que enfrentan problemas para conocer los trámites para acceder a la tierra”**. Por lo cual, se podría solicitar participación de las Universidades en dichos temas de inclusión y reducción de brechas en la tenencia de la tierra de las mujeres.*

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa: Sobre el Proyecto de Ley N°24.444 no presentar oposición en razón de que, desde el punto de vista jurídico se determina que no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.

No obstante, es importante prever que la ley “invita al Poder Judicial, las **universidades públicas** y los colegios profesionales para que apoyen la reducción de brechas en la tenencia de la tierra entre hombres y mujeres, mediante campañas, programas y planes de capacitación y formación a las mujeres rurales, que enfrentan problemas para conocer los trámites para acceder a la tierra”. Por lo cual, se podría solicitar participación de las Universidades en dichos temas de inclusión y reducción de brechas en la tenencia de la tierra de las mujeres. Y se podría valorar incluir en el tema en las políticas específicas institucionales y con la participación de la Oficina de Equidad de Género.

... (La negrita y subrayado es del original)

5.6. Expediente N.º 24.585

N.º Expediente	Consulta de la Asamblea Legislativa	Solicitud de criterio jurídico	Criterio Oficina de Asesoría Legal
N.º 24.585 TRASLADO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR AL MINISTERIO DE SALUD	Comisión Especial de Reforma del Estado Exp. 23167 AL-CE23167-062-2025 25-03-2025	SCI-257-2025 26-03-2025	AL-291-2025 21-04-2025

Al respecto, la Oficina de Asesoría Legal indicó en su criterio, plasmado en el oficio AL-291-2025, lo siguiente:

...

I. SINOPSIS

Expediente	24.585
Nombre	Traslado del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor al Ministerio de Salud

Objeto	<i>Reformar los artículos 32, 37 y 41 de la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, Ley N.° 7935 del 15 de noviembre de 1999 y sus reformas, y se adiciona un nuevo inciso h) al artículo 5 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, Ley N.° 5412 del 8 de noviembre de 1973 y sus reformas para trasladar del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor al Ministerio de Salud</i>
Incidencia	<i>Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, por cuanto su contenido no regula ni interfiere en el funcionamiento interno, la organización, la administración, ni la gestión de los recursos de las universidades públicas, que son los elementos esenciales protegidos por el principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica.</i>
Recomendación	<i>Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición</i>

II. CRITERIO JURÍDICO

La presente consulta se contrae fundamentalmente a la revisión y emisión del criterio en torno al Proyecto de Ley “Traslado del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor al Ministerio de Salud”, tramitado bajo Expediente N°24.585, y al efecto se indica:

A) CONSIDERACIONES GENERALES

Objeto del Proyecto: *Este proyecto tiene por objeto el traslado del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor al Ministerio de Salud y se propone la reforma de los artículos 32, 37 y 41 de la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, Ley N.° 7935 del 15 de noviembre de 1999 y sus reformas, y se adiciona un nuevo inciso h) al artículo 5 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, Ley N.° 5412 del 8 de noviembre de 1973 y sus reformas.*

Motivación: *Este proyecto menciona que a partir del cambio en la adscripción de CONAPAM, con el objetivo de que forme parte de uno de los órganos desconcentrados del Ministerio de Salud, atendiendo criterios de competencia y especialización en la protección y promoción de los derechos de la persona mayor y su desarrollo integral; es posible fortalecer y crear nuevas líneas de trabajo para fomentar un envejecimiento saludable y con calidad de vida, además de atender las recomendaciones generadas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) con respecto a la rapidez en la evolución demográfica de Costa Rica, la cual supera el promedio de los países que conforman este organismo internacional.*

Contenido de la propuesta: De la revisión efectuada del texto propuesto sobre la cual se nos confiere audiencia se determina que está conformada por dos artículos, que proponen la reforma de los artículos 32, 37 y 41 de la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, Ley N.º 7935 del 15 de noviembre de 1999 y sus reformas, y se adiciona un nuevo inciso h) al artículo 5 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, Ley N.º 5412 del 8 de noviembre de 1973 y sus reformas.

Texto vigente	Propuesta de reforma	Observaciones
<i>Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, Ley N.º 7935</i>		
ARTÍCULO 1- Reformas a la ley de la persona adulta mayor <i>Modifíquense los artículos 32, 37 y 41 de la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, Ley N.º 7935 del 15 de noviembre de 1999 y sus reformas, para que se lea como sigue:</i>		
ARTÍCULO 32.- Creación <i>Créase el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, como órgano de desconcentración máxima, adscrito a la Presidencia de la República.</i>	Artículo 32- Creación <i>Créase el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, como órgano de desconcentración máxima, adscrito al Ministerio de Salud.</i>	<i>Se propone adscribirlo al Ministerio de Salud</i>
Artículo 37- Junta Rectora <i>Una Junta Rectora dirigirá el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor y estará integrada por los siguientes miembros:</i> a) <i>El presidente o la presidenta de la República o su representante, quien la presidirá.</i> b) <i>El ministro o la ministra o el viceministro o la viceministra de Salud.</i> c) <i>El ministro o la ministra o el viceministro o la viceministra de Educación Pública.</i> d) <i>El ministro o la ministra o el viceministro o la viceministra de Trabajo y Seguridad Social.</i> e) <i>El presidente o la presidenta ejecutiva o la persona que ocupe el cargo de gerente general de la Junta de Protección Social.</i> f) <i>El presidente o la presidenta ejecutiva o la persona que ocupe el cargo</i>	Artículo 37- Junta Rectora <i>Una Junta Rectora dirigirá el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor y estará integrada por los siguientes miembros:</i> a) <i>El <u>ministro o ministra de Salud</u> o a quien este designe en su representación.</i> b) <i>El <u>ministro o ministra de Educación</u> o a quien este designe en su representación.</i> c) <i>El <u>ministro o ministra de Trabajo y Seguridad Social</u> o a quien este designe en su representación.</i> d) <i>El <u>Presidente o Presidenta Ejecutiva de la Junta de Protección Social</u> o a quien este designe en su representación.</i> e) <i>El <u>Presidente o Presidenta Ejecutiva del Instituto Mixto de Ayuda Social</u> o a quien este designe en su representación.</i> f) <i>El <u>Presidente o Presidenta Ejecutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social</u> o a quien este designe en su representación.</i> g) <i>Una <u>persona representante de la Asociación Gerontológica Costarricense.</u></i>	<i>Se hace una nueva integración</i>

de gerente general del Instituto Mixto de Ayuda Social. g) El presidente o la presidenta ejecutiva o la persona que ocupe el cargo de gerente médico de la Caja Costarricense de Seguro Social. h) Una persona representante y una suplente de las universidades estatales, elegida por el Consejo Nacional de Rectores. i) Una persona representante y una suplente de la Asociación Gerontológica Costarricense. j) Una persona representante y una suplente de las asociaciones de pensionados. k) Una persona representante y una suplente de la Federación Cruzada Nacional de Protección al Anciano. Las personas representantes de las organizaciones privadas serán designadas por las respectivas Juntas Directivas; se nombrarán por un período de cuatro años y podrán ser reelegidas consecutivamente por una sola vez. Las personas suplentes suplirán a(*) las representantes en las ausencias temporales.	h) Una persona representante de las asociaciones de pensionados. i) Una persona representante de la Federación Cruzada Nacional de Protección al Anciano. Las Juntas Directivas de las organizaciones privadas señaladas en los incisos g), h) e i) del presente artículo designarán, por un período de cuatro años, a su representante. Dichas personas podrán ser reelegidas por una única vez de manera consecutiva y por el mismo periodo.	
Artículo 41- Miembros sustitutos. De entre las ternas presentadas por las instituciones, se elegirá a dos miembros sustitutos para los casos en que por causas de remoción uno de los	Artículo 41- Miembros sustitutos La máxima autoridad jerárquica de las instituciones y organizaciones mencionadas en el artículo 37 de la presente ley <u>nombrarán una persona que sustituya a su representante en ausencia</u>	Se cambia la forma de elegir los miembros sustitutos

<i>miembros propietarios no pueda ejercer sus funciones por un período determinado.</i>	<i>temporal o definitiva o cuando se presente alguna de las causales de remoción previstas en el numeral anterior.</i>	
<i>Ley Orgánica del Ministerio de Salud, Ley N.º 5412</i>		
<i>ARTÍCULO 2- Adiciones Adiciónese un nuevo inciso h) al artículo 5 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, Ley N.º 5412 del 8 de noviembre de 1973 y sus reformas, para que se lea como sigue:</i>		
<i>Artículo 5º.- Serán órganos adscritos al despacho del ministro los siguientes:</i>	<i>Artículo 5- Serán órganos adscritos al despacho del ministro los siguientes: (...) h) El Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor.”</i>	<i>Se adiciona un inciso h) Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor</i>

B) Incidencia del Proyecto para la Autonomía Universitaria

...

Se indica que el proyecto pretende el traslado del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor al Ministerio de Salud, la reforma de los artículos 32, 37 y 41 de la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, Ley N.º 7935 y se adiciona un nuevo inciso h) al artículo 5 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, Ley No. 5412.

Por ello desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, por cuanto su contenido no regula ni interfiere en el funcionamiento interno, la organización, la administración, ni la gestión de los recursos de las universidades públicas, que son los elementos esenciales protegidos por el principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica.

Sin embargo, es importante mencionar que si bien el Proyecto de Ley no transgrede directamente las competencias propias de la Institución, si existen programas o atención de la persona adulto mayor a nivel institucional, pueden tomar en cuenta la propuesta del traslado del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor al Ministerio de Salud.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa: Sobre el Proyecto de Ley N°24.585 no presentar oposición en razón de que, desde el punto de vista jurídico, por cuanto no transgrede directamente las competencias propias de la Institución.

... (La negrita y subrayado es del original)

También se tuvo conocimiento de las observaciones emitidas por el Dr. Alan Henderson García, director de la Dirección de Extensión, mediante nota DExt-140-2025 del 02 de abril del 2025, dirigida a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, con copia a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, las cuales se extraen a continuación:

...

La Ley integral para la Persona Adulta Mayor y su Reglamento, Ley 7935 tiene como objetivo “Garantizar a las personas adultas mayores igualdad de oportunidades y vida digna en todos los ámbitos.” Asimismo, hace mención al papel que deben tener las instituciones públicas de educación superior en la creación de nuevas oportunidades y espacios en los ámbitos educativo, cultural y recreativo, que promuevan el envejecimiento saludable, a saber:

“Artículo 19. Acceso a la educación: El estado estimulará la participación de las personas adultas mayores en los programas de educación general básica y diversificada para adultos, en la educación técnica y la universitaria. Asimismo, fomentará la creación de cursos libres en los distintos centros de educación superior, programados para los beneficiarios de esta Ley y dirigidos a ellos.”

Artículo 23. Acceso a carreras universitarias: Las universidades permitirán el acceso a sus carreras formales a las personas adultas mayores que deseen ingresar, y les facilitará los trámites administrativos”.

Además, el Reglamento a la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor en su artículo 16, sobre el acceso a la educación indica:

“(...) el Ministerio de Educación Pública como ente rector y en coordinación con las universidades y los diferentes órganos del sector, deberán fomentar:

- a) El acceso a los diferentes niveles del sistema educativo, proporcionando a la persona adulta mayor oportunidades, facilidades e incentivos para acceder a la educación formal y no formal.*
- b) El acceso a la educación universitaria para las personas adultas mayores en igualdad de condiciones.*
- c) La creación de cursos libres que beneficien a la persona adulta mayor.”*

La Comisión de Vicerrectores de Extensión y Acción Social, del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), en la sesión 02-2004, el 23 de marzo del 2004, acuerda crear la Sub Comisión Técnica Adulto Mayor. Posteriormente en el mes de abril del año 2005 se crea en forma permanente la Sub Comisión Interuniversitaria para la Persona Adulta Mayor con el objetivo de: “Promover la transformación de la realidad social de las personas adultas mayores, a través de acciones socioeducativas que mejoren el bienestar de la población.”

Por otra parte, Costa Rica en el año 2016 se convierte en el primer país latinoamericano en ratificar la Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas Adultas Mayores (Ley 9394), como sujetos plenos de derechos la cual contempla:

“Artículo 20. Derecho a la educación: La persona mayor tiene derecho a la educación en igualdad de condiciones con otros sectores de la población y sin discriminación, en las modalidades definidas por cada uno de los Estados Parte, y participar en los programas educativos existentes en todos los niveles, y a compartir sus conocimientos y experiencias con todas las generaciones...”

El Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM) en respuesta a la publicación de la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, Ley 7935, publicó la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez para el periodo 2011-2021, dentro de la cual se contemplan las siguientes líneas estratégicas de acción:

- *“Línea estratégica de participación social e integración intergeneracional*

Acciones:

(...)

3. Articular con las instituciones públicas y privadas acciones concretas en la promoción y realización de programas educativos, culturales, deportivos, recreativos y de uso del tiempo libre, con enfoque intergeneracional, que contemplen la participación de las personas adultas mayores, así como de la comunidad y la familia.

13. Sensibilizar a la población costarricense sobre el Derecho de las personas adultas mayores a participar y mantenerse activos.

- *Línea estratégica de consolidación de derechos:*

Acciones:

(...)

7. Facilitar el acceso de las personas adultas mayores a aprender y usar las nuevas tecnologías de la información y comunicación.”

Por otra parte, en la Política Nacional en envejecimiento y vejez 2023-2033 se establece como parte del Eje 4: Desarrollo de capacidades de las personas adultas mayores, integral social y calidad de vida:

- Objetivo estratégico

“Facilitar el desarrollo del máximo potencial de las personas adultas mayores y su integración plena en la sociedad.”

- Objetivo específico:

“4.7. Promover la educación y la formación en el uso de tecnologías de la información y comunicación (TIC) para minimizar la brecha digital, generacional y geográfica e incrementar la integración social y comunitaria.”

- **Consideraciones generales del proyecto**

La lectura del proyecto no evidencia una justificación técnica y sólida del por qué el CONAPAM debe estar adscrito al Ministerio de Salud, ya que la atención integral de las personas adultas mayores no se reduce solamente al tema de salud, sino que engloba otras áreas de atención prioritaria, incluyendo la parte biológica, psicológica, social y espiritual. Por otro lado, el proyecto, no menciona los motivos que justifican eliminar la representación del CONARE en la Junta Rectora del CONAPAM. Se debe tener en cuenta que CONARE posee una Subcomisión de trabajo enfocada en el trabajo con personas adultas mayores (Subcomisión Persona Adulta Mayor) que contribuye a la creación de una cultura de envejecimiento y vejez con bienestar y calidad de vida, a través de diversos proyectos y acciones socioeducativas. Además, se debe tener en cuenta el trabajo que realizan las Universidades Estatales en docencia, investigación y extensión, así como la labor que realizan los programas dirigidos a la población adulta mayor que impactan de manera positiva a esta población.

- **Observaciones concretas al proyecto**

No se considera pertinente eliminar la representación del CONARE en la Junta Rectora de CONAPAM, tal y como se propone en el artículo 37 del Proyecto de Ley. Esta acción se desvincula del objetivo central de la Ley 7935 que es brindar una atención integral a la población adulta mayor. Lo anterior, considerando que la Junta Rectora del CONAPAM estaría perdiendo su vínculo directo con el CONARE, el cual por medio de las universidades estatales promueve la realización de acciones a través de sus áreas sustantivas como son la docencia, la investigación y la extensión.

Por otra parte, producto de los avances científicos y tecnológicos en el sistema de salud costarricense, se ha tenido un impacto en el aumento de

la esperanza de vida. Sin embargo, no se puede tener una visión reduccionista pues las personas adultas mayores son seres integrales y, por ende, debe tomarse en cuenta los aspectos biológicos, psicológicos, sociales y espirituales, a fin de desarrollar acciones en pro de la calidad de vida, de manera tal que se impacte en cada uno de estos aspectos y no solamente en el área de la salud, por lo que no se estima conveniente la modificación del artículo 32 del Proyecto de Ley.

A partir de lo antes indicado se considera que se estaría violentando el espíritu de la ley, al no tomarse en cuenta el alcance que tiene cada uno de los actores participantes en la actual conformación de la Junta Rectora del CONAPAM.

• **Recomendaciones**

Analizar el impacto que tendría el Proyecto de Ley, a fin de garantizar que el fin primordial por el que fue creada la Ley 7935 no se vea debilitada y no se genere una afectación a los derechos de las personas adultas mayores.

5.7. Expediente N.º 24.802

N.º Expediente	Consulta de la Asamblea Legislativa	Solicitud de criterio jurídico	Criterio Oficina de Asesoría Legal
N.º 24.802 REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 151, 152, 156 Y 157; Y CREACIÓN DEL ARTÍCULO 152 BIS DE LA LEY 7794, CÓDIGO MUNICIPAL DEL 30 DE ABRIL DEL 1998A LA LEY N.º 4573, CÓDIGO PENAL	Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales AL-CPEMUN-0318-2025 24-03-2025	SCI-257-2025 26-03-2025	AL-292-2025 21-04-2025

Al respecto, la Oficina de Asesoría Legal indicó en su criterio, plasmado en el oficio AL-292-2025, lo siguiente:

...

I. SINOPSIS

Expediente	24.802
Nombre	Reforma de los Artículos 151, 152, 156 y 157, y creación del artículo 152 Bis de la Ley 7794, Código Municipal del 30 de Abril del 1998

Objeto	<i>Reformar Artículos 151, 152, 156 y 157, y creación del artículo 152 Bis de la Ley 7794, Código Municipal, para dotar de mejores oportunidades que vengan a mejorar y a fomentar una cultura ambientalista y que de esta manera, se genere una mayor concientización en el cuidado de los recursos naturales y en las decisiones que como gobiernos locales se toman y que repercuten en el medio ambiente y, por ende, en su población</i>
Incidencia	<i>Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, por cuanto su contenido no regula ni interfiere en el funcionamiento interno, la organización, la administración, ni la gestión de los recursos de las universidades públicas, que son los elementos esenciales protegidos por el principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica.</i>
Recomendación	<i>Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición</i>

II. CRITERIO JURÍDICO

La presente consulta se contrae fundamentalmente a la revisión y emisión del criterio en torno al Proyecto de Ley “Reforma de los Artículos 151, 152, 156 y 157, y creación del artículo 152 Bis de la Ley 7794, Código Municipal del 30 de Abril del 1998”, tramitado bajo Expediente N°24.802, y al efecto se indica:

A) CONSIDERACIONES GENERALES

Objeto del Proyecto: *El presente proyecto de ley propone las reformas de los artículos 151, 152, 156 y 157, y creación del artículo 152 bis de la Ley 7794, Código Municipal, del 30 de abril del 1998.*

Motivación: *Este proyecto tiene como fin el dotar de mejores oportunidades que vengan a mejorar y a fomentar una cultura ambientalista y que de esta manera, se genere una mayor concientización en el cuidado de los recursos naturales y en las decisiones que como gobiernos locales se toman y que repercuten en el medio ambiente y, por ende, en su población.*

Contenido de la propuesta: *De la revisión efectuada del texto propuesto sobre la cual se nos confiere audiencia se determina que está conformada por cinco artículos, que implican las reformas propone las reformas de los artículos 151, 152, 156 y 157, y creación del artículo 152 bis de la Ley 7794, Código Municipal, del 30 de abril del 1998.*

Texto vigente	Propuesta de reforma	Observaciones
Código Municipal		

ARTÍCULO 1- <i>Se adiciona un inciso f) al artículo 151, para que se lea de la siguiente manera:</i>		
Artículo 151. – Créase el Sistema Nacional de Capacitación Municipal, para el diseño y la ejecución del proceso de capacitación municipal, integrado, sistemático, continuo y de alta calidad.	Artículo 151- Créase el Sistema Nacional de Capacitación Municipal, para el diseño y la ejecución del proceso de capacitación municipal, integrado, sistemático, continuo y de alta calidad <u>con enfoque de desarrollo humano sostenible.</u> Los propósitos generales son: (...) f) <u>Incorporar la variable ambiental dentro de los planes de capacitación para la conservación del ambiente, el aprovechamiento responsable de la biodiversidad, sus ecosistemas y sus servicios asociados, además de la adecuada gestión de los residuos.</u> (...)	Se adiciona un inciso f) con el propósito de incorporar la variable ambiental dentro de los planes de capacitación para la conservación del ambiente
	ARTÍCULO 2- <i>Se reforma el inciso d) del artículo 152, para que se lea de la siguiente manera:</i>	
Artículo 152. – La conducción del Sistema nacional de capacitación municipal estará a cargo del Concejo Nacional de Capacitación Municipal, conformado por los siguientes miembros: a) Dos representantes de la Unión Nacional de Gobiernos Locales, uno los cuales será el Presidente. b) Un representante de la Universidad de Costa Rica. c) Un representante de la Universidad Estatal a Distancia.	Artículo 152- La conducción del Sistema Nacional de Capacitación Municipal estará a cargo del Concejo Nacional de Capacitación Municipal, conformado por los siguientes miembros: (...) d) Un representante del Poder Ejecutivo, <u>con probada experiencia en materia municipal o ambiental.</u> (...)	Se agrega al inciso d), indicando que el representante del Poder Ejecutivo, debe contar con probada experiencia en materia municipal o ambiental

d) Un representante del Poder Ejecutivo. Este Concejo funcionará según lo dispuesto en los artículos 49 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.		
ARTÍCULO 3- Se crea un artículo 152 bis, para que se lea de la siguiente manera:		
	Artículo 152 bis- Todas las instituciones del Estado, incluidas las del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial, <u>las instituciones autónomas y semiautónomas, así como las municipalidades y sus organismos estarán facultados para brindar información y asesoría técnica a solicitud del Sistema Nacional de Capacitación Municipal, para el cumplimiento de sus funciones designadas por el ordenamiento jurídico, así como para el desarrollo de proyectos que lleven a cabo.</u>	Se incluye la facultad de participar de todas las instituciones del Estado, <u>las instituciones autónomas y semiautónomas, así como las municipalidades, para brindar información y asesoría técnica a solicitud del Sistema Nacional de Capacitación Municipal</u>
ARTÍCULO 4- Se reforma el inciso j) y se corre la numeración adicionando un inciso k) al artículo 156, para que se lea de la siguiente manera:		
Artículo 156. – Son deberes de los servidores municipales: j) Desempeñar dignamente sus cargos. (Corrida su numeración por el artículo 1º de la ley N° 9542 "Ley de Fortalecimiento de la Policía Municipal" del 23 de abril del 2018, que lo traspasó del antiguo artículo 147 al 156)	Artículo 156- Son deberes de los servidores municipales: (...) j) En el ejercicio de sus funciones deberá adoptar una <u>actitud responsable y comprometida con la conservación del ambiente y el desarrollo humano sostenible.</u> k) Desempeñar éticamente sus cargos.	
	ARTÍCULO 5- Se <u>adiciona un inciso k) al artículo 157</u>, para que se lea de la siguiente manera:	

Artículo 157. – Está prohibido a los servidores municipales:	Artículo 157- Está prohibido a los servidores municipales: (...) k) Adoptar actitudes y/o <u>conductas que sean</u> <u>contrarias a los principios de</u> <u>responsabilidad y</u> <u>compromiso con la</u> <u>conservación del ambiente</u> en el desempeño de sus funciones. (...)	Se agrega prohibición de los funcionarios municipales
--	--	---

B) Incidencia del Proyecto para la Autonomía Universitaria

...

Se indica que el proyecto pretende las reformas de los artículos 151, 152, 156 y 157, y creación del artículo 152 bis de la Ley 7794, Código Municipal, lo cual, no transgrede directamente las competencias propias de la Institución, sino que incluye la facultad de participación de las instituciones autónomas y semiautónomas, así como las municipalidades, para brindar información y asesoría técnica a solicitud del Sistema Nacional de Capacitación Municipal (a la cual se le adicionado el propósito de Incorporar la variable ambiental dentro de los planes de capacitación para la conservación del ambiente, el aprovechamiento responsable de la biodiversidad, sus ecosistemas y sus servicios asociados, además de la adecuada gestión de los residuos).

Por ello desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, por cuanto su contenido no regula ni interfiere en el funcionamiento interno, la organización, la administración, ni la gestión de los recursos de las universidades públicas, que son los elementos esenciales protegidos por el principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica.

Sin embargo, es importante mencionar que si bien el Proyecto de Ley no transgrede directamente las competencias propias de la Institución, si se faculta la participación institucional a solicitud del Sistema Nacional de Capacitación Municipal. Y como tal la Oficina de GASEL podría emitir sus criterios en cuanto a los temas de conservación del ambiente y de la adecuada gestión de los residuos.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa: Sobre el Proyecto de Ley

Nº24.802 no presentar oposición en razón de que, desde el punto de vista jurídico, por cuanto no transgrede directamente las competencias propias de la Institución.

... (La negrita y subrayado es del original)

5.8. Expediente N.º 24.804

N.º Expediente	Consulta de la Asamblea Legislativa	Solicitud de criterio jurídico	Criterio Oficina de Asesoría Legal
N.º 24.804 LEY DE CONSERVACIÓN Y FOMENTO DE ARBORETOS PARA LA BIODIVERSIDAD Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	Comisión Permanente Especial de Ambiente AL-CPEAMB-082-2025 03-03-2025	SCI-181-2025 05-03-2025	AL-336-2025 28-04-2025

Al respecto, la Oficina de Asesoría Legal indicó en su criterio, plasmado en el oficio AL-336-2025, lo siguiente:

...

I. SINOPSIS

Expediente	Nº24.804
Nombre	<i>Ley de Conservación y Fomento De Arbores para la Biodiversidad y Educación Ambiental</i>
Objeto	<i>La creación de arbores en todos los cantones de Costa Rica como una estrategia integral para conservar especies arbóreas amenazadas, promover la educación ambiental y fomentar el turismo sostenible</i>
Incidencia	<i>Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, ya que su contenido no regula ni interfiere en el funcionamiento interno, la organización, la administración, ni la gestión de los recursos de las universidades públicas, que son los elementos esenciales protegidos por el principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica. Sin embargo, el proyecto ley establece que se fomentará la colaboración con universidades y centros de investigación para</i>

	<i>promover investigaciones científicas</i> sobre especies nativas, programas de reforestación y el desarrollo de técnicas sostenibles de gestión forestal.
Recomendación	Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición, con la observación de que se establezca expresamente que en su implementación se debe garantizar el respeto [sic] de los principios de la autonomía universitaria.

II. CRITERIO JURÍDICO

La presente consulta se contrae fundamentalmente a la revisión y emisión del criterio en torno al Proyecto de Ley “Ley de Conservación y Fomento De Arboretos para la Biodiversidad y Educación Ambiental”, tramitado bajo Expediente N°24.804, y al efecto se indica:

A) CONSIDERACIONES GENERALES

Objeto del Proyecto: El presente proyecto de ley tiene por objeto como objetivo principal la creación de arboretos en todos los cantones de Costa Rica como una estrategia integral para conservar especies arbóreas amenazadas, promover la educación ambiental y fomentar el turismo sostenible. Estos arboretos funcionarán como “museos vivos” que permitirán la protección de la biodiversidad, servirán como centros educativos y científicos, y ofrecerán beneficios sociales y económicos a las comunidades locales. La ley busca fortalecer el marco jurídico ambiental existente, contribuir al cumplimiento de compromisos internacionales y posicionar al país como líder regional en conservación ecológica.

Motivación: La motivación del proyecto de ley “Ley de Conservación y Fomento de Arboretos para la Biodiversidad y Educación Ambiental” (Expediente N.º 24.804) nace como respuesta a la urgente necesidad de proteger la riqueza biológica de Costa Rica frente a amenazas como la deforestación, urbanización y cambio climático. Proponiendo la creación de arboretos en los 84 cantones del país, busca conservar especies arbóreas en peligro, fortalecer la educación ambiental, fomentar la investigación científica y promover el turismo sostenible. Los arboretos serán concebidos como “museos vivos” que, además de proteger la biodiversidad, involucren activamente a las comunidades locales en su gestión y apreciación del patrimonio natural.

El proyecto se apoya en un sólido marco legal nacional e internacional, incluyendo leyes como la Ley Orgánica del Ambiente y la Ley de Biodiversidad, y se inspira en modelos exitosos de países como España, Francia, Alemania y Japón. Asimismo, se alinea con tratados globales como el Programa MAB de la UNESCO y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, especialmente el ODS 15. Esta ley pretende llenar un vacío normativo mediante una regulación específica para arboretos, permitiendo su adecuada gestión y asegurando su rol como reservorios genéticos,

centros de educación ambiental y motores de desarrollo económico sostenible a nivel comunitario.

Contenido de la propuesta: De la revisión efectuada del texto propuesto sobre la cual se nos confiere audiencia se determina que está conformada por 18 artículos y un transitorio que proponen la Ley de Conservación y Fomento de Arboretos para la Biodiversidad y Educación Ambiental.

Título	Artículo	Texto
TÍTULO I Disposiciones generales	Artículo 1 – Objeto de la ley	El presente proyecto de ley tiene por objeto regular el desarrollo, planificación y rectoría de los arboretos en Costa Rica, destinados a la conservación de especies arbóreas nativas, en especial aquellas en peligro de extinción, promoviendo la educación ambiental y la investigación científica, incentivando la participación pública y privada en su creación, gestión y mantenimiento, en coordinación con las autoridades municipales y el Sistema Nacional de Áreas de Conservación
	Artículo 2 – Declaratoria de interés público	Se declara de interés público el desarrollo, la promoción y la conservación de los arboretos en Costa Rica como medida de conservación de la biodiversidad. Estos espacios serán centros de investigación y educación que fortalecerán la conservación de especies nativas.
	Artículo 3 – Definiciones	Incluye definiciones desde a) Arboreto hasta ñ) Datos Insuficientes (DD) , abarcando términos como trazabilidad genética, código de barras, alianzas público-privadas, y categorías de conservación de especies.
TÍTULO II Incentivos y mecanismos de financiamiento	Artículo 4 – Fondo Verde para Arboretos	Se creará un Fondo Verde destinado exclusivamente a la administración, creación y mantenimiento de los arboretos en Costa Rica. Este fondo será gestionado por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac) y se financiará mediante aportes del Estado, donaciones nacionales e internacionales, y aportes de alianzas público-privadas. El fondo deberá ser utilizado para asegurar la sostenibilidad de los arboretos, incluyendo su infraestructura, conservación de especies y desarrollo de programas educativos.

Título	Artículo	Texto
	Artículo 5 – Beneficios fiscales	Se otorgarán incentivos fiscales a las empresas que colaboren en la creación o mantenimiento de arboretos mediante donaciones, patrocinios o convenios de cooperación. Estos incentivos incluirán deducciones tributarias sobre el impuesto sobre la renta y exenciones parciales del impuesto de bienes inmuebles.
	Artículo 6 – Financiamiento y donaciones	Se permitirá la recepción de donaciones nacionales e internacionales, así como el desarrollo de actividades sostenibles, tales como servicios a universidades , centros educativos y consultorías internacionales, para garantizar la sostenibilidad financiera de los arboretos.
	Artículo 7 – Alianzas público-privadas	El Estado promoverá la formación de alianzas público-privadas para la creación y gestión de arboretos, incentivando la participación de organizaciones no gubernamentales, empresas privadas y universidades .
TÍTULO III Conservación, investigación y participación comunitaria	Artículo 8 – Enfoque en especies en peligro de extinción	Los arboretos deberán priorizar la conservación de especies vegetales nativas extintas en estado silvestre, en peligro crítico, vulnerable y casi amenazados, en coordinación con los planes nacionales de biodiversidad.
	Artículo 9 – Investigación y desarrollo innovador	Se fomentará la colaboración con universidades y centros de investigación para promover investigaciones científicas sobre especies nativas, programas de reforestación y el desarrollo de técnicas sostenibles de gestión forestal.
	Artículo 10 – Consejos comunitarios	En cada arboreto se establecerá un consejo comunitario con la participación de representantes locales, a fin de promover la inclusión y participación de la comunidad en la gestión y desarrollo de los proyectos.
	Artículo 11 – Educación y sensibilización	Los arboretos tendrán un componente educativo dirigido a la comunidad, fomentando la sensibilización ambiental y la importancia de la conservación de la biodiversidad. Las instituciones educativas serán incentivadas a incluir visitas a los arboretos en sus programas curriculares , en coordinación con el Ministerio de Educación Pública (MEP) y el Sistema

Título	Artículo	Texto
		Nacional de Áreas de Conservación (Sinac).
	Artículo 12 – Código de barras	Los arboretos poseerán un Sistema de Información Geográfica (SIF) y un Sistema de Posicionamiento Global (GPS), con el cual se podrá determinar los metros sobre el nivel del mar, siendo efectivo para la ubicación y control de la calidad del arboreto y su protección. Además, los arboretos poseerán identificación oficial emitida por el Herbario Nacional, propiedad del Ministerio de Cultura y Juventud. El Herbario Nacional será el encargado de determinar el género, la especie y la familia científica de cada tipo de arboreto.
	Artículo 13 – Sistema de identificación y registro de especies arbóreas	Sistema de identificación y registro de especies arbóreas Cada árbol plantado en los arboretos será registrado mediante un sistema de identificación individual que utilizará un código de barras único. Este sistema permitirá: a) La identificación de cada especie de árbol por código de barras. b) El monitoreo del crecimiento y estado de cada espécimen. c) La recolección de datos para estudios científicos y de conservación.
TÍTULO IV Coordinación institucional y autonomía municipal	Artículo 14 – Respecto a la autonomía municipal	Se autoriza a las municipalidades a promover la creación de arboretos en sus respectivos cantones, siguiendo los lineamientos técnicos establecidos por el Minae y el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac). Cada municipalidad podrá gestionar convenios con instituciones y ONGs para el desarrollo y mantenimiento de estos espacios.
	Artículo 15 – Integración con la legislación nacional e internacional	El desarrollo de los arboretos deberá alinearse con el ordenamiento jurídico vigente, así como con los tratados internacionales en los que Costa Rica sea parte, relativos a la biodiversidad y el medio ambiente.

Título	Artículo	Texto
	Artículo 16 – Rectoría y planificación nacional	El Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac) será la entidad rectora responsable de la planificación y coordinación nacional del desarrollo de los arboretos, en conjunto con las municipalidades y otras entidades relevantes.
	Artículo 17 – Monitoreo y evaluación	El Sinac, en concordancia con las municipalidades, establecerá un sistema de monitoreo y evaluación que permita medir el impacto de los arboretos en la conservación de especies en peligro y su efectividad en la investigación científica y la promoción de la educación ambiental. Los resultados de estas evaluaciones se publicarán anualmente y servirán para ajustar la política pública sobre conservación
TÍTULO V Reformas a otras leyes	Artículo 18 – Reforma a la Ley Forestal N.º 7575	Adiciónese un nuevo inciso e) al artículo 33, Áreas de protección, de la Ley Forestal N.º 7575. (...) e) Los arboretos
TÍTULO VI Disposiciones finales	Transitorio Único	El Poder Ejecutivo deberá emitir el reglamento correspondiente en un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de esta ley, para definir los procedimientos y criterios técnicos para la creación y gestión de los arboretos.

B) Incidencia del Proyecto para la Autonomía Universitaria

...

El proyecto de ley de conservación de arboretos menciona varias veces a las universidades en los siguientes contextos:

- ✓ Artículo 1: Propone promover la educación ambiental y la investigación científica, incentivando la participación pública y privada, incluidas universidades.
- ✓ Artículo 7: Promueve alianzas público-privadas que incluyen universidades.
- ✓ Artículo 9: Establece que se fomentará la colaboración con universidades y centros de investigación para programas científicos y de gestión forestal sostenible.
- ✓ Artículo 11: Las instituciones educativas serán incentivadas a incluir visitas a arboretos en coordinación con el MEP y el SINAC.

Sin embargo, el proyecto, tal como está redactado, no entra en conflicto directo con el artículo 84 de la Constitución y por ello, desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, y presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, por cuanto su contenido no regula ni interfiere en el funcionamiento interno, la organización, la administración, ni la gestión de los recursos de las universidades públicas, que son los elementos esenciales protegidos por el principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa: Sobre el Proyecto de Ley N°24.804 no presentar oposición en razón de que, desde el punto de vista jurídico se determina que no transgrede las competencias propias de la Institución, y presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.

*Sin embargo, es importante anotar que el proyecto ley si plantea la participación de las universidades con la ley, estableciendo que se fomentará la colaboración con **universidades y centros de investigación para promover investigaciones científicas** sobre especies nativas, programas de reforestación y el desarrollo de técnicas sostenibles de gestión forestal. A su vez, se prevé que el Estado promoverá la formación de alianzas público-privadas para la creación y gestión de arboretos, incentivando la participación de organizaciones no gubernamentales, empresas privadas y **universidades**.*

*Y lo que puede tener una participación importante en la docencia, se destaca en el artículo 11 cuando se indica que “**Las instituciones educativas serán incentivadas a incluir visitas a los arboretos en sus programas curriculares**, en coordinación con el Ministerio de Educación Pública (MEP) y el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac).” Sin embargo, se indica que serán incentivadas y no por obligación.*

Por lo anterior se recomienda realizar la observación de que el proyecto de ley establezca expresamente que en su implementación se debe garantizar el respecto [sic] de los principios de la autonomía universitaria.

... (La negrita y subrayado es del original)

5.9. Expediente N.º 24.837

N.º Expediente	Consulta de la Asamblea Legislativa	Solicitud de criterio jurídico	Criterio Oficina de Asesoría Legal
----------------	-------------------------------------	--------------------------------	------------------------------------

N.º 24.837 REFORMA AL ARTÍCULO 146 DEL CÓDIGO ELECTORAL (LEY NO. 8765) PARA CERRAR PORTILLOS A LA BELIGERANCIA POLÍTICA EN LA FUNCIÓN PÚBLICA	Comisión Especial N.º 23949 de Reformas al Sistema Político y Electoral del Estado AL-CE23949-040-2025 28-03-2025	SCI-266- 2025 31-03-2025	AL-284-2025 21-04-2025
---	--	--------------------------------	---------------------------

Al respecto, la Oficina de Asesoría Legal indicó en su criterio, plasmado en el oficio AL-284-2025, lo siguiente:

...

I. SINOPSIS

Expediente	Nº24.837
Nombre	<i>Reforma del artículo 146 del Código Electoral, Ley No. 8765, para cerrar portillos a la beligerancia política en la función pública</i>
Objeto	<i>Reformar el artículo 146 del Código Electoral, Ley No. 8765 con el fin de impedir que el presidente de la República, sus ministros y otros funcionarios de Casa Presidencial utilicen recursos públicos, insumos, medios estatales o personal bajo su mando para influir en procesos electorales, fortaleciendo así los principios de equidad, imparcialidad y pureza del sufragio consagrados en el artículo 95 de la Constitución Política.</i>
Incidencia	<i>Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, por cuanto su contenido no regula ni interfiere en el funcionamiento interno, la organización, la administración, ni la gestión de los recursos de las universidades públicas, que son los elementos esenciales protegidos por el principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica.</i>
Recomendación	<i>Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición.</i>

II. CRITERIO JURÍDICO

La presente consulta se contrae fundamentalmente a la revisión y emisión del criterio en torno al Proyecto de Ley “Reforma del artículo 146 del Código Electoral, Ley No. 8765, para cerrar portillos a la beligerancia política en la función pública”, tramitado bajo Expediente Nº24.837, y al efecto se indica:

A) CONSIDERACIONES GENERALES

Objeto del Proyecto: El presente proyecto de ley tiene como objetivo la reforma del artículo 146 del Código Electoral, Ley No. 8765, para cerrar portillos a la beligerancia política en la función pública, con el fin de impedir que el presidente de la República, sus ministros y otros funcionarios de Casa Presidencial utilicen recursos públicos, insumos, medios estatales o personal bajo su mando para influir en procesos electorales, fortaleciendo así los principios de equidad, imparcialidad y pureza del sufragio consagrados en el artículo 95 de la Constitución Política.

Motivación: Se indica que ante el auge del populismo y el autoritarismo en la escena política costarricense, y en vista de hechos recientes que evidencian un uso propagandístico de los recursos públicos por parte del Poder Ejecutivo, se considera urgente cerrar los vacíos legales que permiten esa beligerancia política, para evitar que quienes ostentan cargos de poder distorsionen el proceso democrático e inclinen injustamente la opinión pública a favor de determinadas candidaturas.

El proyecto de ley que pretende cerrar esos portillos con una reforma al artículo 146 del Código Electoral para impedir que el presidente de la República y sus ministros utilicen los recursos públicos, insumos y personal bajo su administración y mando para influir en la opinión pública a favor de las aspiraciones electorales de cualquiera. El proyecto además pretende ampliar la lista taxativa de funcionarios públicos cobijados por los preceptos establecidos en nuestra legislación para impedir cualquier intento de inclinar la balanza hacia una aspiración político-electoral valiéndose de su poder, puesto, o recursos públicos bajo su resguardo, incluyendo los supuestos que configuran la beligerancia política a los jefes de despacho que laboran en Casa Presidencial y al personal de confianza nombrado en esa institución.

Contenido de la propuesta: De la revisión efectuada del texto propuesto sobre la cual se nos confiere audiencia se determina que está conformada por un único artículo que proponen artículo 146 del Código Electoral, Ley No. 8765.

Texto vigente	Propuesta de reforma	Observaciones
<i>Código Electoral</i>		
ARTÍCULO ÚNICO- Refórmese el artículo 146 del Código Electoral para que en adelante se lea de la siguiente manera:		
ARTÍCULO 146.- Prohibición para empleados y funcionarios públicos Prohíbese a los empleados públicos dedicarse a trabajos o discusiones de carácter político-electoral,	Artículo 146- Prohibición para empleados y funcionarios públicos Prohíbese a los empleados públicos, durante todo el periodo del ejercicio de su cargo , dedicarse a trabajos	Se amplía todo el periodo de ejercicio de su cargo y también se amplía la lista de los funcionarios públicos

durante las horas laborales y usar su cargo para beneficiar a un partido político. Los jefes inmediatos de dichos empleados serán los responsables de vigilar el cumplimiento de esta disposición. Quienes ejerzan la Presidencia o las Vicepresidencias de la República, los ministros(as) y viceministros(as), y los miembros activos o las miembros activas del servicio exterior, el contralor o la contralora y subcontralor o subcontralora generales de la República, el (la) defensor(a) y el (la) defensor(a) adjunto(a) de los habitantes, el (la) procurador(a) general y el (la) procurador(a) general adjunto(a), quienes ejerzan la presidencia ejecutiva, o sean miembros(as) de las juntas directivas, directores ejecutivos, gerentes y subgerentes de las instituciones autónomas y todo ente público estatal, los(as) oficiales mayores de los ministerios, los(as) miembros (as) de la autoridad de policía, los(as) agentes del Organismo de Investigación Judicial (OIJ), los magistrados(as) y toda persona empleada del TSE, los magistrados y funcionarios(as) del Poder Judicial que administren justicia, y quienes tengan prohibición en virtud de otras leyes, no podrán participar en las	o discusiones de carácter político-electoral, durante las horas laborales, usar su cargo, los recursos públicos, insumos, y personal bajo su administración y mando para beneficiar a un partido político, candidatura o cualquier aspiración político-electoral de cualquier tipo. Los jefes inmediatos de dichos empleados serán los responsables de vigilar el cumplimiento de esta disposición. En el caso del presidente y los vicepresidentes de la República, el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) abrirá una investigación de oficio aplicándose, en caso de culpabilidad, lo dispuesto en el artículo 283 de este Código. La Contraloría General de la República queda facultada para investigar de oficio el presunto uso de recursos públicos para beneficiar a un partido, una o varias candidaturas a cargos de elección popular o cualquier intento de incidir en el resultado electoral, mediante el uso de símbolos, manifestaciones, estrategias de comunicación, entre otras. Quienes ejerzan la Presidencia o las Vicepresidencias de la República, los ministros(as) y viceministros(as), y los miembros activos o los miembros activos del servicio exterior, el contralor o la contralora y el	
---	---	--

actividades de los partidos políticos, asistir a clubes ni reuniones de carácter político, utilizar la autoridad o influencia de sus cargos en beneficio de los partidos políticos, colocar divisas en sus viviendas o vehículos, ni hacer ostentación partidista de cualquier otro género. En materia electoral, las personas funcionarias incluidas en el párrafo segundo de este artículo, únicamente podrán ejercer el derecho a emitir su voto el día de las elecciones en la forma y las condiciones establecidas en este Código. El TSE podrá ordenar la destitución e imponer inhabilitación para ejercer cargos públicos por un período de dos a cuatro años, a los funcionarios citados, cuando sus actos contravengan las prohibiciones contempladas en este artículo.	subcontralor o la subcontralora generales de la República, el (la) defensor(a) y el (la) defensor(a) adjunto(a) de los habitantes, el (la) procurador(a) general y el (la) procurador(a) general adjunto(a), quienes ejerzan la presidencia ejecutiva, o sean miembros(as) de las juntas directivas, directores ejecutivos, gerentes y subgerentes de las instituciones autónomas y todo ente público estatal, los(as) oficiales mayores de los ministerios, personal de la Presidencia de la República contratado bajo el régimen de confianza, los jefes de despacho de todas las dependencias de la Presidencia de la República, Vicepresidencias de la República y del Ministerio de la Presidencia, los(as) miembros (as) de la autoridad de policía, los(as) agentes del Organismo de Investigación Judicial (OIJ), los magistrados(as) y toda persona empleada del TSE, los magistrados y funcionarios(as) del Poder Judicial que administren justicia, y quienes tengan prohibición en virtud de otras leyes, así como todos los funcionarios de medios de comunicación estatales, no podrán participar en las actividades de los partidos políticos, asistir a clubes ni reuniones de carácter político-electoral,	
--	---	--

	<i>utilizar la autoridad o influencia de sus cargos en beneficio de los partidos políticos, colocar divisas en sus viviendas o vehículos, ni hacer ostentación partidista o electoral alguna dentro o fuera de actividades partidarias y deberán abstenerse de realizar cualquier manifestación tendiente a influir en el resultado electoral, sin importar si se refiere o no a una o varias opciones partidarias.</i> <i>En materia electoral, las personas funcionarias incluidas en el párrafo segundo de este artículo, únicamente podrán ejercer el derecho a emitir su voto el día de las elecciones en la forma y las condiciones establecidas en este Código y deberán abstenerse de hacer uso de recursos públicos para hacer propaganda electoral, o realizar manifestaciones tendientes a influir en los resultados electorales.</i> <i>El TSE podrá ordenar la destitución e imponer inhabilitación para ejercer cargos públicos por un período de dos a cuatro años, a los funcionarios citados, cuando sus actos contravengan las prohibiciones contempladas en este artículo.</i>	
--	---	--

B) Incidencia del Proyecto para la Autonomía Universitaria

...

En este caso, el proyecto ley referente a la Reforma del artículo 146 del Código Electoral, Ley No. 8765, para cerrar portillos a la beligerancia

política en la función pública, amplía la lista de los funcionarios públicos que les resulta aplicable la prohibición, así como los jefes inmediatos de dichos empleados serán los responsables de vigilar el cumplimiento de esta disposición, lo cual si bien, no presenta roces con la autonomía universitaria, aplica como institución pública, y le sería aplicable dicha normativa a los puestos indicados de quienes ejerzan la presidencia ejecutiva, o sean miembros(as) de las juntas directivas, directores ejecutivos, gerentes y subgerentes de las instituciones autónomas y todo ente público estatal, y quienes tengan prohibición en virtud de otras leyes, así como todos los funcionarios de medios de comunicación estatales, no podrán participar en las actividades de los partidos políticos, asistir a clubes ni reuniones de carácter político-electoral, utilizar la autoridad o influencia de sus cargos en beneficio de los partidos políticos.

Por ello desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, por cuanto su contenido no regula ni interfiere en el funcionamiento interno, la organización, la administración, ni la gestión de los recursos de las universidades públicas, que son los elementos esenciales protegidos por el principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica.

Sin embargo, es importante anotar que aunque dicho proyecto no presenta roces con la autonomía universitaria, tal reforma le podría resultar aplicable ante la ampliación de la lista de los funcionarios públicos que les resulta aplicable la prohibición, así como los jefes inmediatos de dichos empleados serán los responsables de vigilar el cumplimiento de esta disposición.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa: Sobre el Proyecto de Ley N°24.837 no presentar oposición en razón de que, desde el punto de vista jurídico se determina que no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.

... (La negrita y subrayado es del original)

En el Expediente N.º 24.837 también se tuvo conocimiento de las observaciones emitidas por el máster Rodrigo Núñez Núñez, profesor de la Escuela de Ingeniería en Computación, mediante correo electrónico del 01 de abril del 2025, dirigido a la dirección electrónica de la Comisión Especial N° 23949 de Reformas al Sistema Político y Electoral del Estado de la Asamblea Legislativa, con copia a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, las cuales se citan a continuación:

...

Contexto: En Costa Rica normalmente pensamos las leyes como prohibiciones, como cierres de portillos como dice el texto; esto lo que lleva es a restringir espacios y que luego las personas afectadas encuentren otros medios o figuras para lograr lo que andan buscando, dejando al final las leyes con debilidades y una población disconforme. También las leyes necesitan tener pragmatismo para poder vigilarlas y hacerlas cumplir, en este texto veo un aparato institucional dedicado a estar observando esto en todos los niveles, incrementando el trabajo de muchos funcionarios, y el fruto es solo hacer cumplir una prohibición, es solo restringir sin lograr ninguna ganancia para el país o las instituciones más que más trabajo.

Este texto, si lo interpreto bien, haría que un diputado por ejemplo cuando está dando un discurso no diga: es en que el partido XYZ si hacemos tal cosa, el partido XYZ siempre luchamos por los intereses de Eso se hace en tiempo pagado con recursos públicos, por ende, nunca deberían mencionar al partido, ni tener las banderas que tienen puestas. O por ejemplo que haya una emergencia y que un ministro diga, la militancia de XYZ y ABC partidos se unieron con el cantón a movilizar fueras de ayuda, porque entonces alguien podría usar ese mensaje en su contra. Esta ley nos haría caer en esto, cualquier mención, símbolo, figura, contacto digital, etc; se podría usar para aplicarle este artículo, e implica meter a la pila de trabajo desde cosas que podrían si ser significativas, hasta cosas que son insignificantes, como por ejemplo, que un ministro use una camisa o una bufanda con los colores de un partido, que al rato se las puso de casualidad cuando combinó la ropa en la mañana.

Además, la ley entonces abre la puerta a qué entonces si [sic] se puede hacer con recursos (tiempo y dinero) privados, causando entonces mayor problema de seguimiento de recursos, gastos de investigación y demás solo para comprobar ese hecho.

Dicho lo anterior, emito mis recomendaciones al texto:

Recomendaciones:

1. **Orientar la ley a la ganancia:** cómo podría ser esta ley para que efectivamente el gobierno en toda su institucionalidad pueda avalar, enaltecer [sic], ayudar a construir y mejorar iniciativas y propuestas provenientes de partidos. Cuáles son los parámetros que debe cumplir y como se mapean dichos beneficios para que sea justificable.
2. **Términos de largo plazo:** como hacen las instituciones y el gobierno para avalar, sustentar y planificar acciones para que proyectos de largo plazo no queden abandonados por cambios de gobierno y puedan entonces esas instituciones comunicarnos la importancia de la continuidad de dichos proyectos y por pacto social, dejar caer en

- los hombros de los partidos electos y en los diferentes poderes, el interés nacional de dichos proyectos e iniciativas.
3. **Reforzar esta ley para comunicar:** cómo podemos aprovechar esta ley para que los gobiernos en curso y los partidos, puedan hacer escrutinio de la información y puedan dar fe de que la información es oficial y real y así se transmita a la ciudadanía, de forma libre de medios de comunicación, influencers u otros; que sea un garante de la información, y ahí entonces, más bien potenciamos a los partidos y gobiernos para que nos den información sintetizada e incluso destilada por AI para que sean consumidas por los ciudadanos y no tengamos que ser víctimas [sic] de información falsa y sesgos. Perdón pero soy de compu [sic] del tec, entonces me queda muy claro todo lo que estamos desperdiciando en lo digital por estar restringiendo y dejando todo en manos de personas "influencers" y medios de comunicación. Más que restringir la información que tenga un tinte político, es establecer lo que debe contener la información para que sea valiosa para nosotros como ciudadanos, de lo contrario esta ley podría estar restringiéndonos información valiosa y nos manipularían aún peor.
 4. **Identidad nacional:** siempre van a existir momentos en la historia en que los ciudadanos necesitan un objetivo nacional, una razón para moverse, lamentablemente en costa rica tenemos muy pocos: turismo/eco, la sele y la cervecería. Esta ley no permite crear y aprovechar olas de estos movimientos de identidad nacional, los cuales los gobiernos en curso y los diputados deben aprovechar para acercarse a los ciudadanos e identificarse con sus causas, para que dichas causas tengan marco en la ley y puedan ser aprovechadas para avanzar. Por ejemplo, si un gobierno en curso, crea un proyecto super avanzado para que costa rica sea una potencia en biotecnología agrícola, y llevamos 3 años en eso y se convierte en un estandarte nacional, hay una oportunidad y una responsabilidad de los partidos y el gobierno en curso, de dejar claro de como van a continuar utilizando este empuje en los gobiernos siguientes y en los esfuerzos que estén haciendo en la asamblea, si restringimos, más bien sacando provecho.
 5. **La realidad digital:** quienes redactaron este texto, no tienen claro la realidad digital de cómo funcionan las plataformas, mercadeo, AI y firmas de blockchain por ejemplo, lo menciono, porque esta ley dice que es para cerrar portillos, y el portillo más importante que es lo digital queda totalmente abierto, porque ahí lo privado manda y la trazabilidad hacia recursos públicos puede ser casi inexistente, por eso, soltar una batería de recursos para darle seguimiento a por ejemplo un post de IG o de X o de la red social que vaya existir en 2, 4, 10 años, es una pérdida [sic] de recursos y cero vinculante. Tendría más sentido incentivar un proyecto de DID (identidad nacional digital descentralizada), para poder tracear todo lo que sucede en lo digital pero también para darle una gran cantidad de beneficios al país, en cambio este, es llanamente control político, no me mejora nada como ciudadano.

En resumen esto es lo que leo, un texto de ley que es como una madre diciéndole al hijo que no hable tanta cosa cuando va a las casas vecinas o en el parque, en lugar de una madre que aproveche todo lo que puede ganar si establece los KPI, alcances y valores agregados que debe cumplir el hablar como comunicación. Entonces, pensemos más los escenarios en los que esa llamada "beligerancia" puede causar valor importante a los ciudadanos y escribamos un marco de ley que nos permita a todos ganar, porque si no de este texto, veo que nadie gana nada.

6. Es importante señalar que, entre los proyectos citados en este acto, algunos ya habían sido previamente consultados por la Asamblea Legislativa bajo textos previos. En su momento, la mayoría fueron objeto de análisis y pronunciamiento formal por parte del Consejo Institucional, conforme al procedimiento establecido, en sesiones ordinarias debidamente registradas. En ningún caso se advirtieron afectaciones a la autonomía universitaria. No obstante, debe dejarse constancia de que uno de los expedientes no llegó a pronunciamiento al no contarse con respuesta de la Oficina de Asesoría Legal, y en otro se acordó omitirlo por considerar que carecía de interés actual.

N.º Expediente	Consulta legislativa previa	Solicitud de criterio jurídico	Criterio jurídico y/pronunciamiento Consejo Institucional
N.º 23.485 LEY PARA EL CUMPLIMIENTO, CONTROL Y PENALIZACIÓN DE LAS QUEMAS EN TERRENOS DE APTITUD AGRÍCOLA Y PECUARIA. REFORMA AL ARTÍCULO 24 DE LA LEY N.º 7779, LEY DE USO, MANEJO Y CONSERVACIÓN DE SUELOS; ASÍ COMO REFORMA AL ARTÍCULO 229 Y ADICIÓN DEL ARTÍCULO 253 TER A LA LEY N.º 4573, CÓDIGO PENAL	Comisión Permanente Especial de Ambiente AL-CPEAMB-1615-2023 17-03-2023	SCI-240-2023 17-03-2023	No se recibió criterio jurídico ni se efectuó el respectivo pronunciamiento institucional.
N.º 24.007 (texto dictaminado) REFORMA A VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CONTROL INTERNO, CÓDIGO MUNICIPAL Y A LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA FORTALECER LA NATURALEZA DE LAS AUDITORÍAS INTERNAS Y SU RELACIÓN CON LA	Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales AL-CPEMUN-0073-2024 15-02-2024	SCI-130-2024 15-02-2024	AL-096-2024 12-03-2024 Sesión N.º 3358, Artículo 7, del 10 de abril del 2024 No se visualizaron elementos que transgredan la autonomía universitaria del ITCR

ADMINISTRACIÓN ACTIVA			
N.º 24.024 REFORMA DE VARIAS LEYES PARA FORTALECER LAS ORGANIZACIONES DE BIENESTAR SOCIAL, EN BENEFICIO DE LA PERSONA ADULTA MAYOR	Comisión Permanente de Asuntos Sociales AL-CPASOC-0239-2024 20-02-2024	SCI-146-2024 20-02-2024	AL-139-2024 22-04-2024 Sesión N.º 3363, Artículo 12, del 15 de mayo del 2024 No se visualizaron elementos que transgredan la autonomía universitaria del ITCR
N.º 24.124 LEY PARA LA REGULACIÓN DE PERROS DE ASISTENCIA, OTROS ANIMALES DE TRABAJO, ANIMALES DE APOYO EMOCIONAL Y ANIMALES DE COMPAÑÍA	Comisión Permanente de Asuntos Sociales AL-CPASOC-0333-2024 04-03-2024	SCI-232-2024 24-03-2024	AL-366-2024 06-05-2024 Sesión N.º 3408, Artículo 9, del 21 de mayo del 2024 Se omite el análisis y pronunciamiento institucional
N.º 24.444 TIERRA PARA MUJERES: LEY PARA EL ACCESO, USO Y CONTROL DE LA TIERRA POR PARTE DE LAS MUJERES PARA AUMENTAR EL EMPLEO EN ACTIVIDADES CON SISTEMAS PRODUCTIVOS BAJOS EN CARBONO, CONSERVACIÓN Y FORESTALES	Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios AL-CPAAGROP-2415-2024 18-09-2024	SCI-865-2024 18-09-2024	AL-466-2024 23-09-2024 Sesión N.º 3382, Artículo 12, del 2 de octubre del 2024 No se visualizaron elementos que transgredan la autonomía universitaria del ITCR

CONSIDERANDO QUE:

1. El Instituto Tecnológico de Costa Rica, por medio del Consejo Institucional, debe emitir criterio sobre los proyectos de ley que la Asamblea Legislativa le remite en consulta, conforme al artículo 88 de la Constitución Política. Según la normativa institucional, el pronunciamiento se centrará ordinariamente en determinar si el proyecto afecta la autonomía universitaria, sin perjuicio de que el Consejo pueda referirse a otros aspectos cuando lo estime pertinente.
2. En cumplimiento del procedimiento establecido, los proyectos de ley correspondientes a los expedientes N.º 23.485 (texto dictaminado), 24.007 (texto dictaminado), 24.024, 24.124 (texto sustitutivo), 24.444 (texto actualizado) 24.585, 24.802, 24.804 y 24.837, fueron debidamente trasladados

a la Oficina de Asesoría Legal para su análisis, y puestos en conocimiento de la comunidad institucional.

3. De acuerdo con el criterio emitido por la Oficina de Asesoría Legal, respecto de los proyectos de ley analizados no corresponde manifestar oposición, por cuanto desde la perspectiva jurídica no se advierte transgresión a las competencias propias del Instituto ni afectación a la autonomía que la Constitución Política le reconoce. No obstante, dicha Oficina recomienda formular determinadas observaciones, conforme al resumen del análisis jurídico recibido que se detalla a continuación:

Expediente	Objeto	Oficina de Asesoría Legal	Observaciones Consejo Institucional respecto a lo recomendado
23.485 (texto dictaminado) LEY PARA EL CUMPLIMIENTO, CONTROL Y PENALIZACIÓN DE LAS QUEMAS EN TERRENOS DE APTITUD AGRÍCOLA Y PECUARIA. REFORMA AL ARTÍCULO 24 DE LA LEY N.º 7779, LEY DE USO, MANEJO Y CONSERVACIÓN DE SUELOS; ASÍ COMO REFORMA AL ARTÍCULO 229 Y ADICIÓN DEL ARTÍCULO 253 TER A LA LEY N.º 4573, CÓDIGO PENAL	Regular las quemas en terrenos agrícolas y pecuarios, fijando condiciones de autorización, control y sanciones.	No presenta roces con la autonomía universitaria. Es necesario que el proyecto de ley establezca una disposición que reconozca la potestad de las universidades públicas para autorizar y regular quemas en sus propias propiedades con fines de investigación, bajo criterios técnicos definidos por ellas mismas.	Aun cuando las universidades públicas posean terrenos destinados a docencia o investigación con esa clasificación, la autorización de quemas corresponde a la autoridad ambiental competente y no forma parte de las potestades derivadas de la autonomía universitaria. En tal sentido, no procede solicitar una excepción de régimen, aunque sí podría recomendarse a la Asamblea Legislativa prever un trámite diferenciado que facilite, sin menoscabo del control ambiental, las solicitudes de quemas vinculadas a fines científicos o académicos.
N.º 24.007 (texto dictaminado) REFORMA A VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CONTROL INTERNO,	Fortalecer el rol y funcionamiento de las auditorías internas en la administración pública, clarificando y delimitando sus competencias, validando su carácter asesor y evitando su	Aunque no vulnera la autonomía, podría implicar ampliación de funciones y actualización normativa de la Auditoría Interna; se recomienda realizar la observación de que se establezca expresamente	Dado que no interfiere en el régimen de autogobierno del Instituto, no corresponde formular observaciones a la Asamblea Legislativa en esta materia. Por su parte la Auditoría Interna remitió

CÓDIGO MUNICIPAL Y A LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA FORTALECER LA NATURALEZA DE LAS AUDITORÍAS INTERNAS Y SU RELACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN ACTIVA	intervención en decisiones propias de la administración activa	que en su implementación se debe garantizar el respeto de los principios de la autonomía universitaria.	las observaciones que consideró necesarias para contribuir en la precisión del texto del proyecto (AUDI-061-2025 del 31 de marzo del 2025).
24.024 REFORMA DE VARIAS LEYES PARA FORTALECER LAS ORGANIZACIONES DE BIENESTAR SOCIAL, EN BENEFICIO DE LA PERSONA ADULTA MAYOR	Garantizar el buen desempeño de las organizaciones de bienestar social, conocidas como: "OBS", que atienden a las personas adultas mayores	Podría implicar la participación de las universidades y CONARE, si se cuenta con programas de atención de adultos mayores; en el caso del ITCR, por medio del Centro de Vinculación y el Proyecto Educativo para la Persona Adulta Mayor (PAMTEC), por lo que se recomienda que el proyecto de ley aclare expresamente que sus disposiciones no se aplican a los programas y servicios administrados por las universidades públicas bajo su régimen de autonomía.	La regulación se dirige a las organizaciones de bienestar social y no a los programas de extensión universitaria que atienden a personas adultas mayores, los cuales forman parte de la acción sustantiva de las universidades bajo su régimen de autonomía. Para evitar confusiones interpretativas, se recomienda que el proyecto aclare expresamente que sus disposiciones no se aplican a los programas y servicios administrados por las universidades públicas bajo su régimen de autonomía.
24.124 (texto sustitutivo) LEY PARA LA REGULACIÓN DE PERROS DE ASISTENCIA, OTROS ANIMALES DE TRABAJO, ANIMALES DE APOYO EMOCIONAL Y	Establecer regulaciones sobre perros de asistencia, animales de apoyo emocional y perros para intervenciones asistidas, bajo principios de buenas prácticas, ética profesional y salud integral	No vulnera la autonomía, pero implicará preparación institucional ante necesidades de ingreso de personas con animales. Se recomienda que se establezca expresamente respeto de los principios de la autonomía universitaria.	Aunque implicará ajustes institucionales para permitir el ingreso de animales de asistencia o apoyo emocional, ello constituye cumplimiento de normativa general en materia de derechos humanos y no roza la autonomía universitaria. En consecuencia, no procede observación a la

ANIMALES DE COMPAÑÍA			Asamblea Legislativa en esta materia.
24.444 (texto actualizado) TIERRA PARA MUJERES: LEY PARA EL ACCESO, USO Y CONTROL DE LA TIERRA POR PARTE DE LAS MUJERES PARA AUMENTAR EL EMPLEO EN ACTIVIDADES CON SISTEMAS PRODUCTIVOS BAJOS EN CARBONO, CONSERVACIÓN Y FORESTALES	Impulsar el acceso de las mujeres a la tierra para reducir barreras y promover su vinculación con actividades productivas, conservación y aprovechamiento sostenible.	Aunque no vulnera la autonomía, la ley invita a universidades públicas a apoyar campañas y capacitación en reducción de brechas. Recomienda prever participación institucional, por ejemplo a través de la Oficina de Equidad de Género o bien incluir el tema en las políticas específicas institucionales.	Corresponde a cada universidad decidir su nivel de participación dentro de su planificación autónoma. En consecuencia, no se encuentra necesaria alguna acción hacia la Asamblea Legislativa.
24.585 TRASLADO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR AL MINISTERIO DE SALUD	Trasladar el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM) al Ministerio de Salud como órgano de desconcentración máxima	No afecta la autonomía, pero de existir programas universitarios de atención a personas adultas mayores, deben considerar el traslado del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor al Ministerio de Salud.	No corresponde observación a la Asamblea Legislativa en materia de autonomía.
24.802 REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 151, 152, 156 Y 157; Y CREACIÓN DEL ARTÍCULO 152 BIS DE LA LEY 7794, CÓDIGO MUNICIPAL DEL 30 DE ABRIL DEL 1998A LA LEY N.º 4573, CÓDIGO PENAL	Promover una cultura ambientalista en los gobiernos locales, incorporando la variable ambiental en la capacitación municipal, deberes y prohibiciones de sus funcionarios	No vulnera la autonomía, pero faculta la participación institucional a solicitud del Sistema Nacional de Capacitación Municipal; la GASEL podría emitir sus criterios en cuanto a los temas de conservación del ambiente y de la adecuada gestión de los residuos.	Dicha colaboración sería voluntaria y no obligatoria, por lo cual no se afecta la autonomía universitaria. En consecuencia, no procede observación a la Asamblea Legislativa.
24.804 LEY DE CONSERVACIÓN Y FOMENTO DE	Establecer un marco legal para la creación y fomento de arboretos en todos los cantones, con fines de conservación de especies,	No vulnera la autonomía, pero prevé colaboración con universidades y centros de investigación, para promover	Al tratarse de incentivos y no de obligaciones imperativas, no se observa afectación a la autonomía universitaria.

ARBORETOS PARA LA BIODIVERSIDAD Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	educación ambiental, investigación y turismo sostenible.	investigaciones científicas sobre especies nativas, programas de reforestación y el desarrollo de técnicas sostenibles de gestión forestal. A su vez, se prevé que el Estado promoverá la formación de alianzas público-privadas para la creación y gestión de arboretos, incentivando la participación de organizaciones no gubernamentales, empresas privadas y universidades. Y lo que puede tener una participación importante en la docencia, se destaca en el artículo 11 cuando se indica que “Las instituciones educativas serán incentivadas a incluir visitas a los arboretos en sus programas curriculares, en coordinación con el Ministerio de Educación Pública (MEP) y el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac).” Sin embargo, se indica que serán incentivadas y no por obligación. Se recomienda realizar la observación de que el proyecto de ley establezca expresamente que en su implementación se debe garantizar el respeto de los principios de la autonomía universitaria	No obstante, para evitar interpretaciones que pudieran exigir obligatoriamente la inclusión de visitas curriculares, se recomienda a la Asamblea Legislativa precisar que toda participación universitaria se dará en el marco de su régimen de autonomía.
24.837	Prevenir la beligerancia política en la función pública al impedir que el	Aunque no presenta roces con la autonomía universitaria, tal reforma	Se trata de una norma de probidad aplicable a toda la función pública,

REFORMA AL ARTÍCULO 146 DEL CÓDIGO ELECTORAL (LEY NO. 8765) PARA CERRAR PORTILLOS A LA BELIGERANCIA POLÍTICA EN LA FUNCIÓN PÚBLICA	presidente de la República, sus ministros y otros funcionarios de Casa Presidencial utilicen recursos públicos, insumos, medios estatales o personal bajo su mando para influir en procesos electorales.	podría resultar aplicable como institución pública y ante la lista de personas funcionarios públicas que les rige la prohibición, así como jefaturas inmediatas que serán responsables de vigilar el cumplimiento de esta disposición.	destinada a prevenir el uso indebido de recursos estatales en procesos electorales. Dicha prohibición es de carácter general y no incide en el régimen de autogobierno universitario. En consecuencia, no corresponde observación a la Asamblea Legislativa en materia de autonomía.
--	--	--	--

4. Del análisis integral de los proyectos de ley detallados, el Consejo Institucional constata que ninguno de ellos comporta afectación al núcleo esencial de la autonomía universitaria reconocido en la Constitución Política y la jurisprudencia de la Sala Constitucional. No obstante, se identifican casos puntuales en los que resulta pertinente recomendar a la Asamblea Legislativa la incorporación de precisiones o aclaraciones, con el propósito de evitar interpretaciones que pudieran incidir en la gestión académica o de extensión de las universidades públicas.

SE ACUERDA:

- a. Comunicar a la Asamblea Legislativa el presente pronunciamiento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el cual se concluye que ninguno de los proyectos de ley consultados comporta afectación al núcleo esencial de la autonomía universitaria reconocida en los artículos 84, 85 y 88 de la Constitución Política. No obstante, en los expedientes N.º 23.485, 24.024 y 24.804 se estima pertinente formular observaciones puntuales, no por constituir vulneración de la autonomía, sino con el fin de evitar interpretaciones que pudieran incidir en la gestión académica o de extensión de las universidades públicas, las cuales se puntualizan en el considerando 3. En los demás expedientes no corresponde realizar observaciones en materia de autonomía universitaria.

EXPEDIENTE	NOMBRE DEL PROYECTO DE LEY	CONSULTA LEGISLATIVA
23.485 (texto dictaminado)	LEY PARA EL CUMPLIMIENTO, CONTROL Y PENALIZACIÓN DE LAS QUEMAS EN TERRENOS DE APTITUD AGRÍCOLA Y PECUARIA. REFORMA AL ARTÍCULO 24 DE LA LEY N.º 7779, LEY DE USO, MANEJO Y CONSERVACIÓN DE SUELOS; ASÍ COMO REFORMA AL ARTÍCULO 229 Y	Comisión Permanente Especial de Ambiente AL-CPEAMB-102-2025 06-03-2025

	ADICIÓN DEL ARTÍCULO 253 TER A LA LEY N.º 4573, CÓDIGO PENAL	
24.007 (texto dictaminado)	REFORMA A VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CONTROL INTERNO, CÓDIGO MUNICIPAL Y A LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA FORTALECER LA NATURALEZA DE LAS AUDITORÍAS INTERNAS Y SU RELACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN ACTIVA	Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales AL-CPEMUN-0270-2025 20-03-2025
24.024	REFORMA DE VARIAS LEYES PARA FORTALECER LAS ORGANIZACIONES DE BIENESTAR SOCIAL, EN BENEFICIO DE LA PERSONA ADULTA MAYOR	Departamento de Secretaría del Directorio AL-DSDI-OFI-0052-2025 11-03-2025
24.124 (texto sustitutivo)	LEY PARA LA REGULACIÓN DE PERROS DE ASISTENCIA, OTROS ANIMALES DE TRABAJO, ANIMALES DE APOYO EMOCIONAL Y ANIMALES DE COMPAÑÍA	Comisión Permanente Especial de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor AL-CPEDIS-0945-2025 20-03-2025
24.444 (texto actualizado)	TIERRA PARA MUJERES: LEY PARA EL ACCESO, USO Y CONTROL DE LA TIERRA POR PARTE DE LAS MUJERES PARA AUMENTAR EL EMPLEO EN ACTIVIDADES CON SISTEMAS PRODUCTIVOS BAJOS EN CARBONO, CONSERVACIÓN Y FORESTALES	Departamento de Secretaría del Directorio AL-DSDI-OFI-0059-2025 20-03-2025
24.585	TRASLADO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR AL MINISTERIO DE SALUD	Comisión Especial de Reforma del Estado Exp. 23167 AL-CE23167-062-2025 25-03-2025
24.802	REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 151, 152, 156 Y 157; Y CREACIÓN DEL ARTÍCULO 152 BIS DE LA LEY 7794, CÓDIGO MUNICIPAL DEL 30 DE ABRIL DEL 1998A LA LEY N.º 4573, CÓDIGO PENAL	Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales AL-CPEMUN-0318-2025 24-03-2025
24.804	LEY DE CONSERVACIÓN Y FOMENTO DE ARBORETOS PARA LA BIODIVERSIDAD Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	Comisión Permanente Especial de Ambiente AL-CPEAMB-082-2025 03-03-2025

24.837	REFORMA AL ARTÍCULO 146 DEL CÓDIGO ELECTORAL (LEY NO. 8765) PARA CERRAR PORTILLOS A LA BELIGERANCIA POLÍTICA EN LA FUNCIÓN PÚBLICA	Comisión Especial N° 23949 de Reformas al Sistema Político y Electoral del Estado AL-CE23949-040-2025 28-03-2025
--------	--	---

- b. Indicar que el presente pronunciamiento se emite en el marco de lo dispuesto en el artículo 88 de la Constitución Política y no constituye un acto administrativo generador de efectos jurídicos, por lo que no es susceptible de impugnación.

ACUERDO FIRME

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión Ordinaria N.º 3421.

ASUNTOS VARIOS

ARTÍCULO 12. Temas de Asuntos Varios

NOTA: Al ser las 09:08 a. m. se reincorpora a la sesión el señor José Mauricio Pérez Rosales.

- El señor Teodolito Guillen Girón manifiesta su satisfacción por la realización de las ceremonias de graduación, en las cuales se celebra la formación de nuevos profesionales que tendrán un impacto positivo en la sociedad costarricense. Extiende un saludo y felicitación a las personas graduadas.

Posteriormente, se refiere al proceso de negociación presupuestaria en el marco del Conare, reconociendo el liderazgo de la señora María Estrada Sánchez como presidenta de ese órgano, y el esfuerzo de las rectorías para alcanzar un acuerdo de distribución equitativa de los recursos. Señala que, aunque las negociaciones han sido complejas, resultan necesarias para garantizar mayor justicia en la asignación presupuestaria entre las universidades públicas. Resalta que, fortalecer el sistema de educación superior estatal implica trabajar en beneficio del país y no de intereses particulares. Lamenta que existan intentos de influir de manera indebida en este proceso y enfatiza la necesidad de mantener la unidad y la equidad como principios rectores. Finaliza agradeciendo los esfuerzos realizados e insta a continuar trabajando en beneficio de la sociedad costarricense.

- La señora Laura Hernández Alpízar se refiere a la negociación presupuestaria, recordando que este proceso de redistribución se inicia antes del año 2004,

cuando se establecieron políticas y lineamientos documentados en informes y foros que evidencian la necesidad de fortalecer el sistema universitario público en su conjunto. Explica que las universidades, aunque autónomas, forman parte de una estrategia nacional articulada, y que el debilitamiento de alguna de ellas afecta el cumplimiento de los objetivos comunes. Reconoce los aportes de la Universidad de Costa Rica, pero advierte que la actual situación no debe percibirse como una disputa, sino como un esfuerzo colectivo sustentado en datos, documentos y procesos legítimos.

Agradece y reconoce la firmeza de la rectora María Estrada Sánchez en la defensa de una redistribución que busca reducir la vulnerabilidad financiera de otras universidades públicas. Señala que la falta de recursos limita la ejecución de proyectos innovadores y genera riesgos en la gestión operativa, lo cual evidencia la urgencia de una distribución más justa. Finalmente, subraya que el problema de fondo proviene de políticas nacionales que han reducido la inversión social y educativa. Hace un llamado a la unidad del sistema universitario, destacando su rol estratégico para el desarrollo del país y la necesidad de enfrentar de manera conjunta estos desafíos.

- La señora Raquel Lafuente Chrysopoulos respalda los comentarios anteriores y agradece la defensa realizada en favor del sistema universitario estatal. Recuerda que este se compone de varias instituciones, por lo que es indispensable garantizar que todas cuenten con los recursos necesarios para brindar servicios de calidad tanto a la población estudiantil como al personal. Indica que los recursos presupuestarios no responden a intereses particulares, sino a necesidades reales vinculadas con la atención de obligaciones académicas y administrativas. Expresa su preocupación por la falta de equidad en la distribución actual y enfatiza que el sistema debe permanecer unido para cumplir con la misión de ofrecer igualdad de oportunidades a la ciudadanía.

Concluye reconociendo la lucha y el compromiso de los últimos días, e invita a que todos los consejos universitarios se sumen a esta defensa. Reitera que el Instituto Tecnológico de Costa Rica requiere igualdad de condiciones para continuar ofreciendo educación de calidad al país.

- El señor Randall Blanco Benamburg se refiere al proceso de negociación, subrayando la importancia de que las universidades respeten los mecanismos institucionales y se organicen dentro de un marco de respeto, priorizando siempre el beneficio de la sociedad costarricense. Destaca que estos procesos deben evidenciar ante la ciudadanía el ejercicio de la autonomía universitaria y, al mismo tiempo, la capacidad del sistema para negociar y alcanzar consensos o acuerdos mayoritarios, siendo lo ideal lograr consensos. Reconoce que resulta razonable cierta resistencia de la Universidad de Costa Rica, institución que históricamente ha recibido un porcentaje significativamente mayor del FEES, pero recalca la necesidad de replantear la redistribución, considerando

que actualmente existen cinco universidades estatales, de las cuales tres — entre ellas el Instituto Tecnológico de Costa Rica— cuentan con presupuestos considerablemente menores. En este contexto, enfatiza la importancia de garantizar condiciones de equidad, incluyendo aspectos sensibles como la posibilidad de que todas las universidades ofrezcan becas de igual calidad a su estudiantado.

Agradece a la señora Rectora su firmeza y gestión en favor del Instituto Tecnológico de Costa Rica, así como a las demás rectorías por alcanzar un acuerdo de consenso, lo cual representa un paso significativo hacia una distribución más equitativa de los recursos. Insiste en que las negociaciones deben mantenerse dentro de un marco de respeto y cordialidad, evitando ofensas o confrontaciones, ya que existen sectores políticos y económicos externos interesados en debilitar a las universidades.

Finalmente, felicita a las personas graduadas que han recibido sus títulos universitarios, resaltando que este logro constituye una rendición de cuentas de las universidades públicas al país, al aportar profesionales de alta calidad a la sociedad. Asimismo, insta al personal y estudiantado a participar activamente en el próximo Congreso Institucional, analizando de forma crítica y propositiva las iniciativas presentadas, con el fin de fortalecer el impacto de la institución.

- El señor Wagner Segura Porras agradece el trabajo realizado por la señora Rectora en la negociación presupuestaria y reconoce la importancia de la redistribución. Relata que, desde su incorporación a la institución en el año 2019, ha constatado las desigualdades existentes entre universidades, particularmente en el ámbito de becas estudiantiles. Menciona que, en el pasado, en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, había becas que apenas alcanzaban 45 000 colones por semestre, lo cual evidenciaba una gran desventaja en comparación con otras instituciones públicas. Señala que muchas veces la falta de conocimiento sobre la realidad del Instituto genera incompreensión por parte de otros sectores universitarios. Recuerda que en negociaciones anteriores sobre el FEES el tema de redistribución se posponía, lo que generaba resistencia al cambio. Expone también su experiencia personal como estudiante becado, cuando debió recurrir a diferentes apoyos para solventar sus necesidades básicas, situación que aún enfrentan muchos estudiantes. Advierte que los costos de vida en las diferentes sedes son similares, debido al aumento de la demanda de vivienda y servicios, mientras que los montos de beca se mantienen insuficientes. Recalca que la redistribución no debe interpretarse como un debilitamiento de alguna universidad pública, sino como un esfuerzo para garantizar mejores condiciones a todas. Subraya que un ajuste porcentual tiene impactos muy distintos dependiendo de la base presupuestaria de cada universidad, y por

ello insiste en la urgencia de la redistribución para asegurar mayor equidad estudiantil.

Concluye agradeciendo nuevamente la gestión realizada, al considerar que coloca al Instituto en un escenario más favorable para el bienestar del estudiantado y de la comunidad universitaria en general.

- El señor Nelson Ortega Jiménez reconoce que el tema de la redistribución requiere espacios amplios de análisis y diálogo. Señala que el reciente Informe del Estado de la Educación evidencia una crisis y un retroceso preocupantes en el país, lo que obliga a las universidades a trabajar en conjunto y establecer metas comunes en beneficio de Costa Rica. Destaca que la existencia del Conare se justifica precisamente en la necesidad de coordinar al sistema universitario público y de orientar la discusión hacia el bien común, por encima de los intereses particulares de cada institución. Subraya que la distribución histórica de los recursos ha sido desproporcionada y que se requiere replantearla para fortalecer al sistema universitario en su conjunto. Reconoce los avances alcanzados en los últimos dos años bajo el liderazgo de la rectora María Estrada Sánchez, calificándolos de históricos, pues responden a una lucha prolongada por lograr una redistribución más equitativa de los fondos del FEES.

Señala que, a pesar del rechazo a un Plan Nacional de la Educación Superior que buscaba mayor coordinación, es indispensable continuar con el diálogo y la negociación, evitando confrontaciones y priorizando siempre la equidad. Ejemplifica esta necesidad con el tema de las becas y la capacidad instalada para la investigación, áreas en las que aún se evidencian grandes desigualdades. Insiste en que el país requiere que el sistema universitario público actúe con visión estratégica, superando enfoques aislados. Finalmente, agradece a la señora Rectora y a las demás personas rectoras que han acompañado este proceso.

En otro orden de ideas, comenta que, a partir de la presente sesión y a raíz de una sugerencia del señor Randall Blanco Benamburg, las propuestas se presentan con alineación a la izquierda y no justificadas, como una medida de accesibilidad que facilita la lectura para personas con ciertas condiciones. Reconoce que esto implica ajustes en la Secretaría del Consejo Institucional y en los hábitos de trabajo, pero lo considera un paso importante hacia la inclusión, en consonancia con otras acciones que el Consejo ha venido impulsando.

- El señor José Mauricio Pérez indica que comparte y respalda los comentarios anteriores. Insta a la administración a continuar con una gestión financiera planificada, transparente, orientada a resultados y con la debida rendición de cuentas, tal como se ha venido realizando.

Asimismo, señala que, al revisar la correspondencia de la sesión, le llamó la atención el oficio SCI-702-2025, en el cual la Comisión de Planificación y Administración insta a diversas instancias a continuar con el diálogo en torno a un contrato de servicios de mantenimiento vencido en el Campus San Carlos. Sobre este aspecto, considera necesario contar con mayor detalle para la formación de criterios relacionados con gestión, riesgo y control, por lo que informa que se estará tramitando a la administración la respectiva solicitud de información adicional.

- La señora Maritza Agüero Gonzalez comunica dos avisos: en primer lugar, informa que, debido a la realización del V Congreso Institucional la próxima semana, el miércoles, no habrá sesión del Consejo Institucional ni reuniones de comisiones permanentes, salvo que se realicen cambios de último momento. En segundo lugar, indica que en la correspondencia se recibió la renuncia de una suplencia en la Comisión de Carrera Administrativa de Apoyo a la Academia, efectiva a partir del 15 de setiembre. Señala que, desde la Secretaría, se comunicará a la comunidad la vacante disponible, con el propósito de incluir el tema en la agenda de la sesión del 24 de setiembre para proceder con su designación.
- La señora María Estrada Sánchez expresa su agradecimiento al personal docente, administrativo y estudiantil de la sede de Limón que participó en el “Parade”. Aunque no pudo asistir personalmente, informa que la delegación institucional se presentó de forma destacada, lo cual constituye un motivo de orgullo y reconocimiento para el Tecnológico.

También amplía sobre el informe recibido por aplicación de la Prueba de Aptitud Académica. Precisa que, en esta ocasión, se realizó la tercera fecha de aplicación el sábado 30 de agosto. Procede a exponer el informe de la tercera fecha, según se detalla a continuación:

INFORMACIÓN GENERAL

Para la aplicación del examen de admisión del sábado 30 de agosto, se contó con la participación de 200 personas funcionarias que fueron distribuidas en 35 recintos ubicados en todas las provincias del país, tal como se presenta en la siguiente tabla. Esta aplicación de la PAA representó un costo de ₡10 453 890 (sin contemplar los gastos por transporte, viáticos o pago de tiempo extraordinario a choferes).

Código	Sede	Nombre Persona Coordinadora	Día de salida	Observaciones
314	LICEO RURAL GRANO DE ORO	NELSON ANDRES RAMIREZ ROJAS	Viernes	
505	LICEO EXPERIMENTAL BILINGÜE DE LA CRUZ	LUIS ALBERTO CHAVARRIA ZAMORA	Viernes	
510	LICEO SAN FRANCISCO DE COYOTE	EDWIN MORALES ARAYA	Viernes	Utilizó vehículo personal
511	COLEGIO T. P. DE NANDAYURE	JORGE HERNANDEZ SOLANO	Viernes	Utilizó vehículo personal
514	COLEGIO T. P. DE CARRILLO	SONIA ISABEL BRENES HERNANDEZ	Viernes	
518	COLEGIO T. P. DE HOJANCHA	STEVEN GERARDO MONTERO MORA	Viernes	Utilizó vehículo personal
611	COLEGIO T. P. DE JICARAL	MARIA ELENA MONTERO ROJAS	Viernes	
626	COLEGIO ACADÉMICO ISLA DE CHIRA	JESSIE CALVO MOLINA	Viernes	
627	LICEO ACADEMICO DE BORUCA	LUIS CARLOS LOAIZA SOLIS	Viernes	
628	LICEO ACADEMICO DE COMTE	MAUREN PATRICIA CERDAS ALVARADO	Viernes	
635	COLEGIO DE TELESECUNDARIA DE BAHIA DRAKE	NELSON EDUARDO ORTEGA JIMENEZ	Viernes	Utilizó vehículo personal
637	COLEGIO T.P. DE QUEPOS	JACQUELINE MARIA HERRERA NUÑEZ	Viernes	
638	LICEO RURAL CABAGRA	LIZBETH SANCHEZ PEREZ	Viernes	
640	LICEO RURAL INDIGENA UJARRAS	RITA FABIOLA ARIAS CORDERO	Viernes	

643	COLEGIO TECNICO PROFESIONAL DE JACO	SOFIA BEATRIZ GARCIA ROMERO	Viernes	Utilizó vehículo personal
654	LICEO LA UVITA	WILSON ALBERTO GARITA GOMEZ	Viernes	Utilizó vehículo personal
704	COLEGIO T. P. PADRE ROBERTO EVANS SAUNDERS, Siquirres	GIOVANNY LEONEL ROJAS RODRIGUEZ	Viernes	
706	COLEGIO T. P. DE TALAMANCA	WILLIAM JAUBERT SOLANO	Viernes	
714	TELESECUNDARIA LINEA VIEJA	LAURA QUERALT CAMACHO	Viernes	
725	LICEO DE MATINA	MAURICIO ALFREDO RAMIREZ MORA	Viernes	
107	LICEO DE PURISCAL	SILVIA CAMPOS BRENES	Sábado	
121	LICEO DE ESCAZU	MARICELL MORA LEIVA	Sábado	
164	C.T.P. ROBERTO GAMBOA VALVERDE	GERARDINA IVETTE CALVO MURILLO	Sábado	
165	C.T. P. DE SAN PABLO DE LEON CORTES	BEATRIZ BONILLA BRENES	Sábado	
218	LICEO LA AMISTAD	KENDY NOELIA CHACON VIQUEZ	Sábado	
220	COLEGIO T. P. RICARDO CASTRO, Orotina	SERGIO ANTONIO PICADO ZUÑIGA	Sábado	
303	COLEGIO DR. CLODOMIRO PICADO	LISANDRO POVEDA GONZALEZ	Sábado	
319	COLEGIO AMBIENTALISTA DE PEJIBAYE	GREIVIN BARQUERO BEJARANO	Sábado	

715	LICEO RURAL GAVILAN VESTA	RANDY YADIR WYNTE BANTON	**	
718	COLEGIO T. P. DEL VALLE LA ESTRELLA	ESTHER YAHAIRA MATARRITA QUIROS	**	
724	ESCUELA BERNARDO DRUG (AMUBRI)	PABLO CARVAJAL BOGANTES	**	
214	COLEGIO T.P. DE UPALA	CYNTHIA VANESSA CARVAJAL ALFARO	*	
421	COLEGIO ACADEMICO DE RIO FRIO	VICTOR ORLANDO ROJAS ZUÑIGA	*	
735	C.T.P. GUÁCIMO	NOIDY ILIANA SALAZAR ARRIETA	*	
736	LICEO EXPERIMENTAL BILINGUE DE POCOCI	KATTIA GIANNINA MURILLO BARQUERO	*	

* El material fue trasladado por un miembro del Comité de Examen de Admisión y distribuido en el CTL San Carlos, salida de las sedes sábado

** El material fue retirado por el funcionario Randy Wynta y trasladado vía transporte institucional al CA de Limón, salida de las sedes sábado.

Las personas miembros del Comité de Examen Admisión realizaron labores de entrega, recepción y revisión de material durante el sábado 30 de agosto en el siguiente horario:

- Allan Arturo Gutiérrez Valle: 4:00 a.m. a 6:30 p.m.
- Harold Blanco Leitón: 12:30 a.m. a 8:00 p.m.
- Evelyn Agüero Calvo: 8:00 a.m. a 8:00 p.m.
- Sergio Montoya Meza: 12:30 p.m. a 8:00 p.m.
- Sigrid Solano Moraga: 4:30 am a 6:30 pm

INFORME DE INCIDENCIAS

La aplicación de la prueba de examen de admisión (PAA) del sábado 30 de agosto presentó las siguientes incidencias:

1. En términos generales, la aplicación de la PAA se desarrolló de manera satisfactoria, ya que transcurrió sin inconvenientes importantes. Esto permitió que todos los equipos asignados no tuvieran ningún contratiempo significativo para preparar adecuadamente cada sede.
2. Tal como sucede en todas las aplicaciones, se presentaron consultas relacionadas documentos de identidad de los solicitantes a las aulas, y otros detalles, no obstante, todas fueron atendidas de manera ágil y eficaz.
3. La aplicación de la PAA se realizó conforme a los procedimientos institucionales y dentro de los plazos establecidos en todas las sedes. De igual forma, no se reportaron casos de fraude o pérdidas de folletos.
4. Cabe indicar que cada coordinador de sede realizará una evaluación en el Sistema de Gestión del CEA, considerando aspectos como el transporte, la infraestructura, las labores del conserje y el desempeño del equipo de aplicadores. Los resultados permitirán detectar oportunidades de mejora y serán compartidos con las personas responsables.

5. Como se ha indicado en informes previos, por segundo año consecutivo, se empleó el Sistema de Gestión del CEA desarrollado por DATIC, lo cual agilizó notablemente las tareas administrativas, especialmente en la logística de pagos y su integración con otros sistemas institucionales.
6. Al cierre de las tres convocatorias regulares de aplicación de la PAA del mes de agosto, se convocó en total a 18 003 solicitantes.
7. Quedan aún pendientes las aplicaciones en las sedes de Namaldí, Térraba, Concepción de Pilas y Ciudad de los Niños, programadas para los próximos días.
8. El domingo 21 de septiembre se realizará una convocatoria adicional con la participación de 2 069 solicitantes. Esta población corresponde a quienes guardan el sábado por razones religiosas, a quienes solicitaron apoyos educativos y a los casos de reprogramación aprobados por el CEA.

Finalmente, se expresa un sincero agradecimiento al Departamento de Administración de Tecnologías (DATIC), al Departamento de Admisión y Registro (DAR), al Departamento Financiero Contable, a la Unidad de Publicaciones, a las Unidades de Transporte de Cartago, San Carlos y Limón, a la Unidad de Compensación del Departamento de Gestión del Talento Humano, así como a la Unidad de Seguridad y Vigilancia. Del mismo modo, se reconoce la valiosa colaboración de más de 500 personas funcionarias de nuestra institución, provenientes de todos los campus y centros académicos, quienes participaron activamente en este proceso de aplicación de la PAA.

Sin más temas que atender y siendo las nueve horas con cuarenta y un minutos, se levanta la sesión.

MAG/kmm

Ing. María Estrada Sánchez, MSc.
PRESIDENCIA

MAE. Maritza Agüero González
DIRECTORA
SECRETARÍA DEL CONSEJO
INSTITUCIONAL